



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No.:	23-001-33-33-001-2023-00236-00
Demandante:	Amelia Del Carmen Machado Hernández Nación- Ministerio de Educación Nacional – Fondo
Demandado:	Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Municipio de Montería.
Asunto:	Laboral – Sanción Moratoria
Decisión:	Admisión de Demanda

La señora Amelia Del Carmen Machado Hernández actuando a través de apoderado judicial, Dra. Kristel Xilena Rodríguez Remolina, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra de la Nación- Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Municipio de Montería. Examinada la demanda y sus anexos, se observa que se cumplen con los requisitos establecidos en los Arts. 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que procede su admisión.

Igualmente, se observa que el poder otorgado a la Dra. Kristel Xilena Rodríguez Remolina, cumple con lo dispuesto en el Art. 5° de la Ley 2213 de 2022, por lo que se reconocerá de conformidad.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora Amelia Del Carmen Machado Hernández en contra de la Nación- Ministerio de educación nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Municipio de Montería.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda, al Representante Legal de la Nación- Ministerio de Educación Nacional – Representante legal del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Representante Legal del Municipio de Montería y al señor Agente del Ministerio Público que interviene ante este Despacho Judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO. Notifíquese por estado el presente auto al demandante, como lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Correr traslado a los demandados y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y lo demás



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A); el cual se empezará a contabilizar a los dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente. (Art. 48 de la Ley 2080 de 2021).

QUINTO: Advertir a los demandados que, dentro del término de traslado, debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 C.P.A.C.A).

SEXTO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, se hace saber a las partes que, quien acude a esta Jurisdicción en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

SÉPTIMO: De igual forma, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8º del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, el demandante deberá enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a los demandados. Así mismo, deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda, presente escrito de subsanación.

OCTAVO: Reconocer personería jurídica a la Dra. Kristel Xilena Rodríguez Remolina para actuar conforme a los fines descritos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LIGIA ZÁRATE ORTIZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 19 de julio de 2023 el anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No.28 a las 8:00 A.M.

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

Firmado Por:

Martha Ligia Zarate Ortiz

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f04761133dad3e29f93d25dab9b6ec3791e7fed03a35fd0bbbbc02d29cfc87e0**

Documento generado en 18/07/2023 09:58:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No.:	23-001-33-33-001-2023-00238-00
Demandante:	Ángela Solano Marrugo Nación- Ministerio de Educación Nacional – Fondo
Demandado:	Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Municipio de Montería.
Asunto:	Laboral – Sanción Moratoria
Decisión:	Admisión de Demanda

La señora Ángela Solano Marrugo actuando a través de apoderado judicial, Dra. Kristel Xilena Rodríguez Remolina, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra de la Nación- Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Municipio de Montería. Examinada la demanda y sus anexos, se observa que se cumplen con los requisitos establecidos en los Arts. 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que procede su admisión.

Igualmente, se observa que el poder otorgado a la Dra. Kristel Xilena Rodríguez Remolina, cumple con lo dispuesto en el Art. 5° de la Ley 2213 de 2022, por lo que se reconocerá de conformidad.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora Ángela Solano Marrugo en contra de la Nación- Ministerio de educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Municipio de Montería.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda, al Representante Legal de la Nación- Ministerio de Educación Nacional – Representante legal del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Representante Legal del Municipio de Montería y al señor Agente del Ministerio Público que interviene ante este Despacho Judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO. Notifíquese por estado el presente auto al demandante, como lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Correr traslado a los demandados y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y lo demás



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A); el cual se empezará a contabilizar a los dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente. (Art. 48 de la Ley 2080 de 2021).

QUINTO: Advertir a los demandados que, dentro del término de traslado, debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 C.P.A.C.A).

SEXTO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, se hace saber a las partes que, quien acude a esta Jurisdicción en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

SÉPTIMO: De igual forma, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8º del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, el demandante deberá enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a los demandados. Así mismo, deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda, presente escrito de subsanación.

OCTAVO: Reconocer personería jurídica a la Dra. Kristel Xilena Rodríguez Remolina para actuar conforme a los fines descritos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LIGIA ZÁRATE ORTIZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, **19 de julio de 2023** el anterior auto se notifica a las partes por **Estado Electrónico No.28 a las 8:00 A.M.**

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

Firmado Por:

Martha Ligia Zarate Ortiz

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **102202cec5e0ff147f293254a9e4bf69754641926975c108d27c72af8e376120**

Documento generado en 18/07/2023 09:58:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No.:	23-001-33-33-001-2023-00241-00
Demandante:	Ernán Alonso Martínez Ramos Nación- Ministerio de Educación Nacional – Fondo
Demandado:	Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Municipio de Montería.
Asunto:	Laboral – Sanción Moratoria
Decisión:	Admisión de Demanda

El señor Ernán Alonso Martínez Ramos actuando a través de apoderado judicial, Dra. Kristel Xilena Rodríguez Remolina, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra de la Nación- Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Municipio de Montería. Examinada la demanda y sus anexos, se observa que se cumplen con los requisitos establecidos en los Arts. 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que procede su admisión.

Igualmente, se observa que el poder otorgado a la Dra. Kristel Xilena Rodríguez Remolina, cumple con lo dispuesto en el Art. 5° de la Ley 2213 de 2022, por lo que se reconocerá de conformidad.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por el señor Ernán Alonso Martínez Ramos en contra de la Nación- Ministerio de educación nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Municipio de Montería.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda, al Representante Legal de la Nación- Ministerio de Educación Nacional – Representante legal del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Representante Legal del Municipio de Montería y al señor Agente del Ministerio Público que interviene ante este Despacho Judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO. Notifíquese por estado el presente auto al demandante, como lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Correr traslado a los demandados y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y lo demás



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A); el cual se empezará a contabilizar a los dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente. (Art. 48 de la Ley 2080 de 2021).

QUINTO: Advertir a los demandados que, dentro del término de traslado, debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 C.P.A.C.A).

SEXTO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, se hace saber a las partes que, quien acude a esta Jurisdicción en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

SÉPTIMO: De igual forma, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8º del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, el demandante deberá enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a los demandados. Así mismo, deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda, presente escrito de subsanación.

OCTAVO: Reconocer personería jurídica a la Dra. Kristel Xilena Rodríguez Remolina para actuar conforme a los fines descritos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LIGIA ZÁRATE ORTIZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 19 de julio de 2023 el anterior auto se notifica a las partes por **Estado Electrónico No.28 a las 8:00 A.M.**

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

Firmado Por:

Martha Ligia Zarate Ortiz

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0d237480757fb891d15abf0f42aa8a661aa8e2957cfb9e68bd5d1650a5b8d7**

Documento generado en 18/07/2023 09:57:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No.:	23-001-33-33-001-2023-00242-00
Demandante:	Fray Luis Peinado Morelos Nación- Ministerio de Educación Nacional – Fondo
Demandado:	Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Municipio de Montería.
Asunto:	Laboral – Sanción Moratoria
Decisión:	Admisión de Demanda

El señor Fray Luis Peinado Morelos actuando a través de apoderado judicial, Dra. Kristel Xilena Rodríguez Remolina, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra de la Nación- Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Municipio de Montería. Examinada la demanda y sus anexos, se observa que se cumplen con los requisitos establecidos en los Arts. 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que procede su admisión.

Igualmente, se observa que el poder otorgado a la Dra. Kristel Xilena Rodríguez Remolina, cumple con lo dispuesto en el Art. 5° de la Ley 2213 de 2022, por lo que se reconocerá de conformidad.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por el señor Fray Luis Peinado Morelos en contra de la Nación- Ministerio de educación nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Municipio de Montería.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda, al Representante Legal de la Nación- Ministerio de Educación Nacional – Representante legal del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y al Representante Legal del Municipio de Montería y al señor Agente del Ministerio Público que interviene ante este Despacho Judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO. Notifíquese por estado el presente auto al demandante, como lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Correr traslado a los demandados y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y lo demás



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A); el cual se empezará a contabilizar a los dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente. (Art. 48 de la Ley 2080 de 2021).

QUINTO: Advertir a los demandados que, dentro del término de traslado, debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 C.P.A.C.A).

SEXTO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, se hace saber a las partes que, quien acude a esta Jurisdicción en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

SÉPTIMO: De igual forma, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8º del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, el demandante deberá enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a los demandados. Así mismo, deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda, presente escrito de subsanación.

OCTAVO: Reconocer personería jurídica a la Dra. Kristel Xilena Rodríguez Remolina para actuar conforme a los fines descritos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LIGIA ZÁRATE ORTIZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 19 de julio de 2023 el anterior auto se notifica a las partes por **Estado Electrónico No.28** a las 8:00 A.M.

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

Firmado Por:

Martha Ligia Zarate Ortiz

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4cc48b1cc5e4cc4aa52703e09e7989831b375b60ff418fcca0c52730bdc54d7**

Documento generado en 18/07/2023 09:57:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No.:	23-001-33-33-001-2023-00243-00
Demandante:	Gregorio Antonio Benítez Espitia Nación- Ministerio de Educación Nacional – Fondo
Demandado:	Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Municipio de Montería.
Asunto:	Laboral – Sanción Moratoria
Decisión:	Admisión de Demanda

El señor Gregorio Antonio Benítez Espitia actuando a través de apoderado judicial, Dra. Kristel Xilena Rodríguez Remolina, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra de la Nación- Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Municipio de Montería. Examinada la demanda y sus anexos, se observa que se cumplen con los requisitos establecidos en los Arts. 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que procede su admisión.

Igualmente, se observa que el poder otorgado a la Dra. Kristel Xilena Rodríguez Remolina, cumple con lo dispuesto en el Art. 5° de la Ley 2213 de 2022, por lo que se reconocerá de conformidad.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por el señor Gregorio Antonio Benítez Espitia en contra de la Nación- Ministerio de educación nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Municipio de Montería.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda, al Representante Legal de la Nación- Ministerio de Educación Nacional – Representante legal del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Representante Legal del Municipio de Montería y al señor Agente del Ministerio Público que interviene ante este Despacho Judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO. Notifíquese por estado el presente auto al demandante, como lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Correr traslado a los demandados y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y lo demás



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A); el cual se empezará a contabilizar a los dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente. (Art. 48 de la Ley 2080 de 2021).

QUINTO: Advertir a los demandados que, dentro del término de traslado, debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 C.P.A.C.A).

SEXTO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, se hace saber a las partes que, quien acude a esta Jurisdicción en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

SÉPTIMO: De igual forma, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8º del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, el demandante deberá enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a los demandados. Así mismo, deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda, presente escrito de subsanación.

OCTAVO: Reconocer personería jurídica a la Dra. Kristel Xilena Rodríguez Remolina para actuar conforme a los fines descritos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LIGIA ZÁRATE ORTIZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 19 de julio de 2023 el anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No.28 a las 8:00 A.M.

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

Firmado Por:
Martha Ligia Zarate Ortiz
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **527c0dacb85208494a04dfe3a337f9e07e17da022ab6ca539d06114919d7581e**
Documento generado en 18/07/2023 09:57:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No.:	23-001-33-33-001-2023-00244-00
Demandante:	Maribel Villegas Vega Nación- Ministerio de Educación Nacional – Fondo
Demandado:	Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Municipio de Montería.
Asunto:	Laboral – Sanción Moratoria
Decisión:	Admisión de Demanda

La señora Maribel Villegas Vega actuando a través de apoderado judicial, Dra. Kristel Xilena Rodríguez Remolina, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra de la Nación- Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Municipio de Montería. Examinada la demanda y sus anexos, se observa que se cumplen con los requisitos establecidos en los Arts. 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que procede su admisión.

Igualmente, se observa que el poder otorgado a la Dra. Kristel Xilena Rodríguez Remolina, cumple con lo dispuesto en el Art. 5° de la Ley 2213 de 2022, por lo que se reconocerá de conformidad.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora Maribel Villegas Vega en contra de la Nación- Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Municipio de Montería.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda, al Representante Legal de la Nación- Ministerio de Educación Nacional – Representante legal del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Representante Legal del Municipio de Montería y al señor Agente del Ministerio Público que interviene ante este Despacho Judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO. Notifíquese por estado el presente auto al demandante, como lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Correr traslado a los demandados y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y lo demás



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A); el cual se empezará a contabilizar a los dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente. (Art. 48 de la Ley 2080 de 2021).

QUINTO: Advertir a los demandados que, dentro del término de traslado, debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 C.P.A.C.A).

SEXTO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, se hace saber a las partes que, quien acude a esta Jurisdicción en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

SÉPTIMO: De igual forma, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8º del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, el demandante deberá enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a los demandados. Así mismo, deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda, presente escrito de subsanación.

OCTAVO: Reconocer personería jurídica a la Dra. Kristel Xilena Rodríguez Remolina para actuar conforme a los fines descritos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LIGIA ZÁRATE ORTIZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 19 de julio de 2023 el anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No.28 a las 8:00 A.M.

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

Firmado Por:

Martha Ligia Zarate Ortiz

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91e242cddeb3ac3f129772451e03e9d09fcf8e1967130eba849ac19781dd0922**

Documento generado en 18/07/2023 09:57:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No.:	23-001-33-33-001-2023-00245-00
Demandante:	Oriana Gutiérrez Tuirán Nación- Ministerio de Educación Nacional – Fondo
Demandado:	Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Municipio de Montería.
Asunto:	Laboral – Sanción Moratoria
Decisión:	Admisión de Demanda

La señora Oriana Gutiérrez Tuirán actuando a través de apoderado judicial, Dra. Kristel Xilena Rodríguez Remolina, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra de la Nación- Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Municipio de Montería. Examinada la demanda y sus anexos, se observa que se cumplen con los requisitos establecidos en los Arts. 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que procede su admisión.

Igualmente, se observa que el poder otorgado a la Dra. Kristel Xilena Rodríguez Remolina, cumple con lo dispuesto en el Art. 5° de la Ley 2213 de 2022, por lo que se reconocerá de conformidad.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora Oriana Gutiérrez Tuirán en contra de la Nación- Ministerio de educación nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Municipio de Montería.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda, al Representante Legal de la Nación- Ministerio de Educación Nacional – Representante legal del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Representante Legal del Municipio de Montería y al señor Agente del Ministerio Público que interviene ante este Despacho Judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO. Notifíquese por estado el presente auto al demandante, como lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Correr traslado a los demandados y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y lo demás



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A); el cual se empezará a contabilizar a los dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente. (Art. 48 de la Ley 2080 de 2021).

QUINTO: Advertir a los demandados que, dentro del término de traslado, debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 C.P.A.C.A).

SEXTO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, se hace saber a las partes que, quien acude a esta Jurisdicción en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

SÉPTIMO: De igual forma, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8º del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, el demandante deberá enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a los demandados. Así mismo, deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda, presente escrito de subsanación.

OCTAVO: Reconocer personería jurídica a la Dra. Kristel Xilena Rodríguez Remolina para actuar conforme a los fines descritos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LIGIA ZÁRATE ORTIZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 19 de julio de 2023 el anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No.28 a las 8:00 A.M.

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

Firmado Por:

Martha Ligia Zarate Ortiz

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7fadf78bf43e19810ec1ff4157ce1a565c07c69c2b7d6f00c2926b17ff5549b**

Documento generado en 18/07/2023 09:57:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA

Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Por establecerse
Expediente No.:	23-001-33-33-001-2023-00235-00
Demandante:	Humberto Bravo Ramírez
Demandado:	Municipio de San Antero - Córdoba.
Decisión:	Avoca conocimiento y ordena adecuar

I. OBJETO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, procede este despacho a pronunciarse sobre su admisión.

II. CONSIDERACIONES:

- **Antecedentes:**

Revisado el expediente, observa esta judicatura que mediante proveído de fecha 23 de junio de 2023, el Juzgado Laboral del Circuito de Loricá - Córdoba, resolvió declarar su falta de jurisdicción y ordenó remitir el expediente a la Oficina Judicial de Montería para ser repartido a los Juzgados Administrativos de dicho Circuito Judicial, correspondiendo a esta Unidad Judicial su conocimiento.

- **Marco Normativo**

Los artículos 161 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo nos señalan los requisitos que debe cumplir la demanda contenciosa administrativa,

“ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

1. La designación de las partes y de sus representantes.
2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.
3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.
5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.

6. *La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.*
7. *<Numeral modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021:> El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, deberán indicar también su canal digital.”*
8. *<Numeral adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021> El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

De igual forma, en el procedimiento contencioso administrativo se requieren que se individualicen ciertas pretensiones para que el trámite de admisión se surta a cabalidad.

“ARTÍCULO 163. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PRETENSIONES. *Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto de recursos ante la administración se entenderán demandados los actos que los resolvieron.*

Cuando se pretendan declaraciones o condenas diferentes de la declaración de nulidad de un acto, deberán enunciarse clara y separadamente en la demanda”

- **Caso Concreto**

Vistos los antecedentes, y teniendo en cuenta que la demanda fue presentada ante la jurisdicción ordinaria a través de proceso ordinario laboral de primera instancia, observa esta unidad judicial que es indispensable la adecuación de la demanda al medio de control procedente en esta jurisdicción, con el cumplimiento de las formalidades en el Título V – Capítulo I, II y III de la Ley 1437 de 2011.

Advierte el Juzgado, que es menester de la parte demandante, identificar y sujetarse a las reglas y formalidades del Medio de Control que sea procedente para su acción.

Así mismo deberá corregir y aportar el poder conforme a las exigencias contenidas en el artículo 74 del Código General Del Proceso aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A o en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, dirigiéndolo al juez competente e indicando claramente el asunto sometido a la jurisdicción y que se pretende a través de este medio de control, de modo que no pueda confundirse con otro.

Por las anteriores razones, se inadmitirá la demanda incoada y se concederá a la parte demandante el término improrrogable de diez días contemplados en el artículo 170 del C.P.A.C.A, para que la adecue y corrija en el término anotado, so pena de rechazo (Artículo 169 del C.P.A.C.A)

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE



PRIMERO: Avocar el conocimiento de la presente acción.

SEGUNDO: Ordenar a la parte actora adecuar la demanda y corregir el poder conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, para lo cual se concede un término de diez (10) días so pena de lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LIGIA ZÁRATE ORTIZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, **19 de julio de 2023**. El anterior auto se notifica a las partes por **Estado Electrónico No. 28 a las 8:00 A.M**

Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaría

Firmado Por:
Martha Ligia Zarate Ortiz
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f739d9106ee8b970194617b58542959cc12f483653408188d8ae5efd8e72c32c**

Documento generado en 18/07/2023 09:57:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA

Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Por establecerse
Expediente No.:	23-001-33-33-001-2023-00019-00
Demandante:	Fundación Hospitalaria San Vicente de Paul
Demandado:	Departamento de Córdoba.
Decisión:	Rechazo de Demanda

I. OBJETO

Procede el Despacho a realizar el estudio de admisibilidad del medio de control en referencia, previo las siguientes

II. CONSIDERACIONES

- Antecedentes

Mediante providencia adiada 18 de mayo de 2023, notificado en estado No. 20 de 19 de mayo del mismo año, se avocó el conocimiento de la presente acción y se ordenó adecuar la demanda y corregir el poder, teniendo en cuenta que la demanda fue presentada ante la jurisdicción ordinaria a través de proceso verbal declarativo; por tal razón, se le otorgó a la parte actora, un término de diez (10) días.

- Marco normativo

El artículo 169 del C.P.A.C.A., consagra los eventos en los que es posible rechazar la demanda y devolver los anexos a la parte actora, así:

“ARTÍCULO 169. RECHAZO DE LA DEMANDA. *Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*

1. Cuando hubiere operado la caducidad.

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.” (subrayes y negrillas del Despacho)

- Decisión:

Como antes se anotó, en la demanda bajo estudio, mediante auto de 18 de mayo de 2023, se inadmitió la demanda y se concedió un término de 10 días para adecuar la demanda y corregir el poder aportado.

Dicho auto fue notificado por estado el día 19 de mayo de 2023 y fue enviado mediante remisión de mensaje de datos al buzón electrónico del apoderado de la parte actora, actuación que se efectuó el mismo 19 de mayo de la presente anualidad.

Así las cosas, habiéndose notificado la inadmisión por estado el día 19 de mayo de 2023, se tiene que los diez días con que contaba la parte actora para adecuar la demanda y

corregir el poder fenecían el día 07 de junio de 2023; vencido el plazo anterior, no hubo pronunciamiento alguno por parte de la parte demandante.

En ese orden de ideas, no le queda otra a este Despacho, que rechazar la presente demanda por no haberse adecuado la demanda y corregir el poder, conforme lo previsto en el numeral 2° del artículo 169 del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente Demanda, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, y devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: Archívese el expediente, previo las anotaciones de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LIGIA ZÁRATE ORTIZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, **19 de julio de 2023**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **28 a** las 8:00 A.M

Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaría

Firmado Por:
Martha Ligia Zarate Ortiz
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd46e2d87f3f37df770e427ac5ebf702bc991c20f05bdec7a462d67711f2d979**
Documento generado en 18/07/2023 09:25:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA

Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Por establecerse
Expediente No.:	23-001-33-33-001-2023-00250-00
Demandante:	Institución Prestadora de Servicios de Salud Universidad de Antioquia - “IPS Universitaria” hoy Hospital Alma Mater de Antioquia.
Demandado:	Municipio de Montería.
Decisión:	Avoca conocimiento y ordena adecuar

I. OBJETO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, procede este despacho a pronunciarse sobre su admisión.

II. CONSIDERACIONES:

- Antecedentes:

Revisado el expediente, observa esta judicatura que mediante proveído de fecha 26 de mayo de 2023, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería - Córdoba, resolvió declarar su falta de jurisdicción y ordenó remitir el expediente a la Oficina Judicial de Montería para ser repartido a los Juzgados Administrativos de dicho Circuito Judicial, correspondiendo a esta Unidad Judicial su conocimiento.

- Marco Normativo

Los artículos 161 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo nos señalan los requisitos que debe cumplir la demanda contenciosa administrativa,

“ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

1. La designación de las partes y de sus representantes.
2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.
3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.

5. *La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.*
6. *La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.*
7. *<Numeral modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021:> El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, deberán indicar también su canal digital.”*
8. *<Numeral adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021> El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

De igual forma, en el procedimiento contencioso administrativo se requieren que se individualicen ciertas pretensiones para que el trámite de admisión se surta a cabalidad.

“ARTÍCULO 163. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PRETENSIONES. *Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto de recursos ante la administración se entenderán demandados los actos que los resolvieron.*

Cuando se pretendan declaraciones o condenas diferentes de la declaración de nulidad de un acto, deberán enunciarse clara y separadamente en la demanda”

- **Caso Concreto**

Vistos los antecedentes, y teniendo en cuenta que la demanda fue presentada ante la jurisdicción ordinaria a través de proceso ordinario civil de primera instancia, observa esta unidad judicial que es indispensable la adecuación de la demanda al medio de control procedente en esta jurisdicción, con el cumplimiento de las formalidades en el Título V – Capítulo I, II y III de la Ley 1437 de 2011.

Advierte el Juzgado, que es menester de la parte demandante, identificar y sujetarse a las reglas y formalidades del Medio de Control que sea procedente para su acción.

Así mismo deberá corregir y aportar el poder conforme a las exigencias contenidas en el artículo 74 del Código General Del Proceso aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A o en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, dirigiéndolo al juez competente e indicando claramente el asunto sometido a la jurisdicción y que se pretende a través de este medio de control, de modo que no pueda confundirse con otro.

Por las anteriores razones, se inadmitirá la demanda incoada y se concederá a la parte demandante el término improrrogable de diez días contemplados en el artículo 170 del C.P.A.C.A, para que la adecue y corrija en el término anotado, so pena de rechazo (Artículo 169 del C.P.A.C.A)

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

- PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la presente acción.
- SEGUNDO:** Ordenar a la parte actora adecuar la demanda y corregir el poder conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, para lo cual se concede un término de diez (10) días so pena de lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LIGIA ZÁRATE ORTIZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, 19 de julio de 2023. El anterior auto se notifica a las partes por **Estado Electrónico No. 28 a las 8:00 A.M**

Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria

Firmado Por:
Martha Ligia Zarate Ortiz
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7de3ceb8c3a19c070cca283b5279d35a76df2c19173392c1fbcf3c4babb7a99**

Documento generado en 18/07/2023 09:57:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No.:	23-001-33-33-001-2023-00064-00
Demandante:	Saudith Maria Castro Mendoza
Demandado:	ESE CAMU de Momil
Asunto:	Laboral – Salario y/o Prestación
Decisión:	Admisión de Demanda

La señora Saudith Maria Castro Mendoza, actuando a través de apoderado judicial, Dr. Rafael Ballesteros Correa, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra de ESE Camu de Momil

Examinada la demanda y sus anexos, se observa que se cumplen con los requisitos establecidos en los Arts. 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que procede su admisión.

Igualmente, se observa que el poder otorgado al Dr. Rafael Ballesteros Correa, cumple con lo dispuesto en el Art. 5° de la Ley 2213 de 2022, por lo que se reconocerá de conformidad.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora, Saudith María Castro Mendoza, en contra de ESE Camu de Momil

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda, al Representante Legal del ESE CAMU de Momil y al señor Agente del Ministerio Público que interviene ante este Despacho Judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO. Notifíquese por estado el presente auto al demandante, como lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Correr traslado a los demandados y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y lo demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A); el cual se empezará a contabilizar a los dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente. (Art. 48 de la Ley 2080 de 2021).

QUINTO: Advertir a los demandados que, dentro del término de traslado, debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 C.P.A.C.A).

SEXTO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, se hace saber a las partes que, quien acude a esta Jurisdicción en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

SÉPTIMO: De igual forma, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8º del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, el demandante deberá enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a los demandados. Así mismo, deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda, presente escrito de subsanación.

OCTAVO: Reconocer personería jurídica al Dr. Rafael Ballesteros Correa, como apoderado judicial de la parte demandante, para actuar conforme a los fines descritos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LIGIA ZÁRATE ORTIZ
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
(CÓRDOBA)**

Montería, diecinueve (19) de julio de 2023 el anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No.28 a las 8:00 A.M.

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaría

Martha Ligia Zarate Ortiz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62c9805baa373ed2240573b9c2db0a5600d278c27beb59795122015492fb3b0e**

Documento generado en 18/07/2023 09:36:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA

Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No.:	23-001-33-33-001-2022-00327-00
Demandante:	Gregoria María Lozano Furnieles
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Córdoba, Secretaría de Educación.
Asunto:	Laboral – Sanción Moratoria Ley 50 de 1990
Decisión:	Auto fija fecha de audiencia inicial.

Con el propósito de seguir con el trámite del medio de control en referencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, establecida en el artículo 180 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual se realizará en forma concentrada con otros procesos, donde figuran las mismas entidades demandadas y se controvierte el asunto, previa las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

✓ De la resolución de excepciones previas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, que regula lo relacionado con las excepciones en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 100, 101 y 102 del CGP, sería del caso, pronunciarse sobre las excepciones previas propuestas oportunamente por las entidades demandadas dentro del presente proceso, la Nación-Ministerio de Educación-FOMAG, propuso la de **Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales**.

• Ineptitud sustantiva de la demanda por falta de requisitos formales

Sostiene la Nación-Ministerio de Educación-FOMAG que el demandante persigue que se declare la nulidad de un acto administrativo ficto o presunto configurado por la no respuesta a la solicitud de reconocimiento indemnizatorio presentada ante el ente territorial, aduce que dicho acto es inexistente, por cuanto existe un acto administrativo expreso que da respuesta a la reclamación.

• Decisión

La excepción propuesta no prospera, teniendo en cuenta que en el presente proceso se demanda el acto administrativo expreso expedido por la Secretaría de Educación de Córdoba, que niega la reclamación de la parte actora mediante Oficio de fecha 15 de marzo de 2022.

Por su parte, las excepciones de **“Falta de legitimación en la causa por pasiva, inexistencia del derecho reclamado, cobro de lo no debido, y excepción genérica”**, propuestas por el Departamento de Córdoba, por su naturaleza, serán resueltas en el fondo del asunto; al igual que la de **Inexistencia de la obligación**, propuesta por la Nación-Ministerio de Educación-FOMAG

Así pues, no encuentra el despacho que deba estudiarse de oficio alguna otra excepción previa que deba resolverse en esta etapa del proceso.

En ese orden, con el propósito de continuar con el trámite del presente asunto, se fijará el día **NUEVE (09) DE AGOSTO DE 2023, A LAS 09:00AM**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 CPCA, en el proceso de la referencia.

Ahora bien, de conformidad con la Ley 2080 de 2021, modificatoria de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) establece las actuaciones a realizar a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En virtud de lo anterior, se optará por la plataforma **LIFESIZE** como herramienta tecnológica para llevar a cabo la audiencia de inicial antes referida. La invitación de los sujetos procesales a la audiencia, se hará mediante envío del LINK a los correos electrónicos que informen las partes con antelación a la realización de la diligencia, para dichos **efectos se les concede un término de tres (03) días**. Término dentro del cual deberán allegar igualmente un número telefónico de contacto.

Para la fecha y hora agendada, los participantes deberán contar con excelente conexión de internet wifi, a través de cualquier dispositivo tecnológico, que deberá contar con audio, cámara y micrófono.

Se reitera a los apoderados de las partes y al señor Agente del Ministerio Público que el correo electrónico del juzgado es el: adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los sujetos procesales siempre que alleguen desde los canales digitales elegidos para los fines del proceso, memoriales o actuaciones que realicen, deberán enviar a través de éstos, un ejemplar a las demás partes del proceso.

Igualmente, en caso de presentarse sustitución o nuevo poder deberán ser allegados al correo electrónico antes citado, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, y en los términos del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, las partes deberán acceder a la plataforma **LIFESIZE**, 15 minutos antes del inicio de la audiencia para aceptar videollamada y realizar las pruebas necesarias de conectividad, audio y video para garantizar su asistencia virtual.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción previa de **Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales**, propuesta por la Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG, por las razones brevemente expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Fijar el día **MIÉRCOLES, NUEVE (09) DE AGOSTO DE 2023, A LAS 09:00AM**, como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A., en forma concentrada con otros procesos en los que se controvierte el mismo asunto y las entidades demandadas son la Nación-Ministerio de Educación-FOMAG y Departamento de Córdoba

TERCERO: Por secretaría, cítese a las partes, y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

CUARTO: La citación de los sujetos procesales a la audiencia, se hará mediante envío del LINK a los correos electrónicos que informen las partes con antelación a la realización de la diligencia, para dichos efectos se les concede un término de tres (3) días. Término dentro del cual deberán allegar igualmente un número telefónico de contacto.

QUINTO: Se reitera a los apoderados de las partes y al señor Agente del Ministerio Público que el correo electrónico del juzgado es el: adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los

sujetos procesales, siempre que alleguen desde los canales digitales elegidos para los fines del proceso, memoriales o actuaciones que realicen, deberán enviar a través de éstos, un ejemplar a las demás partes del proceso.

SEXTO: Téngase como apoderada judicial del Departamento de Córdoba, a la abogada ANDREA CAMILA LÓPEZ RÍOS en los términos y fines del poder conferido.

SÉPTIMO: Téngase como apoderado judicial de la Nación-Ministerio de Educación – FOMAG a la abogada CATALINA CELEMIN CARDOSO, y en calidad de sustitutos a los abogados que en adelante se citan, con la previsión establecida en el artículo 75 inciso 2° del CGP.

Nombre del Abogado	Identificación	Tarjeta Profesional
ANGELA PATRICIA GIL VALERO	1022378874 BOGOTA	283058 del C.S. de la J.
ANGIE LEONELA GORDILLO CIFUENTES	1024547129 BOGOTA	316562 del C.S. de la J.
DARLYN MARCELA GARCIA RODRIGUEZ	1063172781 LORICA	342.263 del C. S. de la J.
DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO	1013646934 BOGOTA	314235 del C.S de la J.
DIEGO STIVENS BARRETO BEJARANO	1032362658 BOGOTA	294653 del C.S. de la J.
ENRIQUE JOSE FUENTES OROZCO	1032432768 BOGOTA	241307 del C.S. de la J.
ESPERANZA JULIETH VARGAS GARCIA	1022376765 BOGOTA	267625 del C.S.J. de la J.
JHON FREDY OCAMPO VILLA	1010206329 BOGOTA	322164 del C.S. de la J.
LAURA PALACIO GAVIRIA	1017201076 MEDELLIN	297070 del C.S. de la J.
MARÍA CAMILA PETRO BETIN	1066747798 PLANETA RICA, CÓRDOBA	299626 del C.S. de la J.
NIDIA STELLA BERMUDEZ CARRILLO	1014248494 BOGOTA	278610 del C.S. de la J.
YEINNI KATHERIN CEFERINO VANEGAS	1014263207 BOGOTA	290472 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LIGIA ZÁRATE ORTIZ
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, **19 de julio de 2023**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **28** a las 8:00 A.M

Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaría

Firmado Por:
Martha Ligia Zarate Ortiz
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **482d023be901b6014093fa089473b8187d29ab03f430f0609cf72ec93f6a9e6a**
Documento generado en 18/07/2023 02:35:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA

Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No.:	23-001-33-33-001-2022-00289-00
Demandante:	Diana Elena Gamero Redondo
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Córdoba, Secretaría de Educación.
Asunto:	Laboral – Sanción Moratoria Ley 50 de 1990
Decisión:	Auto fija fecha de audiencia inicial.

Con el propósito de seguir con el trámite del medio de control en referencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, establecida en el artículo 180 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual se realizará en forma concentrada con otros procesos, donde figuran las mismas entidades demandadas y se controvierte el asunto, previa las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

✓ De la resolución de excepciones previas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, que regula lo relacionado con las excepciones en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 100, 101 y 102 del CGP, sería del caso, pronunciarse sobre las excepciones previas propuestas oportunamente por las entidades demandadas dentro del presente proceso, la Nación-Ministerio de Educación-FOMAG, propuso la de **Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales**.

• Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales

Sostiene la Nación-Ministerio de Educación-FOMAG que el demandante persigue que se declare la nulidad de un acto administrativo ficto o presunto configurado por la no respuesta a la solicitud de reconocimiento indemnizatorio presentada ante el ente territorial, aduce que dicho acto es inexistente, por cuanto existe un acto administrativo expreso que da respuesta a la reclamación.

• Decisión

Revisado el escrito de la demanda, en el acápite de pretensiones es claro que no le asiste razón al demandado; teniendo en cuenta que está probado que la parte actora radicó reclamación administrativa a través del Sistema de Atención al Ciudadano-SAC; frente a la cual la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba, no demuestra haber dado respuesta. Por lo anterior la excepción propuesta no prospera.

Por su parte, las excepciones de **“Falta de legitimación en la causa por pasiva, inexistencia del derecho reclamado, cobro de lo no debido, y excepción genérica”**, propuestas por el Departamento de Córdoba, por su naturaleza, serán resueltas en el fondo del asunto; al igual que las de **“falta de legitimación en la causa por pasiva, inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido, prescripción, procedencia de la condena en costas en contra del demandante, caducidad y excepción genérica”**, propuestas por la Nación-Ministerio de Educación-FOMAG

Así pues, no encuentra el despacho que deba estudiarse de oficio alguna otra excepción previa que deba resolverse en esta etapa del proceso.

En ese orden, con el propósito de continuar con el trámite del presente asunto, se fijará el día **NUEVE (09) DE AGOSTO DE 2023, A LAS 09:00AM**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 CPCA, en el proceso de la referencia.

Ahora bien, de conformidad con la Ley 2080 de 2021, modificatoria de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) establece las actuaciones a realizar a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En virtud de lo anterior, se optará por la plataforma **LIFESIZE** como herramienta tecnológica para llevar a cabo la audiencia de inicial antes referida. La invitación de los sujetos procesales a la audiencia, se hará mediante envío del LINK a los correos electrónicos que informen las partes con antelación a la realización de la diligencia, para dichos **efectos se les concede un término de tres (03) días**. Término dentro del cual deberán allegar igualmente un número telefónico de contacto.

Para la fecha y hora agendada, los participantes deberán contar con excelente conexión de internet wifi, a través de cualquier dispositivo tecnológico, que deberá contar con audio, cámara y micrófono.

Se reitera a los apoderados de las partes y al señor Agente del Ministerio Público que el correo electrónico del juzgado es el: adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los sujetos procesales siempre que alleguen desde los canales digitales elegidos para los fines del proceso, memoriales o actuaciones que realicen, deberán enviar a través de éstos, un ejemplar a las demás partes del proceso.

Igualmente, en caso de presentarse sustitución o nuevo poder deberán ser allegados al correo electrónico antes citado, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, y en los términos del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, las partes deberán acceder a la plataforma **LIFESIZE**, 15 minutos antes del inicio de la audiencia para aceptar videollamada y realizar las pruebas necesarias de conectividad, audio y video para garantizar su asistencia virtual.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción previa de **Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales**, propuesta por la Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG, por las razones brevemente expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Fijar el día **MIÉRCOLES, NUEVE (09) DE AGOSTO DE 2023, A LAS 09:00AM**, como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A., en forma concentrada con otros procesos en los que se controvierte el mismo asunto y las entidades demandadas son la Nación-Ministerio de Educación-FOMAG y Departamento de Córdoba

TERCERO: Por secretaría, cítese a las partes, y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

CUARTO: La citación de los sujetos procesales a la audiencia, se hará mediante envío del LINK a los correos electrónicos que informen las partes con antelación a la realización de

la diligencia, para dichos efectos se les concede un término de tres (3) días. Término dentro del cual deberán allegar igualmente un número telefónico de contacto.

QUINTO: Se reitera a los apoderados de las partes y al señor Agente del Ministerio Público que el correo electrónico del juzgado es el: adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los sujetos procesales, siempre que alleguen desde los canales digitales elegidos para los fines del proceso, memoriales o actuaciones que realicen, deberán enviar a través de éstos, un ejemplar a las demás partes del proceso.

SEXTO: Téngase como apoderado judicial del Departamento de Córdoba, al abogado JOSÉ FELIPE LÓPEZ FUENTES en los términos y fines del poder conferido.

SÉPTIMO: Téngase como apoderado judicial de la Nación-Ministerio de Educación – FOMAG a la abogada CATALINA CELEMIN CARDOSO, y en calidad de sustitutos a los abogados que en adelante se citan, con la previsión establecida en el artículo 75 inciso 2° del CGP.

Nombre del Abogado	Identificación	Tarjeta Profesional
ADRIANA PAOLA GOMEZ PAYARES	1067883637 MONTERIA	256888 del C.S de la J.
EDID PAOLA ORDUZ TRUJILLO	53008202 BOGOTÁ	213648 del C.S. de la J.
JENNY ALEXANDRA ACOSTA RODRIGUEZ	52203675 BOGOTA	252440 del C.S. de la J.
JENNY KATHERINE RAMIREZ RUBIO	1030570557 BOGOTA	310344 del C.S. de la J.
KAREN ELIANA RUEDA AGREDO	1018142762 BOGOTA	260125 del C.S. de la J.
LINA LIZETH CEPEDA RODRIGUEZ	1049636173 TUNJA	301153 del C.S. de la J.
LISETH VIVIANA GUERRA GONZALEZ	1012433345 BOGOTÁ	309.444 del C. S. de la J.
LUZ KARIME RICAURTE CHAKER	1066747181 PLANETA RICA	315.521 del C. S. de la J.
MANUEL ALEJANDRO LOPEZ CARRANZA	1014258294 BOGOTÁ	358945 del C.S. de la J.
PAMELA ACUÑA PÉREZ	32938289 CARTAGENA	205.820 del C. S. de la J.
YEISON LEONARDO GARZON GOMEZ	80912758 BOGOTÁ	218185 del C.S. de la J.
DIANA MARIA HERNANDEZ BARRETO	1022383288 BOGOTA	290488 del C.S de la J.
ISOLINA GENTIL MANTILLA	1091660314 OCAÑA N DE S.	239.773 del C. S. de la J.
JOHANNA MARCELA ARISTIZABAL URREA	1075262068 DE NEIVA	299261 del C.S. de la J.
MAIKOL STEBELL ORTIZ BARRERA	1019058657 BOGOTA	301.812 del C. S. de la J.
MAIRA ALEJANDRA PACHON FORERO	1070306604 COGUA	296.872 del C. S. de la J.
MARIA EUGENIA SALAZAR PUENTES	52959137 BOGOTÁ	256.081 del C. S. de la J.
MARIA PAZ BASTOS PICO	1096227301 BARRANCABERMEJA	294.959 del C.S. de la J.
ROSANNA LISETH VARELA OSPINO	55313766 BARRANQUILLA	189.320 del C. S. de la J.

YAHANY ANDREA GENES SERPA	1063156674 LORICA	256.137 del C. S. de la J.
ANGELA VIVIANA MOLINA MURILLO	1019103946 BOGOTA	295622 del C.S. de la J.
DAISY CAROLINA GUTIERREZ GONZÁLEZ	53152803 BOGOTA	192.124 del C. S. de la J.
FRANK ALEXANDER TOVAR MENDEZ	1073681173 SOACHA	301946 del C.S. de la J.
GINA PAOLA GARCIA FLOREZ	1018496314 BOGOTA	366593 del C.S. de la J.
ILBA CAROLINA RODRIGUEZ CORREA	1016068978 BOGOTA	315085 del C.S. de la J.
JARLY DAVID FLOREZ ZULETA	73192358 CARTAGENA	151066 del C.S. de la J.
JULIAN ERNESTO LUGO ROSEDO	1018448075 DE BOGOTÁ	326858 del C.S. de la J.
LILA VANESSA BARROSO DIZ	1072527689 CORDOBA	261.807 del C.S. de la J.
LINA PAOLA REYES HERNANDEZ	1118528863 YOPAL	278713 del C.S. de la J.
LINDA MARIA GRACIA	1075676921 ZIPAQUIRA	310837 del C.S de la J.
MARTIN ORLANDO MENDEZ AMADOR	1022367970 BOGOTA	277445 del C.S. de la J.
NADYA CAROLINA GALINDO PADILLA	1102852962 SINCELEJO	289009 del C.S. de la J.
EDUARDO MOISES BLANCHAR DAZA	1065659633 VALLEDUPAR	266994 del C.S. de la J.
HECTOR JESUS RAMIREZ HERNANDEZ	1033704295 de Bogotá	290.034 del C.S. de la J.
MARIA JAROZLAY PARDO MORA	53006612 BOGOTA	245315 del C.S. de la J.
ANGELA PATRICIA GIL VALERO	1022378874 BOGOTA	283058 del C.S. de la J.
ANGIE LEONELA GORDILLO CIFUENTES	1024547129 BOGOTA	316562 del C.S. de la J.
DARLYN MARCELA GARCIA RODRIGUEZ	1063172781 LORICA	342.263 del C. S. de la J.
DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANDO	1013646934 BOGOTA	314235 del C.S de la J.
DIEGO STIVENS BARRETO BEJARANO	1032362658 BOGOTA	294653 del C.S. de la J.
ENRIQUE JOSE FUENTES OROZCO	1032432768 BOGOTA	241307 del C.S. de la J.
ESPERANZA JULIETH VARGAS GARCIA	1022376765 BOGOTA	267625 del C.S.J. de la J.
JHON FREDY OCAMPO VILLA	1010206329 BOGOTA	322164 del C.S. de la J.
LAURA PALACIO GAVIRIA	1017201076 MEDELLIN	297070 del C.S. de la J.
MARÍA CAMILA PETRO BETIN	1066747798 PLANETA RICA, CÓRDOBA	299626 del C.S. de la J.
NIDIA STELLA BERMUDEZ CARRILLO	1014248494 BOGOTA	278610 del C.S. de la J.
YEINNI KATHERIN CEFERINO VANEGAS	1014263207 BOGOTA	290472 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LIGIA ZÁRATE ORTIZ
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, **19 de julio de 2023**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **28** a las 8:00 A.M

Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria

Firmado Por:
Martha Ligia Zarate Ortiz
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **528cd6fffb2ef819d7811ae0c579b3a8583ba8fdd915ac3eb7620bb23efa370d**
Documento generado en 18/07/2023 02:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA

Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No.:	23-001-33-33-001-2022-00291-00
Demandante:	Diana Lucía Suárez Arias
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Córdoba, Secretaría de Educación.
Asunto:	Laboral – Sanción Moratoria Ley 50 de 1990
Decisión:	Auto fija fecha de audiencia inicial.

Con el propósito de seguir con el trámite del medio de control en referencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, establecida en el artículo 180 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual se realizará en forma concentrada con otros procesos, donde figuran las mismas entidades demandadas y se controvierte el asunto, previa las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

✓ De la resolución de excepciones previas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, que regula lo relacionado con las excepciones en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 100, 101 y 102 del CGP, sería del caso, pronunciarse sobre las excepciones previas propuestas oportunamente por las entidades demandadas dentro del presente proceso, la Nación-Ministerio de Educación-FOMAG, propuso la de **Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales**.

• Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales

Sostiene la Nación-Ministerio de Educación-FOMAG que el demandante persigue que se declare la nulidad de un acto administrativo ficto o presunto configurado por la no respuesta a la solicitud de reconocimiento indemnizatorio presentada ante el ente territorial, aduce que dicho acto es inexistente, por cuanto existe un acto administrativo expreso que da respuesta a la reclamación.

• Decisión

Revisado el escrito de la demanda, en el acápite de pretensiones es claro que no le asiste razón al demandado; teniendo en cuenta que está probado que la parte actora radicó reclamación administrativa a través del Sistema de Atención al Ciudadano-SAC; frente a la cual la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba, no demuestra haber dado respuesta. Por lo anterior la excepción propuesta no prospera.

Por su parte, las excepciones de **“Falta de legitimación en la causa por pasiva, inexistencia del derecho reclamado, cobro de lo no debido, y excepción genérica”**, propuestas por el Departamento de Córdoba, por su naturaleza, serán resueltas en el fondo del asunto; al igual que las de **“falta de legitimación en la causa por pasiva, inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido, prescripción, procedencia de la condena en costas en contra del demandante, caducidad y excepción genérica”**, propuestas por la Nación-Ministerio de Educación-FOMAG

Así pues, no encuentra el despacho que deba estudiarse de oficio alguna otra excepción previa que deba resolverse en esta etapa del proceso.

En ese orden, con el propósito de continuar con el trámite del presente asunto, se fijará el día **NUEVE (09) DE AGOSTO DE 2023, A LAS 09:00AM**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 CPCA, en el proceso de la referencia.

Ahora bien, de conformidad con la Ley 2080 de 2021, modificatoria de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) establece las actuaciones a realizar a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En virtud de lo anterior, se optará por la plataforma **LIFESIZE** como herramienta tecnológica para llevar a cabo la audiencia de inicial antes referida. La invitación de los sujetos procesales a la audiencia, se hará mediante envío del LINK a los correos electrónicos que informen las partes con antelación a la realización de la diligencia, para dichos **efectos se les concede un término de tres (03) días**. Término dentro del cual deberán allegar igualmente un número telefónico de contacto.

Para la fecha y hora agendada, los participantes deberán contar con excelente conexión de internet wifi, a través de cualquier dispositivo tecnológico, que deberá contar con audio, cámara y micrófono.

Se reitera a los apoderados de las partes y al señor Agente del Ministerio Público que el correo electrónico del juzgado es el: adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los sujetos procesales siempre que alleguen desde los canales digitales elegidos para los fines del proceso, memoriales o actuaciones que realicen, deberán enviar a través de éstos, un ejemplar a las demás partes del proceso.

Igualmente, en caso de presentarse sustitución o nuevo poder deberán ser allegados al correo electrónico antes citado, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, y en los términos del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, las partes deberán acceder a la plataforma **LIFESIZE**, 15 minutos antes del inicio de la audiencia para aceptar videollamada y realizar las pruebas necesarias de conectividad, audio y video para garantizar su asistencia virtual.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción previa de **Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales**, propuesta por la Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG, por las razones brevemente expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Fijar el día **MIÉRCOLES, NUEVE (09) DE AGOSTO DE 2023, A LAS 09:00AM**, como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A., en forma concentrada con otros procesos en los que se controvierte el mismo asunto y las entidades demandadas son la Nación-Ministerio de Educación-FOMAG y Departamento de Córdoba

TERCERO: Por secretaría, cítese a las partes, y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

CUARTO: La citación de los sujetos procesales a la audiencia, se hará mediante envío del LINK a los correos electrónicos que informen las partes con antelación a la realización de

la diligencia, para dichos efectos se les concede un término de tres (3) días. Término dentro del cual deberán allegar igualmente un número telefónico de contacto.

QUINTO: Se reitera a los apoderados de las partes y al señor Agente del Ministerio Público que el correo electrónico del juzgado es el: adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los sujetos procesales, siempre que alleguen desde los canales digitales elegidos para los fines del proceso, memoriales o actuaciones que realicen, deberán enviar a través de éstos, un ejemplar a las demás partes del proceso.

SEXTO: Téngase como apoderado judicial del Departamento de Córdoba, al abogado JOSÉ FELIPE LÓPEZ FUENTES en los términos y fines del poder conferido.

SÉPTIMO: Téngase como apoderado judicial de la Nación-Ministerio de Educación – FOMAG a la abogada CATALINA CELEMIN CARDOSO, y en calidad de sustitutos a los abogados que en adelante se citan, con la previsión establecida en el artículo 75 inciso 2° del CGP.

Nombre del Abogado	Identificación	Tarjeta Profesional
ADRIANA PAOLA GOMEZ PAYARES	1067883637 MONTERIA	256888 del C.S de la J.
EDID PAOLA ORDUZ TRUJILLO	53008202 BOGOTÁ	213648 del C.S. de la J.
JENNY ALEXANDRA ACOSTA RODRIGUEZ	52203675 BOGOTA	252440 del C.S. de la J.
JENNY KATHERINE RAMIREZ RUBIO	1030570557 BOGOTA	310344 del C.S. de la J.
KAREN ELIANA RUEDA AGREDO	1018142762 BOGOTA	260125 del C.S. de la J.
LINA LIZETH CEPEDA RODRIGUEZ	1049636173 TUNJA	301153 del C.S. de la J.
LISETH VIVIANA GUERRA GONZALEZ	1012433345 BOGOTÁ	309.444 del C. S. de la J.
LUZ KARIME RICAURTE CHAKER	1066747181 PLANETA RICA	315.521 del C. S. de la J.
MANUEL ALEJANDRO LOPEZ CARRANZA	1014258294 BOGOTÁ	358945 del C.S. de la J.
PAMELA ACUÑA PÉREZ	32938289 CARTAGENA	205.820 del C. S. de la J.
YEISON LEONARDO GARZON GOMEZ	80912758 BOGOTÁ	218185 del C.S. de la J.
DIANA MARIA HERNANDEZ BARRETO	1022383288 BOGOTA	290488 del C.S de la J.
ISOLINA GENTIL MANTILLA	1091660314 OCAÑA N DE S.	239.773 del C. S. de la J.
JOHANNA MARCELA ARISTIZABAL URREA	1075262068 DE NEIVA	299261 del C.S. de la J.
MAIKOL STEBELL ORTIZ BARRERA	1019058657 BOGOTA	301.812 del C. S. de la J.
MAIRA ALEJANDRA PACHON FORERO	1070306604 COGUA	296.872 del C. S. de la J.
MARIA EUGENIA SALAZAR PUENTES	52959137 BOGOTÁ	256.081 del C. S. de la J.
MARIA PAZ BASTOS PICO	1096227301 BARRANCABERMEJA	294.959 del C.S. de la J.
ROSANNA LISETH VARELA OSPINO	55313766 BARRANQUILLA	189.320 del C. S. de la J.

YAHANY ANDREA GENES SERPA	1063156674 LORICA	256.137 del C. S. de la J.
ANGELA VIVIANA MOLINA MURILLO	1019103946 BOGOTA	295622 del C.S. de la J.
DAISY CAROLINA GUTIERREZ GONZÁLEZ	53152803 BOGOTA	192.124 del C. S. de la J.
FRANK ALEXANDER TOVAR MENDEZ	1073681173 SOACHA	301946 del C.S. de la J.
GINA PAOLA GARCIA FLOREZ	1018496314 BOGOTA	366593 del C.S. de la J.
ILBA CAROLINA RODRIGUEZ CORREA	1016068978 BOGOTA	315085 del C.S. de la J.
JARLY DAVID FLOREZ ZULETA	73192358 CARTAGENA	151066 del C.S. de la J.
JULIAN ERNESTO LUGO ROSERO	1018448075 DE BOGOTÁ	326858 del C.S. de la J.
LILA VANESSA BARROSO DIZ	1072527689 CORDOBA	261.807 del C.S. de la J.
LINA PAOLA REYES HERNANDEZ	1118528863 YOPAL	278713 del C.S. de la J.
LINDA MARIA GRACIA	1075676921 ZIPAQUIRA	310837 del C.S de la J.
MARTIN ORLANDO MENDEZ AMADOR	1022367970 BOGOTA	277445 del C.S. de la J.
NADYA CAROLINA GALINDO PADILLA	1102852962 SINCELEJO	289009 del C.S. de la J.
EDUARDO MOISES BLANCHAR DAZA	1065659633 VALLEDUPAR	266994 del C.S. de la J.
HECTOR JESUS RAMIREZ HERNANDEZ	1033704295 de Bogotá	290.034 del C.S. de la J.
MARIA JAROZLAY PARDO MORA	53006612 BOGOTA	245315 del C.S. de la J.
ANGELA PATRICIA GIL VALERO	1022378874 BOGOTA	283058 del C.S. de la J.
ANGIE LEONELA GORDILLO CIFUENTES	1024547129 BOGOTA	316562 del C.S. de la J.
DARLYN MARCELA GARCIA RODRIGUEZ	1063172781 LORICA	342.263 del C. S. de la J.
DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANDO	1013646934 BOGOTA	314235 del C.S de la J.
DIEGO STIVENS BARRETO BEJARANO	1032362658 BOGOTA	294653 del C.S. de la J.
ENRIQUE JOSE FUENTES OROZCO	1032432768 BOGOTA	241307 del C.S. de la J.
ESPERANZA JULIETH VARGAS GARCIA	1022376765 BOGOTA	267625 del C.S.J. de la J.
JHON FREDY OCAMPO VILLA	1010206329 BOGOTA	322164 del C.S. de la J.
LAURA PALACIO GAVIRIA	1017201076 MEDELLIN	297070 del C.S. de la J.
MARÍA CAMILA PETRO BETIN	1066747798 PLANETA RICA, CÓRDOBA	299626 del C.S. de la J.
NIDIA STELLA BERMUDEZ CARRILLO	1014248494 BOGOTA	278610 del C.S. de la J.
YEINNI KATHERIN CEFERINO VANEGAS	1014263207 BOGOTA	290472 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LIGIA ZÁRATE ORTIZ
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, **19 de julio de 2023**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **28** a las 8:00 A.M

Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria

Firmado Por:
Martha Ligia Zarate Ortiz
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a2efb35776d8822064c392870e2f228467d8422c52b08e775c53ab8af02a343**
Documento generado en 18/07/2023 02:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA

Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No.:	23-001-33-33-001-2022-00294-00
Demandante:	Eduar Enrique Pérez Casas
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Córdoba, Secretaría de Educación.
Asunto:	Laboral – Sanción Moratoria Ley 50 de 1990
Decisión:	Auto fija fecha de audiencia inicial.

Con el propósito de seguir con el trámite del medio de control en referencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, establecida en el artículo 180 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual se realizará en forma concentrada con otros procesos, donde figuran las mismas entidades demandadas y se controvierte el asunto, previa las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

✓ De la resolución de excepciones previas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, que regula lo relacionado con las excepciones en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 100, 101 y 102 del CGP, sería del caso, pronunciarse sobre las excepciones previas propuestas oportunamente por las entidades demandadas dentro del presente proceso, la Nación-Ministerio de Educación-FOMAG, propuso la de **Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales**.

• Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales

Sostiene la Nación-Ministerio de Educación-FOMAG que el demandante persigue que se declare la nulidad de un acto administrativo ficto o presunto configurado por la no respuesta a la solicitud de reconocimiento indemnizatorio presentada ante el ente territorial, aduce que dicho acto es inexistente, por cuanto existe un acto administrativo expreso que da respuesta a la reclamación.

• Decisión

Revisado el escrito de la demanda, en el acápite de pretensiones es claro que no le asiste razón al demandado; teniendo en cuenta que está probado que la parte actora radicó reclamación administrativa a través del Sistema de Atención al Ciudadano-SAC; frente a la cual la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba, no demuestra haber dado respuesta. Por lo anterior la excepción propuesta no prospera.

Por su parte, las excepciones de **“Falta de legitimación en la causa por pasiva, inexistencia del derecho reclamado, cobro de lo no debido, y excepción genérica”**, propuestas por el Departamento de Córdoba, por su naturaleza, serán resueltas en el fondo del asunto; al igual que las de **“Inexistencia de la obligación”**, propuestas por la Nación-Ministerio de Educación-FOMAG

Así pues, no encuentra el despacho que deba estudiarse de oficio alguna otra excepción previa que deba resolverse en esta etapa del proceso.

En ese orden, con el propósito de continuar con el trámite del presente asunto, se fijará el día **NUEVE (09) DE AGOSTO DE 2023, A LAS 09:00AM**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 CPCA, en el proceso de la referencia.

Ahora bien, de conformidad con la Ley 2080 de 2021, modificatoria de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) establece las actuaciones a realizar a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En virtud de lo anterior, se optará por la plataforma **LIFESIZE** como herramienta tecnológica para llevar a cabo la audiencia de inicial antes referida. La invitación de los sujetos procesales a la audiencia, se hará mediante envío del LINK a los correos electrónicos que informen las partes con antelación a la realización de la diligencia, para dichos **efectos se les concede un término de tres (03) días**. Término dentro del cual deberán allegar igualmente un número telefónico de contacto.

Para la fecha y hora agendada, los participantes deberán contar con excelente conexión de internet wifi, a través de cualquier dispositivo tecnológico, que deberá contar con audio, cámara y micrófono.

Se reitera a los apoderados de las partes y al señor Agente del Ministerio Público que el correo electrónico del juzgado es el: adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los sujetos procesales siempre que alleguen desde los canales digitales elegidos para los fines del proceso, memoriales o actuaciones que realicen, deberán enviar a través de éstos, un ejemplar a las demás partes del proceso.

Igualmente, en caso de presentarse sustitución o nuevo poder deberán ser allegados al correo electrónico antes citado, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, y en los términos del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, las partes deberán acceder a la plataforma **LIFESIZE**, 15 minutos antes del inicio de la audiencia para aceptar videollamada y realizar las pruebas necesarias de conectividad, audio y video para garantizar su asistencia virtual.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción previa de **Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales**, propuesta por la Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG, por las razones brevemente expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Fijar el día **MIÉRCOLES, NUEVE (09) DE AGOSTO DE 2023, A LAS 09:00AM**, como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A., en forma concentrada con otros procesos en los que se controvierte el mismo asunto y las entidades demandadas son la Nación-Ministerio de Educación-FOMAG y Departamento de Córdoba

TERCERO: Por secretaría, cítese a las partes, y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

CUARTO: La citación de los sujetos procesales a la audiencia, se hará mediante envío del LINK a los correos electrónicos que informen las partes con antelación a la realización de

la diligencia, para dichos efectos se les concede un término de tres (3) días. Término dentro del cual deberán allegar igualmente un número telefónico de contacto.

QUINTO: Se reitera a los apoderados de las partes y al señor Agente del Ministerio Público que el correo electrónico del juzgado es el: adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los sujetos procesales, siempre que alleguen desde los canales digitales elegidos para los fines del proceso, memoriales o actuaciones que realicen, deberán enviar a través de éstos, un ejemplar a las demás partes del proceso.

SEXTO: Téngase como apoderado judicial del Departamento de Córdoba, a la abogada ANDREA CAMILA LÓPEZ RÍOS en los términos y fines del poder conferido.

SÉPTIMO: Téngase como apoderado judicial de la Nación-Ministerio de Educación – FOMAG a la abogada CATALINA CELEMIN CARDOSO, y en calidad de sustitutos a los abogados que en adelante se citan, con la previsión establecida en el artículo 75 inciso 2° del CGP.

Nombre del Abogado	Identificación	Tarjeta Profesional
ANGELA PATRICIA GIL VALERO	1022378874 BOGOTA	283058 del C.S. de la J.
ANGIE LEONELA GORDILLO CIFUENTES	1024547129 BOGOTA	316562 del C.S. de la J.
DARLYN MARCELA GARCIA RODRIGUEZ	1063172781 LORICA	342.263 del C. S. de la J.
DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO	1013646934 BOGOTA	314235 del C.S de la J.
DIEGO STIVENS BARRETO BEJARANO	1032362658 BOGOTA	294653 del C.S. de la J.
ENRIQUE JOSE FUENTES OROZCO	1032432768 BOGOTA	241307 del C.S. de la J.
ESPERANZA JULIETH VARGAS GARCIA	1022376765 BOGOTA	267625 del C.S.J. de la J.
JHON FREDY OCAMPO VILLA	1010206329 BOGOTA	322164 del C.S. de la J.
LAURA PALACIO GAVIRIA	1017201076 MEDELLIN	297070 del C.S. de la J.
MARÍA CAMILA PETRO BETIN	1066747798 PLANETA RICA, CÓRDOBA	299626 del C.S. de la J.
NIDIA STELLA BERMUDEZ CARRILLO	1014248494 BOGOTA	278610 del C.S. de la J.
YEINNI KATHERIN CEFERINO VANEGAS	1014263207 BOGOTA	290472 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LIGIA ZÁRATE ORTIZ
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, **19 de julio de 2023**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **28** a las 8:00 A.M

Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria

Firmado Por:
Martha Ligia Zarate Ortiz
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **095f8ea8e46a8ebf3ff4e1b00eed0581531911caa7a90c74a31fde0b7eae709**
Documento generado en 18/07/2023 02:35:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA

Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No.:	23-001-33-33-001-2022-00321-00
Demandante:	Alcibiades Monterroza Díaz
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Córdoba, Secretaría de Educación.
Asunto:	Laboral – Sanción Moratoria Ley 50 de 1990
Decisión:	Auto fija fecha de audiencia inicial.

Con el propósito de seguir con el trámite del medio de control en referencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, establecida en el artículo 180 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual se realizará en forma concentrada con otros procesos, donde figuran las mismas entidades demandadas y se controvierte el asunto, previa las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

✓ De la resolución de excepciones previas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, que regula lo relacionado con las excepciones en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 100, 101 y 102 del CGP, sería del caso, pronunciarse sobre las excepciones previas propuestas oportunamente por las entidades demandadas dentro del presente proceso, observando que, ni la Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG, ni el Departamento de Córdoba, propusieron excepciones de tal naturaleza.

Por su parte, las excepciones de **“Falta de legitimación en la causa por pasiva, inexistencia del derecho reclamado, cobro de lo no debido, y excepción genérica”**, propuestas por el Departamento de Córdoba, por su naturaleza, serán resueltas en el fondo del asunto.

Así pues, no encuentra el despacho que deba estudiarse de oficio alguna otra excepción previa que deba resolverse en esta etapa del proceso.

En ese orden, con el propósito de continuar con el trámite del presente asunto, se fijará el día **NUEVE (09) DE AGOSTO DE 2023, A LAS 09:00AM**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 CPCA, en el proceso de la referencia.

Ahora bien, de conformidad con la Ley 2080 de 2021, modificatoria de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) establece las actuaciones a realizar a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En virtud de lo anterior, se optará por la plataforma **LIFESIZE** como herramienta tecnológica para llevar a cabo la audiencia de inicial antes referida. La invitación de los sujetos procesales a la audiencia, se hará mediante envío del LINK a los correos electrónicos que informen las partes con antelación a la realización de la diligencia, para dichos **efectos se les concede un término de tres (03) días**. Término dentro del cual deberán allegar igualmente un número telefónico de contacto.

Para la fecha y hora agendada, los participantes deberán contar con excelente conexión de internet wifi, a través de cualquier dispositivo tecnológico, que deberá contar con audio, cámara y micrófono.

Se reitera a los apoderados de las partes y al señor Agente del Ministerio Público que el correo electrónico del juzgado es el: adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los sujetos procesales siempre que alleguen desde los canales digitales elegidos para los fines del proceso, memoriales o actuaciones que realicen, deberán enviar a través de éstos, un ejemplar a las demás partes del proceso.

Igualmente, en caso de presentarse sustitución o nuevo poder deberán ser allegados al correo electrónico antes citado, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, y en los términos del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, las partes deberán acceder a la plataforma **LIFESIZE**, 15 minutos antes del inicio de la audiencia para aceptar videollamada y realizar las pruebas necesarias de conectividad, audio y video para garantizar su asistencia virtual.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar el día **MIÉRCOLES, NUEVE (09) DE AGOSTO DE 2023, A LAS 09:00AM**, como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A., en forma concentrada con otros procesos en los que se controvierte el mismo asunto y las entidades demandadas son la Nación-Ministerio de Educación-FOMAG y Departamento de Córdoba

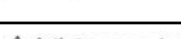
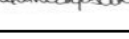
SEGUNDO: Por secretaría, cítese a las partes, y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

TERCERO: La citación de los sujetos procesales a la audiencia, se hará mediante envío del LINK a los correos electrónicos que informen las partes con antelación a la realización de la diligencia, para dichos efectos se les concede un término de tres (3) días. Término dentro del cual deberán allegar igualmente un número telefónico de contacto.

CUARTO: Se reitera a los apoderados de las partes y al señor Agente del Ministerio Público que el correo electrónico del juzgado es el: adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los sujetos procesales, siempre que alleguen desde los canales digitales elegidos para los fines del proceso, memoriales o actuaciones que realicen, deberán enviar a través de éstos, un ejemplar a las demás partes del proceso.

QUINTO: Téngase como apoderado judicial del Departamento de Córdoba, a la abogada ANDREA CAMILA LÓPEZ RÍOS en los términos y fines del poder conferido.

SEXTO: Téngase como apoderado judicial de la Nación-Ministerio de Educación – FOMAG a la abogada CATALINA CELEMIN CARDOSO, y en calidad de sustitutos a los abogados que en adelante se citan, con la previsión establecida en el artículo 75 inciso 2° del CGP.

Nombre del Abogado	Identificación	Tarjeta Profesional	Firma
ANGELA PATRICIA GIL VALERO	1022378874 BOGOTA	283058 del C.S. de la J.	
ANGIE LEONELA GORDILLO CIFUENTES	1024547129 BOGOTA	316562 del C.S. de la J.	
DARLYN MARCELA GARCIA RODRIGUEZ	1063172781 LORICA	342.263 del C. S. de la J.	
DIEGO STIVENS BARRETO BEJARANO	1032362658 BOGOTA	294653 del C.S. de la J.	
ENRIQUE JOSE FUENTES OROZCO	1032432768 BOGOTA	241307 del C.S. de la J.	
ESPERANZA JULIETH VARGAS GARCIA	1022376765 BOGOTA	267625 del C.S.J. de la J.	
JHON FREDY OCAMPO VILLA	1010206329 BOGOTA	322164 del C.S. de la J.	
LAURA PALACIO GAVIRIA	1017201076 MEDELLIN	297070 del C.S. de la J.	
NIDIA STELLA BERMUDEZ CARRILLO	1014248494 BOGOTA	278610 del C.S. de la J.	
YEINNI KATHERIN CEFERINO VANEGAS	1014263207 BOGOTA	290472 del C.S. de la J.	

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LIGIA ZÁRATE ORTIZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, 19 de julio de 2023. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 28 a las 8:00 A.M

Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria

Firmado Por:
Martha Ligia Zarate Ortiz
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53ce9093a1c4fb302d61f7e2628564c7a1382f84b7face213bb6461412e756a2**

Documento generado en 18/07/2023 02:35:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA

Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No.:	23-001-33-33-001-2022-00323-00
Demandante:	Argemiro Pastor Paternina Peña
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Córdoba, Secretaría de Educación.
Asunto:	Laboral – Sanción Moratoria Ley 50 de 1990
Decisión:	Auto fija fecha de audiencia inicial.

Con el propósito de seguir con el trámite del medio de control en referencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, establecida en el artículo 180 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual se realizará en forma concentrada con otros procesos, donde figuran las mismas entidades demandadas y se controvierte el asunto, previa las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

✓ De la resolución de excepciones previas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, que regula lo relacionado con las excepciones en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 100, 101 y 102 del CGP, sería del caso, pronunciarse sobre las excepciones previas propuestas oportunamente por las entidades demandadas dentro del presente proceso, la Nación-Ministerio de Educación-FOMAG, propuso la de **Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales**.

• Ineptitud sustantiva de la demanda por falta de requisitos formales

Sostiene la Nación-Ministerio de Educación-FOMAG que el demandante persigue que se declare la nulidad de un acto administrativo ficto o presunto configurado por la no respuesta a la solicitud de reconocimiento indemnizatorio presentada ante el ente territorial, aduce que dicho acto es inexistente, por cuanto existe un acto administrativo expreso que da respuesta a la reclamación.

• Decisión

La excepción propuesta no prospera, teniendo en cuenta que en el presente proceso se demanda el acto administrativo expreso expedido por la Secretaría de Educación de Córdoba, que niega la reclamación de la parte actora mediante Oficio de fecha 15 de marzo de 2022.

Por su parte, las excepciones de **“Falta de legitimación en la causa por pasiva, inexistencia del derecho reclamado, cobro de lo no debido, y excepción genérica”**, propuestas por el Departamento de Córdoba, por su naturaleza, serán resueltas en el fondo del asunto; al igual que la de **Inexistencia de la obligación**, propuesta por la Nación-Ministerio de Educación-FOMAG

Así pues, no encuentra el despacho que deba estudiarse de oficio alguna otra excepción previa que deba resolverse en esta etapa del proceso.

En ese orden, con el propósito de continuar con el trámite del presente asunto, se fijará el día **NUEVE (09) DE AGOSTO DE 2023, A LAS 09:00AM**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 CPCA, en el proceso de la referencia.

Ahora bien, de conformidad con la Ley 2080 de 2021, modificatoria de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) establece las actuaciones a realizar a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En virtud de lo anterior, se optará por la plataforma **LIFESIZE** como herramienta tecnológica para llevar a cabo la audiencia de inicial antes referida. La invitación de los sujetos procesales a la audiencia, se hará mediante envío del LINK a los correos electrónicos que informen las partes con antelación a la realización de la diligencia, para dichos **efectos se les concede un término de tres (03) días**. Término dentro del cual deberán allegar igualmente un número telefónico de contacto.

Para la fecha y hora agendada, los participantes deberán contar con excelente conexión de internet wifi, a través de cualquier dispositivo tecnológico, que deberá contar con audio, cámara y micrófono.

Se reitera a los apoderados de las partes y al señor Agente del Ministerio Público que el correo electrónico del juzgado es el: adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los sujetos procesales siempre que alleguen desde los canales digitales elegidos para los fines del proceso, memoriales o actuaciones que realicen, deberán enviar a través de éstos, un ejemplar a las demás partes del proceso.

Igualmente, en caso de presentarse sustitución o nuevo poder deberán ser allegados al correo electrónico antes citado, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, y en los términos del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, las partes deberán acceder a la plataforma **LIFESIZE**, 15 minutos antes del inicio de la audiencia para aceptar videollamada y realizar las pruebas necesarias de conectividad, audio y video para garantizar su asistencia virtual.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción previa de **Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales**, propuesta por la Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG, por las razones brevemente expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Fijar el día **MIÉRCOLES, NUEVE (09) DE AGOSTO DE 2023, A LAS 09:00AM**, como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A., en forma concentrada con otros procesos en los que se controvierte el mismo asunto y las entidades demandadas son la Nación-Ministerio de Educación-FOMAG y Departamento de Córdoba

TERCERO: Por secretaría, cítese a las partes, y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

CUARTO: La citación de los sujetos procesales a la audiencia, se hará mediante envío del LINK a los correos electrónicos que informen las partes con antelación a la realización de la diligencia, para dichos efectos se les concede un término de tres (3) días. Término dentro del cual deberán allegar igualmente un número telefónico de contacto.

QUINTO: Se reitera a los apoderados de las partes y al señor Agente del Ministerio Público que el correo electrónico del juzgado es el: adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los

sujetos procesales, siempre que alleguen desde los canales digitales elegidos para los fines del proceso, memoriales o actuaciones que realicen, deberán enviar a través de éstos, un ejemplar a las demás partes del proceso.

SEXTO: Téngase como apoderada judicial del Departamento de Córdoba, a la abogada ANDREA CAMILA LÓPEZ RÍOS en los términos y fines del poder conferido.

SÉPTIMO: Téngase como apoderado judicial de la Nación-Ministerio de Educación – FOMAG a la abogada CATALINA CELEMIN CARDOSO, y en calidad de sustitutos a los abogados que en adelante se citan, con la previsión establecida en el artículo 75 inciso 2° del CGP.

Nombre del Abogado	Identificación	Tarjeta Profesional
ANGELA PATRICIA GIL VALERO	1022378874 BOGOTA	283058 del C.S. de la J.
ANGIE LEONELA GORDILLO CIFUENTES	1024547129 BOGOTA	316562 del C.S. de la J.
DARLYN MARCELA GARCIA RODRIGUEZ	1063172781 LORICA	342.263 del C. S. de la J.
DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO	1013646934 BOGOTA	314235 del C.S de la J.

DIEGO STIVENS BARRETO BEJARANO	1032362658 BOGOTA	294653 del C.S. de la J.
ENRIQUE JOSE FUENTES OROZCO	1032432768 BOGOTA	241307 del C.S. de la J.
ESPERANZA JULIETH VARGAS GARCIA	1022376765 BOGOTA	267625 del C.S.J. de la J.
JHON FREDY OCAMPO VILLA	1010206329 BOGOTA	322164 del C.S. de la J.
LAURA PALACIO GAVIRIA	1017201076 MEDELLIN	297070 del C.S. de la J.
MARÍA CAMILA PETRO BETIN	1066747798 PLANETA RICA, CÓRDOBA	299626 del C.S. de la J.
NIDIA STELLA BERMUDEZ CARRILLO	1014248494 BOGOTA	278610 del C.S. de la J.
YEINNI KATHERIN CEFERINO VANEGAS	1014263207 BOGOTA	290472 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LIGIA ZÁRATE ORTIZ
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, **19 de julio de 2023**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **28** a las 8:00 A.M

Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaría

Firmado Por:
Martha Ligia Zarate Ortiz
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2abb44fd7a02ac783ae3735cb882621ca44571028ce36b09b774abe84bcd6e1f**
Documento generado en 18/07/2023 02:34:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA

Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No.:	23-001-33-33-001-2022-00328-00
Demandante:	Ivis del Carmen Puente López
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Córdoba, Secretaría de Educación.
Asunto:	Laboral – Sanción Moratoria Ley 50 de 1990
Decisión:	Auto fija fecha de audiencia inicial.

Con el propósito de seguir con el trámite del medio de control en referencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, establecida en el artículo 180 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual se realizará en forma concentrada con otros procesos, donde figuran las mismas entidades demandadas y se controvierte el asunto, previa las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

✓ De la resolución de excepciones previas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, que regula lo relacionado con las excepciones en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 100, 101 y 102 del CGP, sería del caso, pronunciarse sobre las excepciones previas propuestas oportunamente por las entidades demandadas dentro del presente proceso, observando que, ni la Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG, ni el Departamento de Córdoba, propusieron excepciones de tal naturaleza.

Por su parte, las excepciones de **“Falta de legitimación en la causa por pasiva, inexistencia del derecho reclamado, cobro de lo no debido, y excepción genérica”**, propuestas por el Departamento de Córdoba, por su naturaleza, serán resueltas en el fondo del asunto.

Así pues, no encuentra el despacho que deba estudiarse de oficio alguna otra excepción previa que deba resolverse en esta etapa del proceso.

En ese orden, con el propósito de continuar con el trámite del presente asunto, se fijará el día **NUEVE (09) DE AGOSTO DE 2023, A LAS 09:00AM**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 CPCA, en el proceso de la referencia.

Ahora bien, de conformidad con la Ley 2080 de 2021, modificatoria de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) establece las actuaciones a realizar a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En virtud de lo anterior, se optará por la plataforma **LIFESIZE** como herramienta tecnológica para llevar a cabo la audiencia de inicial antes referida. La invitación de los sujetos procesales a la audiencia, se hará mediante envío del LINK a los correos electrónicos que informen las partes con antelación a la realización de la diligencia, para dichos **efectos se**

les concede un término de tres (03) días. Término dentro del cual deberán allegar igualmente un número telefónico de contacto.

Para la fecha y hora agendada, los participantes deberán contar con excelente conexión de internet wifi, a través de cualquier dispositivo tecnológico, que deberá contar con audio, cámara y micrófono.

Se reitera a los apoderados de las partes y al señor Agente del Ministerio Público que el correo electrónico del juzgado es el: adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los sujetos procesales siempre que alleguen desde los canales digitales elegidos para los fines del proceso, memoriales o actuaciones que realicen, deberán enviar a través de éstos, un ejemplar a las demás partes del proceso.

Igualmente, en caso de presentarse sustitución o nuevo poder deberán ser allegados al correo electrónico antes citado, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, y en los términos del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, las partes deberán acceder a la plataforma **LIFESIZE**, 15 minutos antes del inicio de la audiencia para aceptar videollamada y realizar las pruebas necesarias de conectividad, audio y video para garantizar su asistencia virtual.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar el día **MIÉRCOLES, NUEVE (09) DE AGOSTO DE 2023, A LAS 09:00AM**, como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A., en forma concentrada con otros procesos en los que se controvierte el mismo asunto y las entidades demandadas son la Nación-Ministerio de Educación-FOMAG y Departamento de Córdoba

SEGUNDO: Por secretaría, cítese a las partes, y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

TERCERO: La citación de los sujetos procesales a la audiencia, se hará mediante envío del LINK a los correos electrónicos que informen las partes con antelación a la realización de la diligencia, para dichos efectos se les concede un término de tres (3) días. Término dentro del cual deberán allegar igualmente un número telefónico de contacto.

CUARTO: Se reitera a los apoderados de las partes y al señor Agente del Ministerio Público que el correo electrónico del juzgado es el: adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los sujetos procesales, siempre que alleguen desde los canales digitales elegidos para los fines del proceso, memoriales o actuaciones que realicen, deberán enviar a través de éstos, un ejemplar a las demás partes del proceso.

QUINTO: Téngase como apoderado judicial del Departamento de Córdoba, a la abogada ANDREA CAMILA LÓPEZ RÍOS en los términos y fines del poder conferido.

SEXTO: Téngase como apoderado judicial de la Nación-Ministerio de Educación – FOMAG a la abogada CATALINA CELEMIN CARDOSO, y en calidad de sustitutos a los abogados que en adelante se citan, con la previsión establecida en el artículo 75 inciso 2° del CGP.

Nombre del Abogado	Identificación	Tarjeta Profesional
ANGELA PATRICIA GIL VALERO	1022378874 BOGOTA	283058 del C.S. de la J.
ANGIE LEONELA GORDILLO CIFUENTES	1024547129 BOGOTA	316562 del C.S. de la J.
DARLYN MARCELA GARCIA RODRIGUEZ	1063172781 LORICA	342.263 del C. S. de la J.
DIEGO STIVENS BARRETO BEJARANO	1032362658 BOGOTA	294653 del C.S. de la J.
ENRIQUE JOSE FUENTES OROZCO	1032432768 BOGOTA	241307 del C.S. de la J.
ESPERANZA JULIETH VARGAS GARCIA	1022376765 BOGOTA	267625 del C.S.J. de la J.
JHON FREDY OCAMPO VILLA	1010206329 BOGOTA	322164 del C.S. de la J.
LAURA PALACIO GAVIRIA	1017201076 MEDELLIN	297070 del C.S. de la J.
NIDIA STELLA BERMUDEZ CARRILLO	1014248494 BOGOTA	278610 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LIGIA ZÁRATE ORTIZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, **19 de julio de 2023**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **28** a las 8:00 A.M

Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria

Firmado Por:
Martha Ligia Zarate Ortiz
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89330d9df4ed5cfa0f7582a5c7329c8cf0155be8da2efde4c54e0d0ccd4ebde**

Documento generado en 18/07/2023 02:34:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No.:	23-001-33-33-001-2019-00259-00
Demandante:	UNIAGUAS SA ESP
Demandado:	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE - CVS
Asunto:	Disciplinario - Multa
Decisión:	Admisión de Demanda

I. OBJETO

Procede el Despacho a realizar el estudio de admisibilidad del medio de control de la referencia, previo las siguientes:

II. CONSIDERACIONES:

- Antecedentes:

UNIAGUAS SA ESP presentó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho a fin de lograr la nulidad parcial de la Resolución No. 2-4159 de 15 de diciembre de 2017 y la Resolución No. 2-5878 del 2 de abril de 2019 por las providencias proferidas por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge – CVS.

Mediante providencia adiada 30 de enero de 2020, notificado por estado N° 04 del 31 de enero de mismo año, se rechazó la demanda por caducidad del medio de control impetrado; contra dicho auto y dentro del término, el demandante presentó recurso de apelación mediante escrito recibido en la secretaría del despacho el 05 de febrero de 2020, el cual fue concedido mediante auto fechado 15 de octubre de 2020, y remitido al superior.

El Tribunal Administrativo de Córdoba mediante providencia adiada 15 de junio de 2023, Sala Segunda de Decisión, resolvió revocar la providencia recurrida por falta de claridad acerca del término de caducidad del medio de control, ordenando al juez de primera instancia continuar con el respectivo trámite.

- De los requisitos formales de la demanda

La entidad UNIAGUAS SA ESP actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge – CVS. Examinada la

¹ Doc. 02 – dentro el doc N° 02 Expediente digital

demanda y sus anexos, se observa que se cumplen con los requisitos establecidos en los Arts. 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que procede su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que, en providencia del 15 de junio de 2023, revocó auto el auto de fecha de 30 de enero del año 2020 proferido por este Despacho.

SEGUNDO: Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la entidad UNIAGUAS SA ESP, en contra de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge - CVS.

TERCERO. Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge – CVS y al señor Agente del Ministerio Público que interviene ante este Despacho Judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Notifíquese por estado el presente auto al demandante, como lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y lo demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A); el cual se empezará a contabilizar a los dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente. (Art. 48 de la Ley 2080 de 2021)

SEXTO: Advertir a los demandados que, dentro del término de traslado, debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. **Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.** El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 C.P.A.C.A).

SÉPTIMO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, se hace saber a las partes que, quien acude a esta Jurisdicción en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

OCTAVO: Téngase al abogado **Adriana Esther Behaine Pacheco** identificada con cedula No. 1063149469 y T.P. 211654 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante UNIAGUAS SA ESP, conforme las facultades otorgadas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LIGIA ZÁRATE ORTIZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, **19 de julio de 2023**. El anterior auto se notifica a las partes
por Estado Electrónico No. **28** a las 8:00 A.M.

Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria



Firmado Por:
Martha Ligia Zarate Ortiz
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f9cdcfefec129bb82daf91cacf8f7b1c2ac57c238c549188785a2fb3b972688**

Documento generado en 18/07/2023 09:39:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA

Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No.:	23-001-33-33-001-2022-00320-00
Demandante:	Alberto de Jesús Montes Charry
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Córdoba, Secretaría de Educación.
Asunto:	Laboral – Sanción Moratoria Ley 50 de 1990
Decisión:	Auto fija fecha de audiencia inicial.

Con el propósito de seguir con el trámite del medio de control en referencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, establecida en el artículo 180 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual se realizará en forma concentrada con otros procesos, donde figuran las mismas entidades demandadas y se controvierte el asunto, previa las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

✓ De la resolución de excepciones previas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, que regula lo relacionado con las excepciones en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 100, 101 y 102 del CGP, sería del caso, pronunciarse sobre las excepciones previas propuestas oportunamente por las entidades demandadas dentro del presente proceso, la Nación-Ministerio de Educación-FOMAG, propuso la de **Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales**.

• Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales

Sostiene la Nación-Ministerio de Educación-FOMAG que el demandante persigue que se declare la nulidad de un acto administrativo ficto o presunto configurado por la no respuesta a la solicitud de reconocimiento indemnizatorio presentada ante el ente territorial, aduce que dicho acto es inexistente, por cuanto existe un acto administrativo expreso que da respuesta a la reclamación.

• Decisión

La excepción propuesta no prospera, teniendo en cuenta que en el presente proceso se demanda el acto administrativo expreso expedido por la Secretaría de Educación de Córdoba, que niega la reclamación de la parte actora mediante Oficio de fecha 11 de marzo de 2022.

Por su parte, las excepciones de **“Falta de legitimación en la causa por pasiva, inexistencia del derecho reclamado, cobro de lo no debido, y excepción genérica”**, propuestas por el Departamento de Córdoba, por su naturaleza, serán resueltas en el fondo del asunto; al igual que las de **“falta de legitimación en la causa por pasiva, inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido, prescripción, procedencia de la condena en costas en contra del demandante, caducidad y excepción genérica”**, propuestas por la Nación-Ministerio de Educación-FOMAG

Así pues, no encuentra el despacho que deba estudiarse de oficio alguna otra excepción previa que deba resolverse en esta etapa del proceso.

En ese orden, con el propósito de continuar con el trámite del presente asunto, se fijará el día **NUEVE (09) DE AGOSTO DE 2023, A LAS 09:00AM**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 CPCA, en el proceso de la referencia.

Ahora bien, de conformidad con la Ley 2080 de 2021, modificatoria de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) establece las actuaciones a realizar a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En virtud de lo anterior, se optará por la plataforma **LIFESIZE** como herramienta tecnológica para llevar a cabo la audiencia de inicial antes referida. La invitación de los sujetos procesales a la audiencia, se hará mediante envío del LINK a los correos electrónicos que informen las partes con antelación a la realización de la diligencia, para dichos **efectos se les concede un término de tres (03) días**. Término dentro del cual deberán allegar igualmente un número telefónico de contacto.

Para la fecha y hora agendada, los participantes deberán contar con excelente conexión de internet wifi, a través de cualquier dispositivo tecnológico, que deberá contar con audio, cámara y micrófono.

Se reitera a los apoderados de las partes y al señor Agente del Ministerio Público que el correo electrónico del juzgado es el: adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los sujetos procesales siempre que alleguen desde los canales digitales elegidos para los fines del proceso, memoriales o actuaciones que realicen, deberán enviar a través de éstos, un ejemplar a las demás partes del proceso.

Igualmente, en caso de presentarse sustitución o nuevo poder deberán ser allegados al correo electrónico antes citado, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, y en los términos del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, las partes deberán acceder a la plataforma **LIFESIZE**, 15 minutos antes del inicio de la audiencia para aceptar videollamada y realizar las pruebas necesarias de conectividad, audio y video para garantizar su asistencia virtual.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción previa de **Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales**, propuesta por la Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG, por las razones brevemente expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Fijar el día **MIÉRCOLES, NUEVE (09) DE AGOSTO DE 2023, A LAS 09:00AM**, como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A., en forma concentrada con otros procesos en los que se controvierte el mismo asunto y las entidades demandadas son la Nación-Ministerio de Educación-FOMAG y Departamento de Córdoba

TERCERO: Por secretaría, cítese a las partes, y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

CUARTO: La citación de los sujetos procesales a la audiencia, se hará mediante envío del LINK a los correos electrónicos que informen las partes con antelación a la realización de

la diligencia, para dichos efectos se les concede un término de tres (3) días. Término dentro del cual deberán allegar igualmente un número telefónico de contacto.

QUINTO: Se reitera a los apoderados de las partes y al señor Agente del Ministerio Público que el correo electrónico del juzgado es el: adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los sujetos procesales, siempre que alleguen desde los canales digitales elegidos para los fines del proceso, memoriales o actuaciones que realicen, deberán enviar a través de éstos, un ejemplar a las demás partes del proceso.

SEXTO: Téngase como apoderado judicial del Departamento de Córdoba, a la abogada ANDREA CAMILA LÓPEZ RÍOS en los términos y fines del poder conferido.

SÉPTIMO: Téngase como apoderado judicial de la Nación-Ministerio de Educación – FOMAG a la abogada CATALINA CELEMIN CARDOSO, y en calidad de sustitutos a los abogados que en adelante se citan, con la previsión establecida en el artículo 75 inciso 2° del CGP.

Nombre del Abogado	Identificación	Tarjeta Profesional
ADRIANA PAOLA GOMEZ PAYARES	1067883637 MONTERIA	256888 del C.S de la J.
EDID PAOLA ORDUZ TRUJILLO	53008202 BOGOTÁ	213648 del C.S. de la J.
JENNY ALEXANDRA ACOSTA RODRIGUEZ	52203675 BOGOTA	252440 del C.S. de la J.
JENNY KATHERINE RAMIREZ RUBIO	1030570557 BOGOTA	310344 del C.S. de la J.
KAREN ELIANA RUEDA AGREDO	1018142762 BOGOTA	260125 del C.S. de la J.
LINA LIZETH CEPEDA RODRIGUEZ	1049636173 TUNJA	301153 del C.S. de la J.
LISETH VIVIANA GUERRA GONZALEZ	1012433345 BOGOTÁ	309.444 del C. S. de la J.
LUZ KARIME RICAURTE CHAKER	1066747181 PLANETA RICA	315.521 del C. S. de la J.
MANUEL ALEJANDRO LOPEZ CARRANZA	1014258294 BOGOTÁ	358945 del C.S. de la J.
PAMELA ACUÑA PÉREZ	32938289 CARTAGENA	205.820 del C. S. de la J.
YEISON LEONARDO GARZON GOMEZ	80912758 BOGOTÁ	218185 del C.S. de la J.
DIANA MARIA HERNANDEZ BARRETO	1022383288 BOGOTA	290488 del C.S de la J.
ISOLINA GENTIL MANTILLA	1091660314 OCAÑA N DE S.	239.773 del C. S. de la J.
JOHANNA MARCELA ARISTIZABAL URREA	1075262068 DE NEIVA	299261 del C.S. de la J.
MAIKOL STEBELL ORTIZ BARRERA	1019058657 BOGOTA	301.812 del C. S. de la J.
MAIRA ALEJANDRA PACHON FORERO	1070306604 COGUA	296.872 del C. S. de la J.
MARIA EUGENIA SALAZAR PUENTES	52959137 BOGOTÁ	256.081 del C. S. de la J.
MARIA PAZ BASTOS PICO	1096227301 BARRANCABERMEJA	294.959 del C.S. de la J.
ROSANNA LISETH VARELA OSPINO	55313766 BARRANQUILLA	189.320 del C. S. de la J.

YAHANY ANDREA GENES SERPA	1063156674 LORICA	256.137 del C. S. de la J.
ANGELA VIVIANA MOLINA MURILLO	1019103946 BOGOTA	295622 del C.S. de la J.
DAISY CAROLINA GUTIERREZ GONZÁLEZ	53152803 BOGOTA	192.124 del C. S. de la J.
FRANK ALEXANDER TOVAR MENDEZ	1073681173 SOACHA	301946 del C.S. de la J.
GINA PAOLA GARCIA FLOREZ	1018496314 BOGOTA	366593 del C.S. de la J.
ILBA CAROLINA RODRIGUEZ CORREA	1016068978 BOGOTA	315085 del C.S. de la J.
JARLY DAVID FLOREZ ZULETA	73192358 CARTAGENA	151066 del C.S. de la J.
JULIAN ERNESTO LUGO ROSEDO	1018448075 DE BOGOTÁ	326858 del C.S. de la J.
LILA VANESSA BARROSO DIZ	1072527689 CORDOBA	261.807 del C.S. de la J.
LINA PAOLA REYES HERNANDEZ	1118528863 YOPAL	278713 del C.S. de la J.
LINDA MARIA GRACIA	1075676921 ZIPAQUIRA	310837 del C.S de la J.
MARTIN ORLANDO MENDEZ AMADOR	1022367970 BOGOTA	277445 del C.S. de la J.
NADYA CAROLINA GALINDO PADILLA	1102852962 SINCELEJO	289009 del C.S. de la J.
EDUARDO MOISES BLANCHAR DAZA	1065659633 VALLEDUPAR	266994 del C.S. de la J.
HECTOR JESUS RAMIREZ HERNANDEZ	1033704295 de Bogotá	290.034 del C.S. de la J.
MARIA JAROZLAY PARDO MORA	53006612 BOGOTA	245315 del C.S. de la J.
ANGELA PATRICIA GIL VALERO	1022378874 BOGOTA	283058 del C.S. de la J.
ANGIE LEONELA GORDILLO CIFUENTES	1024547129 BOGOTA	316562 del C.S. de la J.
DARLYN MARCELA GARCIA RODRIGUEZ	1063172781 LORICA	342.263 del C. S. de la J.
DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANDO	1013646934 BOGOTA	314235 del C.S de la J.
DIEGO STIVENS BARRETO BEJARANO	1032362658 BOGOTA	294653 del C.S. de la J.
ENRIQUE JOSE FUENTES OROZCO	1032432768 BOGOTA	241307 del C.S. de la J.
ESPERANZA JULIETH VARGAS GARCIA	1022376765 BOGOTA	267625 del C.S.J. de la J.
JHON FREDY OCAMPO VILLA	1010206329 BOGOTA	322164 del C.S. de la J.
LAURA PALACIO GAVIRIA	1017201076 MEDELLIN	297070 del C.S. de la J.
MARÍA CAMILA PETRO BETIN	1066747798 PLANETA RICA, CÓRDOBA	299626 del C.S. de la J.
NIDIA STELLA BERMUDEZ CARRILLO	1014248494 BOGOTA	278610 del C.S. de la J.
YEINNI KATHERIN CEFERINO VANEGAS	1014263207 BOGOTA	290472 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LIGIA ZÁRATE ORTIZ
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, **19 de julio de 2023**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **28** a las 8:00 A.M

Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria

Firmado Por:
Martha Ligia Zarate Ortiz
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdee304ea67466c4c5eaf32519f8dac3c5f97191c147874dfe470cc7f7a94c5a**
Documento generado en 18/07/2023 02:34:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente:	23-001-33-33-001-2022-00670-00
Medio de Control:	Recurso de insistencia
Accionante:	Anacario Pérez Estrella.
Accionado:	Municipio de Cereté – Instituto Municipal de Transporte y Tránsito
Asunto:	Auto Sanciona

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho el Despacho a resolver la solicitud de Desacato presentada por el accionante, ante el incumplimiento del auto de fecha 21 de junio de 2023, proferido por este Despacho.

Se decide previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

- Antecedentes:**

Mediante providencia de fecha 21 de junio de 2023, este Despacho decidió recurso de insistencia presentado por el señor Anacario Pérez Estrella, declarando mal negada por parte del Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Cereté la solicitud de información presentada, conclusión a la que se llegó luego de determinarse que la información tenía naturaleza pública, y que no se trataba de información que comprometiera derechos fundamentales o bienes de relevancia constitucional.

Teniendo en cuenta los anteriores argumentos, este Juez ordenó:

PRIMERO. Declárese mal negada la petición formulada por el señor Anacario Pérez Estrella, referida a la solicitud de información sobre el valor recaudado por concepto de multas a través de la caja que funciona en la sede administrativa de la entidad mes por mes desde enero del año en curso hasta la fecha (2022), con base en los datos o arqueos semanales registrados en la procesadora que para tales fines utiliza la funcionaria encargada de la caja, señora GLORIA PETRO. Así mismo, la relación de los recaudos externos que el IMTT de Cereté hace

a través del SIMIT, por el mismo concepto y durante el mismo periodo, esto es, multas de tránsito.

SEGUNDO. Se ordena al Director del Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Cereté o a quien haga sus veces, que en el término no superior a cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, informe al señor Anacario Pérez Estrella sobre el valor recaudado por concepto de multas a través de la caja que funciona en la sede administrativa de la entidad mes por mes desde enero del año en curso hasta la fecha (2022), con base en los datos o arqueos semanales registrados en la procesadora que para tales fines utiliza la funcionaria encargada de la caja, señora GLORIA PETRO. Así mismo, la relación de los recaudos externos que el IMTT de Cereté hace a través del SIMIT, por el mismo concepto y durante el mismo periodo, esto es, multas de tránsito

TERCERO. Notificar al director del Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Cereté y al peticionario Anacario Pérez Estrella, en los términos establecidos en el artículo 201 del CPACA, en todo caso, por Secretaría hágales llegar copia de la decisión tomada por cualquier medio expedito, atendiendo a que lo resuelto está íntimamente ligado con el derecho fundamental de petición.

Es decir, le correspondía al Instituto Municipal de Tránsito y Transporte, dentro del término otorgado, informar al actor lo solicitado y notificarla en debida forma.

- **Respuesta del Ente accionado**

Mediante Oficio No. 0736 de fecha 7 de julio de 2023, la Directora del Instituto Municipal de Transporte y Tránsito de Cereté, remite la respuesta dada a la petición instaurada por el señor Anacario Pérez Estrella.

- **Solicitud de desacato.**

Mediante correo electrónico de fecha 12 de julio de 2023, el señor Anacario Pérez Estrella, informa a este Despacho que el Instituto de Transporte y Tránsito de Cereté dio una respuesta parcial de lo decidido por este Juzgado en el fallo proferido el día 21 de julio de 2023, puesto que no brinda información sobre el recaudo que la entidad hace a través del SIMIT, desde agosto de 2022 hasta mayo de 2023.

- **Trámite del incidente**

Por medio de proveído de fecha 06 de julio de 2023 se dispuso la apertura formal del incidente de imposición de sanción correccional a la Directora del IMTT de Cereté Doctora Vanessa Humanez Aleans, o a quien se ordenó su notificación, y se le concedió el término de 3 días para que expusiera los motivos por los cuales ha incumplido las órdenes judiciales contenidas en el auto de fecha 21 de junio de 2023.

Realizadas las respectivas comunicaciones, intervino la Directora del Instituto Municipal de Transporte y Tránsito de Cereté con escrito enviado vía correo electrónico, alega el cumplimiento del fallo, y anexa Oficio No. 0736 de 7 de julio de 2023.

- **Marco Normativo.**

El Art. 43 del CGP, habla sobre los poderes de ordenación e instrucción que tiene el Juez; así mismo, el Art. 44 de misma norma, establece:

“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.

2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.

5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.

6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.

7. Los demás que se consagren en la ley.

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Quando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.”

A su vez, el Art. 58 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, 270 de 1996, habla de las medidas correccionales que tienen los jueces, en virtud de las cuales pueden emitir sanciones, y los siguientes Artículos 59, 60 y 60A, imponen:

ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO. *El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.*

ARTÍCULO 60. SANCIONES. *Cuando se trate de un particular, la sanción correccional consistirá, según la gravedad de la falta, en multa hasta de diez salarios mínimos mensuales.*

Contra las sanciones correccionales sólo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.

ARTÍCULO 60A. PODERES DEL JUEZ. *<Artículo adicionado por el artículo 14 de la Ley 1285 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> Además de los casos previstos en los artículos anteriores, el Juez podrá sancionar con multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, a las partes del proceso, o a sus representantes o abogados, en los siguientes eventos:*

- 1. Cuando a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.*
- 2. Cuando se utilice el proceso, incidente, trámite especial que haya sustituido a este o recurso, para fines claramente ilegales.*
- 3. Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas o injustificadamente no suministren oportunamente la información o los documentos que estén en su poder y les fueren requeridos en inspección judicial, o mediante oficio.*
- 4. Cuando injustificadamente no presten debida colaboración en la práctica de las pruebas y diligencias*
- 5. Cuando adopten una conducta procesal tendiente a dilatar el proceso o por cualquier medio se entorpezca el desarrollo normal del proceso.*

PARÁGRAFO. El Juez tendrá poderes procesales para el impulso oficioso de los procesos, cualquiera que sea, y lo adelantará hasta la sentencia si es el caso.” (negritas y subrayes son nuestros)

- **Caso Concreto**



Corresponde al Despacho determinar si la Directora del Instituto Municipal de Transporte y Tránsito de Cereté ha incumplido la orden impartida el fallo de fecha 21 de junio de 2023, tendiente a obtener una información sobre el valor recaudado por concepto de multas a través de la caja que funciona en la sede administrativa de la entidad mes por mes desde enero del año en curso hasta la fecha (2022), con base en los datos o arquezos semanales registrados en la procesadora que para tales fines utiliza la funcionaria encargada de la caja, señora GLORIA PETRO. Así mismo, la relación de los recaudos externos que el IMTT de Cereté hace a través del SIMIT, por el mismo concepto y durante el mismo periodo, esto es, multas de tránsito.

Pues bien, observa el Despacho que el actor manifiesta que el Instituto Municipal de Transporte y Tránsito de Cereté emitió una respuesta parcial a los solicitado, puesto que no informó sobre el recaudo que la entidad hace a través del SIMIT, desde agosto de 2022 hasta mayo de 2023.

Por su parte, el Instituto Municipal de Transporte y Tránsito de Cerete, manifiesta ante el Despacho que envió respuesta al accionante y anexa dicho oficio, en el cual informa:

Por medio del presente me permito remitirle respuesta a la petición interpuesta en esta dependencia a saber.

Solicita usted se le envíe informe de los recaudos por caja en esta dependencia desde el mes de agosto hasta diciembre del año 2022 y desde enero a mayo de 2023

A continuación, le relaciono los siguientes recaudos.

Año 2022	
Agosto	3.409.130
Septiembre	7.723.765
Octubre	5.321.438
Noviembre	4.138.686
Diciembre	4.655.255

Año 2023	
Enero	5.521.009
Febrero	6.482.358
Marzo	6.823.077
Abril	5.821.595
Mayo	6.926.168

Para su conocimiento y fines pertinentes la ley 769 de 2002 o código nacional de tránsito, en su artículo 160, modificado por el artículo 306 de la ley 1955 de 2019 es claro y específico y nos emana que los recaudos por conceptos de multas y sanciones por infracciones de tránsito se destinara a planes de tránsito, educación, dotación de equipos, combustible y seguridad vial, salvo lo que corresponde a la federación colombiana de municipios.

Como se puede observar la destinación específica de estos recaudos en cuanto a garantizar la seguridad vial, en todos los sentidos incluyendo obviamente las señalizaciones y demás herramientas para así garantizar al conglomerado social su seguridad.





Además le informo que actualmente se firmó un convenio de pago con la Federación Colombiana de municipios en cuanto a los aportes que le corresponden por la cuantía de CIENTO TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE \$ 131.703. 597.00

Lo anterior basado en el artículo 10 y 11 de la ley 769 de 2002 el cual autorizó a la Federación Colombiana de municipios para implementar y mantener actualizado a nivel nacional el sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito,

Analizando lo ordenado en el fallo de 21 de junio de 2023 y la respuesta emitida por la accionada, observa el Despacho que solo da respuesta a la orden consistente en *“la información sobre el valor recaudado por concepto de multas a través de la caja que funciona en la sede administrativa de la entidad mes por mes desde enero del año en curso hasta la fecha (2022), con base en los datos o arqueos semanales registrados en la procesadora que para tales fines utiliza la funcionaria encargada de la caja, señora GLORIA PETRO”*. El Despacho advierte que no se acreditó el cumplimiento de la orden impartida en el fallo de 21 de junio de 2023, tendiente a informar sobre *“la relación de los recaudos externos que el IMTT de Cereté hace a través del SIMIT, por el mismo concepto y durante el mismo periodo, esto es, multas de tránsito”*.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la entidad accionada no dio una explicación para justificar el incumplimiento de lo ordenado en el fallo de 21 de junio de 2023, frente a la orden de información sobre ***“la relación de los recaudos externos que el IMTT de Cereté hace a través del SIMIT, por el mismo concepto y durante el mismo periodo, esto es, multas de tránsito”***, se concluye que hay lugar a imponer la sanción establecida en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P y los numerales 3º y 4º del Art. 60A de la Ley Estatutaria 270 de 1996, por el incumplimiento frente a la orden impartida en el proveído de 21 de junio de 2023, consistente en dar información sobre ***“la relación de los recaudos externos que el IMTT de Cereté hace a través del SIMIT, por el mismo concepto y durante el mismo periodo, esto es, multas de tránsito”***.

En consecuencia, el Despacho impondrá a la Doctora VANESSA HUMANEZ ALEANS, en calidad de Directora del Instituto Municipal de Transporte y Tránsito de Cereté, una multa equivalente a un (01) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuyo propósito radica en que emita información al peticionario en garantía al derecho fundamental de petición sobre ***“la relación de los recaudos externos que el IMTT de Cereté hace a través del SIMIT, por el mismo concepto y durante el mismo periodo, esto es, multas de tránsito”***.

Sin embargo, si la ciudadana sancionada acredita ante este Despacho que ha cumplido con la orden impartida tendiente a dar información sobre ***“la relación de los recaudos externos***

que el IMTT de Cereté hace a través del SIMIT, por el mismo concepto y durante el mismo periodo, esto es, multas de tránsito”, podrá solicitar el levantamiento de la sanción impuesta, según la posición que ha venido sosteniendo el Consejo de Estado¹, con sustento en lo señalado por la Corte Constitucional en garantía del debido proceso de los funcionarios o particulares y de los derechos fundamentales de los actores.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento parcial a la orden impartida en el fallo de 21 de junio de 2023, consistente en dar información sobre **“la relación de los recaudos externos que el IMTT de Cereté hace a través del SIMIT, por el mismo concepto y durante el mismo periodo, esto es, multas de tránsito”**. En consecuencia, se le impone multa equivalente a **un (01) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EXHORTAR al servidor público sancionado para que, en el término de cuarenta (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión judicial, cumpla la orden impartida por medio de la providencia desatendida.

CUARTO. ADVERTIR al funcionario que, la suma correspondiente a la multa deberá ser consignada dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia a favor de la DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL, que deberá depositarse en la cuenta de multas y sanciones No. 007000030-4 del Banco Agrario.

QUINTO: Comuníquese esta decisión a las partes, y realícense las anotaciones de rigor en el sistema dispuesto para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LIGIA ZÁRATE ORTIZ
Juez

¹ Sentencia de 17 de septiembre de 2015, M.P. Alberto Yepes Barreiro, rad. 11001-03-15-000-2015-00567-01.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, diecinueve (19) de julio de 2023. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 28 a las 8:00 A.M

Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria

Firmado Por:
Martha Ligia Zarate Ortiz
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1465b452f64d9888555b2ab5012700cb52cdef4c728bd47d56add7c36e56c40**

Documento generado en 18/07/2023 10:22:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA

Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No.:	23-001-33-33-001-2022-00277-00
Demandante:	Johanna María Castilla Álvarez
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Córdoba, Secretaría de Educación.
Asunto:	Laboral – Sanción Moratoria Ley 50 de 1990
Decisión:	Auto fija fecha de audiencia inicial.

Con el propósito de seguir con el trámite del medio de control en referencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, establecida en el artículo 180 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual se realizará en forma concentrada con otros procesos, donde figuran las mismas entidades demandadas y se controvierte el asunto, previa las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

✓ De la resolución de excepciones previas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, que regula lo relacionado con las excepciones en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 100, 101 y 102 del CGP, sería del caso, pronunciarse sobre las excepciones previas propuestas oportunamente por las entidades demandadas dentro del presente proceso, observando que, ni la Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG, ni el Departamento de Córdoba, propusieron excepciones de tal naturaleza.

Por su parte, las excepciones de **“Falta de legitimación en la causa por pasiva, inexistencia del derecho reclamado, cobro de lo no debido, y excepción genérica”**, propuestas por el Departamento de Córdoba, por su naturaleza, serán resueltas en el fondo del asunto.

Así pues, no encuentra el despacho que deba estudiarse de oficio alguna otra excepción previa que deba resolverse en esta etapa del proceso.

En ese orden, con el propósito de continuar con el trámite del presente asunto, se fijará el día **NUEVE (09) DE AGOSTO DE 2023, A LAS 09:00AM**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 CPCA, en el proceso de la referencia.

Ahora bien, de conformidad con la Ley 2080 de 2021, modificatoria de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) establece las actuaciones a realizar a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En virtud de lo anterior, se optará por la plataforma **LIFESIZE** como herramienta tecnológica para llevar a cabo la audiencia de inicial antes referida. La invitación de los sujetos procesales a la audiencia, se hará mediante envío del LINK a los correos electrónicos que informen las partes con antelación a la realización de la diligencia, para dichos **efectos se**

les concede un término de tres (03) días. Término dentro del cual deberán allegar igualmente un número telefónico de contacto.

Para la fecha y hora agendada, los participantes deberán contar con excelente conexión de internet wifi, a través de cualquier dispositivo tecnológico, que deberá contar con audio, cámara y micrófono.

Se reitera a los apoderados de las partes y al señor Agente del Ministerio Público que el correo electrónico del juzgado es el: adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los sujetos procesales siempre que alleguen desde los canales digitales elegidos para los fines del proceso, memoriales o actuaciones que realicen, deberán enviar a través de éstos, un ejemplar a las demás partes del proceso.

Igualmente, en caso de presentarse sustitución o nuevo poder deberán ser allegados al correo electrónico antes citado, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, y en los términos del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, las partes deberán acceder a la plataforma **LIFESIZE**, 15 minutos antes del inicio de la audiencia para aceptar videollamada y realizar las pruebas necesarias de conectividad, audio y video para garantizar su asistencia virtual.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar el día **MIÉRCOLES, NUEVE (09) DE AGOSTO DE 2023, A LAS 09:00AM**, como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A., en forma concentrada con otros procesos en los que se controvierte el mismo asunto y las entidades demandadas son la Nación-Ministerio de Educación-FOMAG y Departamento de Córdoba

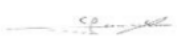
SEGUNDO: Por secretaría, cítese a las partes, y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

TERCERO: La citación de los sujetos procesales a la audiencia, se hará mediante envío del LINK a los correos electrónicos que informen las partes con antelación a la realización de la diligencia, para dichos efectos se les concede un término de tres (3) días. Término dentro del cual deberán allegar igualmente un número telefónico de contacto.

CUARTO: Se reitera a los apoderados de las partes y al señor Agente del Ministerio Público que el correo electrónico del juzgado es el: adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los sujetos procesales, siempre que alleguen desde los canales digitales elegidos para los fines del proceso, memoriales o actuaciones que realicen, deberán enviar a través de éstos, un ejemplar a las demás partes del proceso.

QUINTO: Téngase como apoderado judicial del Departamento de Córdoba, al abogado JOSÉ FELIPE LÓPEZ FUENTES en los términos y fines del poder conferido.

SEXTO: Téngase como apoderado judicial de la Nación-Ministerio de Educación – FOMAG a la abogada CATALINA CELEMIN CARDOSO, y en calidad de sustitutos a los abogados que en adelante se citan, con la previsión establecida en el artículo 75 inciso 2° del CGP.

Nombre del Abogado	Identificación	Tarjeta Profesional	Firma
ANGELA PATRICIA GIL VALERO	1022378874 BOGOTA	283058 del C.S. de la J.	
ANGIE LEONELA GORDILLO CIFUENTES	1024547129 BOGOTA	316562 del C.S. de la J.	
DARLYN MARCELA GARCIA RODRIGUEZ	1063172781 LORICA	342.263 del C. S. de la J.	
DIEGO STIVENS BARRETO BEJARANO	1032362658 BOGOTA	294653 del C.S. de la J.	
ENRIQUE JOSE FUENTES OROZCO	1032432768 BOGOTA	241307 del C.S. de la J.	
ESPERANZA JULIETH VARGAS GARCIA	1022376765 BOGOTA	267625 del C.S.J. de la J.	
JHON FREDY OCAMPO VILLA	1010206329 BOGOTA	322164 del C.S. de la J.	
LAURA PALACIO GAVIRIA	1017201076 MEDELLIN	297070 del C.S. de la J.	
NIDIA STELLA BERMUDEZ CARRILLO	1014248494 BOGOTA	278610 del C.S. de la J.	
YEINNI KATHERIN CEFERINO VANEGAS	1014263207 BOGOTA	290472 del C.S. de la J.	

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LIGIA ZÁRATE ORTIZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, **19 de julio de 2023**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **28** a las 8:00 A.M

Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria

Firmado Por:
Martha Ligia Zarate Ortiz
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d7f6836adca6fef025651fff1e03ba04b23d3bde3eeff0f3ebcf21d2a9e0ba5**

Documento generado en 18/07/2023 02:34:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA

Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No.:	23-001-33-33-001-2022-00279-00
Demandante:	María Bernarda Díaz Cochero
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Córdoba, Secretaría de Educación.
Asunto:	Laboral – Sanción Moratoria Ley 50 de 1990
Decisión:	Auto fija fecha de audiencia inicial.

Con el propósito de seguir con el trámite del medio de control en referencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, establecida en el artículo 180 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual se realizará en forma concentrada con otros procesos, donde figuran las mismas entidades demandadas y se controvierte el asunto, previa las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

✓ De la resolución de excepciones previas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, que regula lo relacionado con las excepciones en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 100, 101 y 102 del CGP, sería del caso, pronunciarse sobre las excepciones previas propuestas oportunamente por las entidades demandadas dentro del presente proceso, observando que, ni la Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG, ni el Departamento de Córdoba, propusieron excepciones de tal naturaleza.

Por su parte, las excepciones de **“Falta de legitimación en la causa por pasiva, inexistencia del derecho reclamado, cobro de lo no debido, y excepción genérica”**, propuestas por el Departamento de Córdoba, por su naturaleza, serán resueltas en el fondo del asunto.

Así pues, no encuentra el despacho que deba estudiarse de oficio alguna otra excepción previa que deba resolverse en esta etapa del proceso.

En ese orden, con el propósito de continuar con el trámite del presente asunto, se fijará el día **NUEVE (09) DE AGOSTO DE 2023, A LAS 09:00AM**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 CPCA, en el proceso de la referencia.

Ahora bien, de conformidad con la Ley 2080 de 2021, modificatoria de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) establece las actuaciones a realizar a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En virtud de lo anterior, se optará por la plataforma **LIFESIZE** como herramienta tecnológica para llevar a cabo la audiencia de inicial antes referida. La invitación de los sujetos procesales a la audiencia, se hará mediante envío del LINK a los correos electrónicos que informen las partes con antelación a la realización de la diligencia, para dichos **efectos se les concede un término de tres (03) días**. Término dentro del cual deberán allegar igualmente un número telefónico de contacto.

Para la fecha y hora agendada, los participantes deberán contar con excelente conexión de internet wifi, a través de cualquier dispositivo tecnológico, que deberá contar con audio, cámara y micrófono.

Se reitera a los apoderados de las partes y al señor Agente del Ministerio Público que el correo electrónico del juzgado es el: adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los sujetos procesales siempre que alleguen desde los canales digitales elegidos para los fines del proceso, memoriales o actuaciones que realicen, deberán enviar a través de éstos, un ejemplar a las demás partes del proceso.

Igualmente, en caso de presentarse sustitución o nuevo poder deberán ser allegados al correo electrónico antes citado, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, y en los términos del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, las partes deberán acceder a la plataforma **LIFESIZE**, 15 minutos antes del inicio de la audiencia para aceptar videollamada y realizar las pruebas necesarias de conectividad, audio y video para garantizar su asistencia virtual.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar el día **MIÉRCOLES, NUEVE (09) DE AGOSTO DE 2023, A LAS 09:00AM**, como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A., en forma concentrada con otros procesos en los que se controvierte el mismo asunto y las entidades demandadas son la Nación-Ministerio de Educación-FOMAG y Departamento de Córdoba

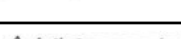
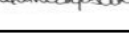
SEGUNDO: Por secretaría, cítese a las partes, y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

TERCERO: La citación de los sujetos procesales a la audiencia, se hará mediante envío del LINK a los correos electrónicos que informen las partes con antelación a la realización de la diligencia, para dichos efectos se les concede un término de tres (3) días. Término dentro del cual deberán allegar igualmente un número telefónico de contacto.

CUARTO: Se reitera a los apoderados de las partes y al señor Agente del Ministerio Público que el correo electrónico del juzgado es el: adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los sujetos procesales, siempre que alleguen desde los canales digitales elegidos para los fines del proceso, memoriales o actuaciones que realicen, deberán enviar a través de éstos, un ejemplar a las demás partes del proceso.

QUINTO: Téngase como apoderado judicial del Departamento de Córdoba, al abogado JOSÉ FELIPE LÓPEZ FUENTES en los términos y fines del poder conferido.

SEXTO: Téngase como apoderado judicial de la Nación-Ministerio de Educación – FOMAG a la abogada CATALINA CELEMIN CARDOSO, y en calidad de sustitutos a los abogados que en adelante se citan, con la previsión establecida en el artículo 75 inciso 2° del CGP.

Nombre del Abogado	Identificación	Tarjeta Profesional	Firma
ANGELA PATRICIA GIL VALERO	1022378874 BOGOTA	283058 del C.S. de la J.	
ANGIE LEONELA GORDILLO CIFUENTES	1024547129 BOGOTA	316562 del C.S. de la J.	
DARLYN MARCELA GARCIA RODRIGUEZ	1063172781 LORICA	342.263 del C. S. de la J.	
DIEGO STIVENS BARRETO BEJARANO	1032362658 BOGOTA	294653 del C.S. de la J.	
ENRIQUE JOSE FUENTES OROZCO	1032432768 BOGOTA	241307 del C.S. de la J.	
ESPERANZA JULIETH VARGAS GARCIA	1022376765 BOGOTA	267625 del C.S.J. de la J.	
JHON FREDY OCAMPO VILLA	1010206329 BOGOTA	322164 del C.S. de la J.	
LAURA PALACIO GAVIRIA	1017201076 MEDELLIN	297070 del C.S. de la J.	
NIDIA STELLA BERMUDEZ CARRILLO	1014248494 BOGOTA	278610 del C.S. de la J.	
YEINNI KATHERIN CEFERINO VANEGAS	1014263207 BOGOTA	290472 del C.S. de la J.	

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LIGIA ZÁRATE ORTIZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, 19 de julio de 2023. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 28 a las 8:00 A.M

Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria

Firmado Por:
Martha Ligia Zarate Ortiz
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68779c85b2dd853648075295a51d50842a66e0de2d750591f2d602f081f952cf**

Documento generado en 18/07/2023 02:34:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA

Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No.:	23-001-33-33-001-2022-00280-00
Demandante:	María Karolina Mendoza Reyes
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Córdoba, Secretaría de Educación.
Asunto:	Laboral – Sanción Moratoria Ley 50 de 1990
Decisión:	Auto fija fecha de audiencia inicial.

Con el propósito de seguir con el trámite del medio de control en referencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, establecida en el artículo 180 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual se realizará en forma concentrada con otros procesos, donde figuran las mismas entidades demandadas y se controvierte el asunto, previa las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

✓ De la resolución de excepciones previas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, que regula lo relacionado con las excepciones en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 100, 101 y 102 del CGP, sería del caso, pronunciarse sobre las excepciones previas propuestas oportunamente por las entidades demandadas dentro del presente proceso, observando que, ni la Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG, ni el Departamento de Córdoba, propusieron excepciones de tal naturaleza.

Por su parte, las excepciones de ***“Falta de legitimación en la causa por pasiva, inexistencia del derecho reclamado, cobro de lo no debido, y excepción genérica”***, propuestas por el Departamento de Córdoba, por su naturaleza, serán resueltas en el fondo del asunto.

Así pues, no encuentra el despacho que deba estudiarse de oficio alguna otra excepción previa que deba resolverse en esta etapa del proceso.

En ese orden, con el propósito de continuar con el trámite del presente asunto, se fijará el día **NUEVE (09) DE AGOSTO DE 2023, A LAS 09:00AM**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 CPCA, en el proceso de la referencia.

Ahora bien, de conformidad con la Ley 2080 de 2021, modificatoria de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) establece las actuaciones a realizar a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En virtud de lo anterior, se optará por la plataforma **LIFESIZE** como herramienta tecnológica para llevar a cabo la audiencia de inicial antes referida. La invitación de los sujetos procesales a la audiencia, se hará mediante envío del LINK a los correos electrónicos que informen las partes con antelación a la realización de la diligencia, para dichos **efectos se**

les concede un término de tres (03) días. Término dentro del cual deberán allegar igualmente un número telefónico de contacto.

Para la fecha y hora agendada, los participantes deberán contar con excelente conexión de internet wifi, a través de cualquier dispositivo tecnológico, que deberá contar con audio, cámara y micrófono.

Se reitera a los apoderados de las partes y al señor Agente del Ministerio Público que el correo electrónico del juzgado es el: adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los sujetos procesales siempre que alleguen desde los canales digitales elegidos para los fines del proceso, memoriales o actuaciones que realicen, deberán enviar a través de éstos, un ejemplar a las demás partes del proceso.

Igualmente, en caso de presentarse sustitución o nuevo poder deberán ser allegados al correo electrónico antes citado, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, y en los términos del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, las partes deberán acceder a la plataforma **LIFESIZE**, 15 minutos antes del inicio de la audiencia para aceptar videollamada y realizar las pruebas necesarias de conectividad, audio y video para garantizar su asistencia virtual.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar el día **MIÉRCOLES, NUEVE (09) DE AGOSTO DE 2023, A LAS 09:00AM**, como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A., en forma concentrada con otros procesos en los que se controvierte el mismo asunto y las entidades demandadas son la Nación-Ministerio de Educación-FOMAG y Departamento de Córdoba

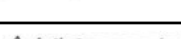
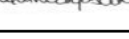
SEGUNDO: Por secretaría, cítese a las partes, y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

TERCERO: La citación de los sujetos procesales a la audiencia, se hará mediante envío del LINK a los correos electrónicos que informen las partes con antelación a la realización de la diligencia, para dichos efectos se les concede un término de tres (3) días. Término dentro del cual deberán allegar igualmente un número telefónico de contacto.

CUARTO: Se reitera a los apoderados de las partes y al señor Agente del Ministerio Público que el correo electrónico del juzgado es el: adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los sujetos procesales, siempre que alleguen desde los canales digitales elegidos para los fines del proceso, memoriales o actuaciones que realicen, deberán enviar a través de éstos, un ejemplar a las demás partes del proceso.

QUINTO: Téngase como apoderado judicial del Departamento de Córdoba, al abogado JOSÉ FELIPE LÓPEZ FUENTES en los términos y fines del poder conferido.

SEXTO: Téngase como apoderado judicial de la Nación-Ministerio de Educación – FOMAG a la abogada CATALINA CELEMIN CARDOSO, y en calidad de sustitutos a los abogados que en adelante se citan, con la previsión establecida en el artículo 75 inciso 2° del CGP.

Nombre del Abogado	Identificación	Tarjeta Profesional	Firma
ANGELA PATRICIA GIL VALERO	1022378874 BOGOTA	283058 del C.S. de la J.	
ANGIE LEONELA GORDILLO CIFUENTES	1024547129 BOGOTA	316562 del C.S. de la J.	
DARLYN MARCELA GARCIA RODRIGUEZ	1063172781 LORICA	342.263 del C. S. de la J.	
DIEGO STIVENS BARRETO BEJARANO	1032362658 BOGOTA	294653 del C.S. de la J.	
ENRIQUE JOSE FUENTES OROZCO	1032432768 BOGOTA	241307 del C.S. de la J.	
ESPERANZA JULIETH VARGAS GARCIA	1022376765 BOGOTA	267625 del C.S.J. de la J.	
JHON FREDY OCAMPO VILLA	1010206329 BOGOTA	322164 del C.S. de la J.	
LAURA PALACIO GAVIRIA	1017201076 MEDELLIN	297070 del C.S. de la J.	
NIDIA STELLA BERMUDEZ CARRILLO	1014248494 BOGOTA	278610 del C.S. de la J.	
YEINNI KATHERIN CEFERINO VANEGAS	1014263207 BOGOTA	290472 del C.S. de la J.	

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LIGIA ZÁRATE ORTIZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, **19 de julio de 2023**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **28** a las 8:00 A.M

Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria

Firmado Por:
Martha Ligia Zarate Ortiz
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f115a3d4f13dae11509eb5d2b0d4a92dfa87d36bf05e4b67473e24eb557eed8a**

Documento generado en 18/07/2023 02:34:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA

Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No.:	23-001-33-33-001-2022-00282-00
Demandante:	Shirlena Sofía Gómez Muskus
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Córdoba, Secretaría de Educación.
Asunto:	Laboral – Sanción Moratoria Ley 50 de 1990
Decisión:	Auto fija fecha de audiencia inicial.

Con el propósito de seguir con el trámite del medio de control en referencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, establecida en el artículo 180 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual se realizará en forma concentrada con otros procesos, donde figuran las mismas entidades demandadas y se controvierte el asunto, previa las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

✓ De la resolución de excepciones previas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, que regula lo relacionado con las excepciones en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 100, 101 y 102 del CGP, sería del caso, pronunciarse sobre las excepciones previas propuestas oportunamente por las entidades demandadas dentro del presente proceso, observando que, ni la Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG, ni el Departamento de Córdoba, propusieron excepciones de tal naturaleza.

Por su parte, las excepciones de **“Falta de legitimación en la causa por pasiva, inexistencia del derecho reclamado, cobro de lo no debido, y excepción genérica”**, propuestas por el Departamento de Córdoba, por su naturaleza, serán resueltas en el fondo del asunto.

Así pues, no encuentra el despacho que deba estudiarse de oficio alguna otra excepción previa que deba resolverse en esta etapa del proceso.

En ese orden, con el propósito de continuar con el trámite del presente asunto, se fijará el día **NUEVE (09) DE AGOSTO DE 2023, A LAS 09:00AM**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 CPCA, en el proceso de la referencia.

Ahora bien, de conformidad con la Ley 2080 de 2021, modificatoria de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) establece las actuaciones a realizar a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En virtud de lo anterior, se optará por la plataforma **LIFESIZE** como herramienta tecnológica para llevar a cabo la audiencia de inicial antes referida. La invitación de los sujetos procesales a la audiencia, se hará mediante envío del LINK a los correos electrónicos que informen las partes con antelación a la realización de la diligencia, para dichos **efectos se**

les concede un término de tres (03) días. Término dentro del cual deberán allegar igualmente un número telefónico de contacto.

Para la fecha y hora agendada, los participantes deberán contar con excelente conexión de internet wifi, a través de cualquier dispositivo tecnológico, que deberá contar con audio, cámara y micrófono.

Se reitera a los apoderados de las partes y al señor Agente del Ministerio Público que el correo electrónico del juzgado es el: adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los sujetos procesales siempre que alleguen desde los canales digitales elegidos para los fines del proceso, memoriales o actuaciones que realicen, deberán enviar a través de éstos, un ejemplar a las demás partes del proceso.

Igualmente, en caso de presentarse sustitución o nuevo poder deberán ser allegados al correo electrónico antes citado, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, y en los términos del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, las partes deberán acceder a la plataforma **LIFESIZE**, 15 minutos antes del inicio de la audiencia para aceptar videollamada y realizar las pruebas necesarias de conectividad, audio y video para garantizar su asistencia virtual.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar el día **MIÉRCOLES, NUEVE (09) DE AGOSTO DE 2023, A LAS 09:00AM**, como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A., en forma concentrada con otros procesos en los que se controvierte el mismo asunto y las entidades demandadas son la Nación-Ministerio de Educación-FOMAG y Departamento de Córdoba

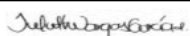
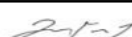
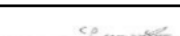
SEGUNDO: Por secretaría, cítese a las partes, y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

TERCERO: La citación de los sujetos procesales a la audiencia, se hará mediante envío del LINK a los correos electrónicos que informen las partes con antelación a la realización de la diligencia, para dichos efectos se les concede un término de tres (3) días. Término dentro del cual deberán allegar igualmente un número telefónico de contacto.

CUARTO: Se reitera a los apoderados de las partes y al señor Agente del Ministerio Público que el correo electrónico del juzgado es el: adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los sujetos procesales, siempre que alleguen desde los canales digitales elegidos para los fines del proceso, memoriales o actuaciones que realicen, deberán enviar a través de éstos, un ejemplar a las demás partes del proceso.

QUINTO: Téngase como apoderado judicial del Departamento de Córdoba, al abogado JOSÉ FELIPE LÓPEZ FUENTES en los términos y fines del poder conferido.

SEXTO: Téngase como apoderado judicial de la Nación-Ministerio de Educación – FOMAG a la abogada CATALINA CELEMIN CARDOSO, y en calidad de sustitutos a los abogados que en adelante se citan, con la previsión establecida en el artículo 75 inciso 2° del CGP.

Nombre del Abogado	Identificación	Tarjeta Profesional	Firma
ANGELA PATRICIA GIL VALERO	1022378874 BOGOTA	283058 del C.S. de la J.	
ANGIE LEONELA GORDILLO CIFUENTES	1024547129 BOGOTA	316562 del C.S. de la J.	
DARLYN MARCELA GARCIA RODRIGUEZ	1063172781 LORICA	342.263 del C. S. de la J.	
DIEGO STIVENS BARRETO BEJARANO	1032362658 BOGOTA	294653 del C.S. de la J.	
ENRIQUE JOSE FUENTES OROZCO	1032432768 BOGOTA	241307 del C.S. de la J.	
ESPERANZA JULIETH VARGAS GARCIA	1022376765 BOGOTA	267625 del C.S.J. de la J.	
JHON FREDY OCAMPO VILLA	1010206329 BOGOTA	322164 del C.S. de la J.	
LAURA PALACIO GAVIRIA	1017201076 MEDELLIN	297070 del C.S. de la J.	
NIDIA STELLA BERMUDEZ CARRILLO	1014248494 BOGOTA	278610 del C.S. de la J.	
YEINNI KATHERIN CEFERINO VANEGAS	1014263207 BOGOTA	290472 del C.S. de la J.	

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LIGIA ZÁRATE ORTIZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, **19 de julio de 2023**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **28** a las 8:00 A.M

Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria

Firmado Por:
Martha Ligia Zarate Ortiz
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1aa79739833f5aa04871a2640cf3f18b26d6a00a89b2092f0b7ef79a4cb1375**

Documento generado en 18/07/2023 02:34:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA

Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No.:	23-001-33-33-001-2022-00283-00
Demandante:	Susana Isabel Calume Mestra
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Córdoba, Secretaría de Educación.
Asunto:	Laboral – Sanción Moratoria Ley 50 de 1990
Decisión:	Auto fija fecha de audiencia inicial.

Con el propósito de seguir con el trámite del medio de control en referencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, establecida en el artículo 180 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual se realizará en forma concentrada con otros procesos, donde figuran las mismas entidades demandadas y se controvierte el asunto, previa las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

✓ De la resolución de excepciones previas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, que regula lo relacionado con las excepciones en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 100, 101 y 102 del CGP, sería del caso, pronunciarse sobre las excepciones previas propuestas oportunamente por las entidades demandadas dentro del presente proceso, observando que, ni la Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG, ni el Departamento de Córdoba, propusieron excepciones de tal naturaleza.

Por su parte, las excepciones de ***“Falta de legitimación en la causa por pasiva, inexistencia del derecho reclamado, cobro de lo no debido, y excepción genérica”***, propuestas por el Departamento de Córdoba, por su naturaleza, serán resueltas en el fondo del asunto.

Así pues, no encuentra el despacho que deba estudiarse de oficio alguna otra excepción previa que deba resolverse en esta etapa del proceso.

En ese orden, con el propósito de continuar con el trámite del presente asunto, se fijará el día **NUEVE (09) DE AGOSTO DE 2023, A LAS 09:00AM**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 CPCA, en el proceso de la referencia.

Ahora bien, de conformidad con la Ley 2080 de 2021, modificatoria de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) establece las actuaciones a realizar a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En virtud de lo anterior, se optará por la plataforma **LIFESIZE** como herramienta tecnológica para llevar a cabo la audiencia de inicial antes referida. La invitación de los sujetos procesales a la audiencia, se hará mediante envío del LINK a los correos electrónicos que informen las partes con antelación a la realización de la diligencia, para dichos **efectos se**

les concede un término de tres (03) días. Término dentro del cual deberán allegar igualmente un número telefónico de contacto.

Para la fecha y hora agendada, los participantes deberán contar con excelente conexión de internet wifi, a través de cualquier dispositivo tecnológico, que deberá contar con audio, cámara y micrófono.

Se reitera a los apoderados de las partes y al señor Agente del Ministerio Público que el correo electrónico del juzgado es el: adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los sujetos procesales siempre que alleguen desde los canales digitales elegidos para los fines del proceso, memoriales o actuaciones que realicen, deberán enviar a través de éstos, un ejemplar a las demás partes del proceso.

Igualmente, en caso de presentarse sustitución o nuevo poder deberán ser allegados al correo electrónico antes citado, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, y en los términos del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, las partes deberán acceder a la plataforma **LIFESIZE**, 15 minutos antes del inicio de la audiencia para aceptar videollamada y realizar las pruebas necesarias de conectividad, audio y video para garantizar su asistencia virtual.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar el día **MIÉRCOLES, NUEVE (09) DE AGOSTO DE 2023, A LAS 09:00AM**, como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A., en forma concentrada con otros procesos en los que se controvierte el mismo asunto y las entidades demandadas son la Nación-Ministerio de Educación-FOMAG y Departamento de Córdoba

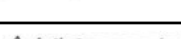
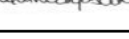
SEGUNDO: Por secretaría, cítese a las partes, y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

TERCERO: La citación de los sujetos procesales a la audiencia, se hará mediante envío del LINK a los correos electrónicos que informen las partes con antelación a la realización de la diligencia, para dichos efectos se les concede un término de tres (3) días. Término dentro del cual deberán allegar igualmente un número telefónico de contacto.

CUARTO: Se reitera a los apoderados de las partes y al señor Agente del Ministerio Público que el correo electrónico del juzgado es el: adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los sujetos procesales, siempre que alleguen desde los canales digitales elegidos para los fines del proceso, memoriales o actuaciones que realicen, deberán enviar a través de éstos, un ejemplar a las demás partes del proceso.

QUINTO: Téngase como apoderado judicial del Departamento de Córdoba, al abogado JOSÉ FELIPE LÓPEZ FUENTES en los términos y fines del poder conferido.

SEXTO: Téngase como apoderado judicial de la Nación-Ministerio de Educación – FOMAG a la abogada CATALINA CELEMIN CARDOSO, y en calidad de sustitutos a los abogados que en adelante se citan, con la previsión establecida en el artículo 75 inciso 2° del CGP.

Nombre del Abogado	Identificación	Tarjeta Profesional	Firma
ANGELA PATRICIA GIL VALERO	1022378874 BOGOTA	283058 del C.S. de la J.	
ANGIE LEONELA GORDILLO CIFUENTES	1024547129 BOGOTA	316562 del C.S. de la J.	
DARLYN MARCELA GARCIA RODRIGUEZ	1063172781 LORICA	342.263 del C. S. de la J.	
DIEGO STIVENS BARRETO BEJARANO	1032362658 BOGOTA	294653 del C.S. de la J.	
ENRIQUE JOSE FUENTES OROZCO	1032432768 BOGOTA	241307 del C.S. de la J.	
ESPERANZA JULIETH VARGAS GARCIA	1022376765 BOGOTA	267625 del C.S.J. de la J.	
JHON FREDY OCAMPO VILLA	1010206329 BOGOTA	322164 del C.S. de la J.	
LAURA PALACIO GAVIRIA	1017201076 MEDELLIN	297070 del C.S. de la J.	
NIDIA STELLA BERMUDEZ CARRILLO	1014248494 BOGOTA	278610 del C.S. de la J.	
YEINNI KATHERIN CEFERINO VANEGAS	1014263207 BOGOTA	290472 del C.S. de la J.	

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LIGIA ZÁRATE ORTIZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, **19 de julio de 2023**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **28** a las 8:00 A.M

Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria

Firmado Por:
Martha Ligia Zarate Ortiz
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddcf585eb649e536458538ff364ba29a8e66470e3b192652d2de6718f5d63747**

Documento generado en 18/07/2023 02:34:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA

Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No.:	23-001-33-33-001-2019-00259-00
Demandante:	UNIAGUAS SA ESP
Demandado:	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE - CVS
Asunto:	Disciplinario - Multa
Decisión:	Corre traslado medida

I. OBJETO

Admitida la demanda ordinaria arriba señalada, procede esta judicatura a dar trámite a la petición de medida cautelar solicitada por la parte demandante. Se procede, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

• Marco normativo

La Corte Constitucional se ha pronunciado sobre la finalidad de las medidas cautelares en los siguientes términos:

“Garantizar el ejercicio de un derecho objetivo, legal o convencionalmente reconocido (por ejemplo el cobro ejecutivo de créditos), impedir que se modifique una situación de hecho o de derecho (secuestro preventivo en sucesiones) o asegurar los resultados de una decisión judicial o administrativa futura, mientras se adelante y concluye la actuación respectiva, situaciones que de otra forma quedarían desprotegidas ante la no improbable actividad o conducta maliciosa del actual o eventual obligado” ¹

Insertos en la materia contenciosa administrativa, el artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos enmarca el procedimiento aplicable a la solicitud de medidas cautelares en el proceso ordinario.

“ARTÍCULO 233. La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.

El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda. (...)”

• Caso en concreto

Mediante escrito el apoderado del demandante solicitó se decrete medida cautelar consistente en la suspensión provisional de manera parcial de los efectos de la Resolución No. 2-4159 de 15 de diciembre de 2017 y la Resolución No. 2-5878 del 2 de abril de 2019,

¹ Corte Constitucional Sentencia T-206/17 M.P. Alberto Rojas Ríos

mediante las cuales se sancionó a la empresa UNIAGUAS S.A E.S.P por la suma de \$161.683.937.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 del CPACA, este Despacho dispone CORRER TRASLADO de la solicitud de medida cautelar presentada por la parte demandante, para que las partes se pronuncien sobre aquella dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación personal de la presente providencia, la cual debe surtirse simultáneamente con el auto emisario de la demanda. Dicho plazo correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería; resuelve

RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge - CVS, por el termino de cinco (05) días, de la medida cautelar, consistente en la suspensión provisional de manera parcial de los efectos de la resolución No. 2-4159 de 15 de diciembre de 2017 y la resolución No. 2-5878 del 2 de abril de 2019, relativos a la sanción impuesta a la parte demandante.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente proveído a la parte demandada, simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, para los efectos en el artículo 233 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LIGIA ZÁRATE ORTIZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, **19 de julio de 2023**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **28** a las 8:00 A.M.

Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria

Firmado Por:
Martha Ligia Zarate Ortiz
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Monteria - Cordoba



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75a723ba50272276ff6c8c9a33b2dc79ed29f84793b9db10a1df5aba65382b45**

Documento generado en 18/07/2023 09:40:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA

Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No.:	23-001-33-33-001-2022-00123-00
Demandante:	Amaury José Martínez Rhenals
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Córdoba, Secretaría de Educación.
Asunto:	Laboral – Sanción Moratoria Ley 50 de 1990
Decisión:	Auto fija fecha de audiencia inicial.

Con el propósito de seguir con el trámite del medio de control en referencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, establecida en el artículo 180 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual se realizará en forma concentrada con otros procesos, donde figuran las mismas entidades demandadas y se controvierte el asunto, previa las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

✓ De la resolución de excepciones previas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, que regula lo relacionado con las excepciones en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 100, 101 y 102 del CGP, sería del caso, pronunciarse sobre las excepciones previas propuestas oportunamente por las entidades demandadas dentro del presente proceso, la Nación-Ministerio de Educación-FOMAG, propuso la de **Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales**.

• Ineptitud sustantiva de la demanda por falta de requisitos formales

Sostiene la Nación-Ministerio de Educación-FOMAG que el demandante persigue que se declare la nulidad de un acto administrativo ficto o presunto configurado por la no respuesta a la solicitud de reconocimiento indemnizatorio presentada ante el ente territorial, aduce que dicho acto es inexistente, por cuanto existe un acto administrativo expreso que da respuesta a la reclamación.

• Decisión

Revisado el escrito de la demanda, en el acápite de pretensiones es claro que no le asiste razón al demandado; teniendo en cuenta que está probado que la parte actora radicó reclamación administrativa a través del Sistema de Atención al Ciudadano-SAC; frente a la cual la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba, no demuestra haber dado respuesta. Por lo anterior la excepción propuesta no prospera.

Por su parte, las excepciones de **“Falta de legitimación en la causa por pasiva, inexistencia del derecho reclamado, cobro de lo no debido, y excepción genérica”**, propuestas por el Departamento de Córdoba, por su naturaleza, serán resueltas en el fondo del asunto; al igual que la de **Inexistencia de la obligación**, propuesta por la Nación-Ministerio de Educación-FOMAG

Así pues, no encuentra el despacho que deba estudiarse de oficio alguna otra excepción previa que deba resolverse en esta etapa del proceso.

En ese orden, con el propósito de continuar con el trámite del presente asunto, se fijará el día **NUEVE (09) DE AGOSTO DE 2023, A LAS 09:00AM**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 CPCA, en el proceso de la referencia.

Ahora bien, de conformidad con la Ley 2080 de 2021, modificatoria de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) establece las actuaciones a realizar a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En virtud de lo anterior, se optará por la plataforma **LIFESIZE** como herramienta tecnológica para llevar a cabo la audiencia de inicial antes referida. La invitación de los sujetos procesales a la audiencia, se hará mediante envío del LINK a los correos electrónicos que informen las partes con antelación a la realización de la diligencia, para dichos **efectos se les concede un término de tres (03) días**. Término dentro del cual deberán allegar igualmente un número telefónico de contacto.

Para la fecha y hora agendada, los participantes deberán contar con excelente conexión de internet wifi, a través de cualquier dispositivo tecnológico, que deberá contar con audio, cámara y micrófono.

Se reitera a los apoderados de las partes y al señor Agente del Ministerio Público que el correo electrónico del juzgado es el: adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los sujetos procesales siempre que alleguen desde los canales digitales elegidos para los fines del proceso, memoriales o actuaciones que realicen, deberán enviar a través de éstos, un ejemplar a las demás partes del proceso.

Igualmente, en caso de presentarse sustitución o nuevo poder deberán ser allegados al correo electrónico antes citado, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, y en los términos del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, las partes deberán acceder a la plataforma **LIFESIZE**, 15 minutos antes del inicio de la audiencia para aceptar videollamada y realizar las pruebas necesarias de conectividad, audio y video para garantizar su asistencia virtual.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción previa de **Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales**, propuesta por la Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG, por las razones brevemente expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Fijar el día **MIÉRCOLES, NUEVE (09) DE AGOSTO DE 2023, A LAS 09:00AM**, como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A., en forma concentrada con otros procesos en los que se controvierte el mismo asunto y las entidades demandadas son la Nación-Ministerio de Educación-FOMAG y Departamento de Córdoba

TERCERO: Por secretaría, cítese a las partes, y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

CUARTO: La citación de los sujetos procesales a la audiencia, se hará mediante envío del LINK a los correos electrónicos que informen las partes con antelación a la realización de

la diligencia, para dichos efectos se les concede un término de tres (3) días. Término dentro del cual deberán allegar igualmente un número telefónico de contacto.

QUINTO: Se reitera a los apoderados de las partes y al señor Agente del Ministerio Público que el correo electrónico del juzgado es el: adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los sujetos procesales, siempre que alleguen desde los canales digitales elegidos para los fines del proceso, memoriales o actuaciones que realicen, deberán enviar a través de éstos, un ejemplar a las demás partes del proceso.

SEXTO: Téngase como apoderada judicial del Departamento de Córdoba, a la abogada ANDREA CAMILA LÓPEZ RÍOS en los términos y fines del poder conferido.

SÉPTIMO: Téngase como apoderado judicial de la Nación-Ministerio de Educación – FOMAG a la abogada CATALINA CELEMIN CARDOSO, y en calidad de sustitutos a los abogados que en adelante se citan, con la previsión establecida en el artículo 75 inciso 2° del CGP.

Nombre del Abogado	Identificación	Tarjeta Profesional
ANGELA PATRICIA GIL VALERO	1022378874 BOGOTA	283058 del C.S. de la J.
ANGIE LEONELA GORDILLO CIFUENTES	1024547129 BOGOTA	316562 del C.S. de la J.
DARLYN MARCELA GARCIA RODRIGUEZ	1063172781 LORICA	342.263 del C. S. de la J.
DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO	1013646934 BOGOTA	314235 del C.S de la J.

DIEGO STIVENS BARRETO BEJARANO	1032362658 BOGOTA	294653 del C.S. de la J.
ENRIQUE JOSE FUENTES OROZCO	1032432768 BOGOTA	241307 del C.S. de la J.
ESPERANZA JULIETH VARGAS GARCIA	1022376765 BOGOTA	267625 del C.S.J. de la J.
JHON FREDY OCAMPO VILLA	1010206329 BOGOTA	322164 del C.S. de la J.
LAURA PALACIO GAVIRIA	1017201076 MEDELLIN	297070 del C.S. de la J.
MARÍA CAMILA PETRO BETIN	1066747798 PLANETA RICA, CÓRDOBA	299626 del C.S. de la J.
NIDIA STELLA BERMUDEZ CARRILLO	1014248494 BOGOTA	278610 del C.S. de la J.
YEINNI KATHERIN CEFERINO VANEGAS	1014263207 BOGOTA	290472 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LIGIA ZÁRATE ORTIZ
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, **19 de julio de 2023**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **28** a las 8:00 A.M

Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria

Firmado Por:
Martha Ligia Zarate Ortiz
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b4198515a3f8b8a634263ee98529b18f6569328f3466a3d7e6ba82725c24ebf**
Documento generado en 18/07/2023 02:34:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA

Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No.:	23-001-33-33-001-2022-00125-00
Demandante:	Carmen Cecilia Montes Caro
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Córdoba, Secretaría de Educación.
Asunto:	Laboral – Sanción Moratoria Ley 50 de 1990
Decisión:	Auto fija fecha de audiencia inicial.

Con el propósito de seguir con el trámite del medio de control en referencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, establecida en el artículo 180 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual se realizará en forma concentrada con otros procesos, donde figuran las mismas entidades demandadas y se controvierte el asunto, previa las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

✓ De la resolución de excepciones previas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, que regula lo relacionado con las excepciones en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 100, 101 y 102 del CGP, sería del caso, pronunciarse sobre las excepciones previas propuestas oportunamente por las entidades demandadas dentro del presente proceso, la Nación-Ministerio de Educación-FOMAG, propuso la de **Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales**.

• Ineptitud sustantiva de la demanda por falta de requisitos formales

Sostiene la Nación-Ministerio de Educación-FOMAG que el demandante persigue que se declare la nulidad de un acto administrativo ficto o presunto configurado por la no respuesta a la solicitud de reconocimiento indemnizatorio presentada ante el ente territorial, aduce que dicho acto es inexistente, por cuanto existe un acto administrativo expreso que da respuesta a la reclamación.

• Decisión

Revisado el escrito de la demanda, en el acápite de pretensiones es claro que no le asiste razón al demandado; teniendo en cuenta que está probado que la parte actora radicó reclamación administrativa a través del Sistema de Atención al Ciudadano-SAC; frente a la cual la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba, no demuestra haber dado respuesta. Por lo anterior la excepción propuesta no prospera.

Por su parte, las excepciones de **“Falta de legitimación en la causa por pasiva, inexistencia del derecho reclamado, cobro de lo no debido, y excepción genérica”**, propuestas por el Departamento de Córdoba, por su naturaleza, serán resueltas en el fondo del asunto; al igual que la de **Inexistencia de la obligación**, propuesta por la Nación-Ministerio de Educación-FOMAG

Así pues, no encuentra el despacho que deba estudiarse de oficio alguna otra excepción previa que deba resolverse en esta etapa del proceso.

En ese orden, con el propósito de continuar con el trámite del presente asunto, se fijará el día **NUEVE (09) DE AGOSTO DE 2023, A LAS 09:00AM**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 CPCA, en el proceso de la referencia.

Ahora bien, de conformidad con la Ley 2080 de 2021, modificatoria de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) establece las actuaciones a realizar a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En virtud de lo anterior, se optará por la plataforma **LIFESIZE** como herramienta tecnológica para llevar a cabo la audiencia de inicial antes referida. La invitación de los sujetos procesales a la audiencia, se hará mediante envío del LINK a los correos electrónicos que informen las partes con antelación a la realización de la diligencia, para dichos **efectos se les concede un término de tres (03) días**. Término dentro del cual deberán allegar igualmente un número telefónico de contacto.

Para la fecha y hora agendada, los participantes deberán contar con excelente conexión de internet wifi, a través de cualquier dispositivo tecnológico, que deberá contar con audio, cámara y micrófono.

Se reitera a los apoderados de las partes y al señor Agente del Ministerio Público que el correo electrónico del juzgado es el: adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los sujetos procesales siempre que alleguen desde los canales digitales elegidos para los fines del proceso, memoriales o actuaciones que realicen, deberán enviar a través de éstos, un ejemplar a las demás partes del proceso.

Igualmente, en caso de presentarse sustitución o nuevo poder deberán ser allegados al correo electrónico antes citado, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, y en los términos del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, las partes deberán acceder a la plataforma **LIFESIZE**, 15 minutos antes del inicio de la audiencia para aceptar videollamada y realizar las pruebas necesarias de conectividad, audio y video para garantizar su asistencia virtual.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción previa de **Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales**, propuesta por la Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG, por las razones brevemente expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Fijar el día **MIÉRCOLES, NUEVE (09) DE AGOSTO DE 2023, A LAS 09:00AM**, como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A., en forma concentrada con otros procesos en los que se controvierte el mismo asunto y las entidades demandadas son la Nación-Ministerio de Educación-FOMAG y Departamento de Córdoba

TERCERO: Por secretaría, cítese a las partes, y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

CUARTO: La citación de los sujetos procesales a la audiencia, se hará mediante envío del LINK a los correos electrónicos que informen las partes con antelación a la realización de

la diligencia, para dichos efectos se les concede un término de tres (3) días. Término dentro del cual deberán allegar igualmente un número telefónico de contacto.

QUINTO: Se reitera a los apoderados de las partes y al señor Agente del Ministerio Público que el correo electrónico del juzgado es el: adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los sujetos procesales, siempre que alleguen desde los canales digitales elegidos para los fines del proceso, memoriales o actuaciones que realicen, deberán enviar a través de éstos, un ejemplar a las demás partes del proceso.

SEXTO: Téngase como apoderada judicial del Departamento de Córdoba, a la abogada ANDREA CAMILA LÓPEZ RÍOS en los términos y fines del poder conferido.

SÉPTIMO: Téngase como apoderado judicial de la Nación-Ministerio de Educación – FOMAG a la abogada CATALINA CELEMIN CARDOSO, y en calidad de sustitutos a los abogados que en adelante se citan, con la previsión establecida en el artículo 75 inciso 2° del CGP.

Nombre del Abogado	Identificación	Tarjeta Profesional
ANGELA PATRICIA GIL VALERO	1022378874 BOGOTA	283058 del C.S. de la J.
ANGIE LEONELA GORDILLO CIFUENTES	1024547129 BOGOTA	316562 del C.S. de la J.
DARLYN MARCELA GARCIA RODRIGUEZ	1063172781 LORICA	342.263 del C. S. de la J.
DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO	1013646934 BOGOTA	314235 del C.S de la J.

DIEGO STIVENS BARRETO BEJARANO	1032362658 BOGOTA	294653 del C.S. de la J.
ENRIQUE JOSE FUENTES OROZCO	1032432768 BOGOTA	241307 del C.S. de la J.
ESPERANZA JULIETH VARGAS GARCIA	1022376765 BOGOTA	267625 del C.S.J. de la J.
JHON FREDY OCAMPO VILLA	1010206329 BOGOTA	322164 del C.S. de la J.
LAURA PALACIO GAVIRIA	1017201076 MEDELLIN	297070 del C.S. de la J.
MARÍA CAMILA PETRO BETIN	1066747798 PLANETA RICA, CÓRDOBA	299626 del C.S. de la J.
NIDIA STELLA BERMUDEZ CARRILLO	1014248494 BOGOTA	278610 del C.S. de la J.
YEINNI KATHERIN CEFERINO VANEGAS	1014263207 BOGOTA	290472 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LIGIA ZÁRATE ORTIZ
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, **19 de julio de 2023**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **28** a las 8:00 A.M

Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria

Firmado Por:
Martha Ligia Zarate Ortiz
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d314c9b90e200e0faba4c593f44976d3b538e18414c2e6b20f5965979641dcf**
Documento generado en 18/07/2023 02:34:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA

Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No.:	23-001-33-33-001-2022-00129-00
Demandante:	Astrid Elena Núñez Banquet
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Córdoba, Secretaría de Educación.
Asunto:	Laboral – Sanción Moratoria Ley 50 de 1990
Decisión:	Auto fija fecha de audiencia inicial.

Con el propósito de seguir con el trámite del medio de control en referencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, establecida en el artículo 180 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual se realizará en forma concentrada con otros procesos, donde figuran las mismas entidades demandadas y se controvierte el asunto, previa las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

✓ De la resolución de excepciones previas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, que regula lo relacionado con las excepciones en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 100, 101 y 102 del CGP, sería del caso, pronunciarse sobre las excepciones previas propuestas oportunamente por las entidades demandadas dentro del presente proceso, la Nación-Ministerio de Educación-FOMAG, propuso la de **Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales**.

• Ineptitud sustantiva de la demanda por falta de requisitos formales

Sostiene la Nación-Ministerio de Educación-FOMAG que el demandante persigue que se declare la nulidad de un acto administrativo ficto o presunto configurado por la no respuesta a la solicitud de reconocimiento indemnizatorio presentada ante el ente territorial, aduce que dicho acto es inexistente, por cuanto existe un acto administrativo expreso que da respuesta a la reclamación.

• Decisión

Revisado el escrito de la demanda, en el acápite de pretensiones es claro que no le asiste razón al demandado; teniendo en cuenta que está probado que la parte actora radicó reclamación administrativa a través del Sistema de Atención al Ciudadano-SAC; frente a la cual la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba, no demuestra haber dado respuesta. Por lo anterior la excepción propuesta no prospera.

Por su parte, las excepciones de **“Falta de legitimación en la causa por pasiva, inexistencia del derecho reclamado, cobro de lo no debido, y excepción genérica”**, propuestas por el Departamento de Córdoba, por su naturaleza, serán resueltas en el fondo del asunto; al igual que la de **Inexistencia de la obligación**, propuesta por la Nación-Ministerio de Educación-FOMAG

Así pues, no encuentra el despacho que deba estudiarse de oficio alguna otra excepción previa que deba resolverse en esta etapa del proceso.

En ese orden, con el propósito de continuar con el trámite del presente asunto, se fijará el día **NUEVE (09) DE AGOSTO DE 2023, A LAS 09:00AM**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 CPCA, en el proceso de la referencia.

Ahora bien, de conformidad con la Ley 2080 de 2021, modificatoria de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) establece las actuaciones a realizar a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En virtud de lo anterior, se optará por la plataforma **LIFESIZE** como herramienta tecnológica para llevar a cabo la audiencia de inicial antes referida. La invitación de los sujetos procesales a la audiencia, se hará mediante envío del LINK a los correos electrónicos que informen las partes con antelación a la realización de la diligencia, para dichos **efectos se les concede un término de tres (03) días**. Término dentro del cual deberán allegar igualmente un número telefónico de contacto.

Para la fecha y hora agendada, los participantes deberán contar con excelente conexión de internet wifi, a través de cualquier dispositivo tecnológico, que deberá contar con audio, cámara y micrófono.

Se reitera a los apoderados de las partes y al señor Agente del Ministerio Público que el correo electrónico del juzgado es el: adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los sujetos procesales siempre que alleguen desde los canales digitales elegidos para los fines del proceso, memoriales o actuaciones que realicen, deberán enviar a través de éstos, un ejemplar a las demás partes del proceso.

Igualmente, en caso de presentarse sustitución o nuevo poder deberán ser allegados al correo electrónico antes citado, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, y en los términos del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, las partes deberán acceder a la plataforma **LIFESIZE**, 15 minutos antes del inicio de la audiencia para aceptar videollamada y realizar las pruebas necesarias de conectividad, audio y video para garantizar su asistencia virtual.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción previa de **Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales**, propuesta por la Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG, por las razones brevemente expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Fijar el día **MIÉRCOLES, NUEVE (09) DE AGOSTO DE 2023, A LAS 09:00AM**, como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A., en forma concentrada con otros procesos en los que se controvierte el mismo asunto y las entidades demandadas son la Nación-Ministerio de Educación-FOMAG y Departamento de Córdoba

TERCERO: Por secretaría, cítese a las partes, y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

CUARTO: La citación de los sujetos procesales a la audiencia, se hará mediante envío del LINK a los correos electrónicos que informen las partes con antelación a la realización de

la diligencia, para dichos efectos se les concede un término de tres (3) días. Término dentro del cual deberán allegar igualmente un número telefónico de contacto.

QUINTO: Se reitera a los apoderados de las partes y al señor Agente del Ministerio Público que el correo electrónico del juzgado es el: adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los sujetos procesales, siempre que alleguen desde los canales digitales elegidos para los fines del proceso, memoriales o actuaciones que realicen, deberán enviar a través de éstos, un ejemplar a las demás partes del proceso.

SEXTO: Téngase como apoderada judicial del Departamento de Córdoba, a la abogada ANDREA CAMILA LÓPEZ RÍOS en los términos y fines del poder conferido.

SÉPTIMO: Téngase como apoderado judicial de la Nación-Ministerio de Educación – FOMAG a la abogada CATALINA CELEMIN CARDOSO, y en calidad de sustitutos a los abogados que en adelante se citan, con la previsión establecida en el artículo 75 inciso 2° del CGP.

Nombre del Abogado	Identificación	Tarjeta Profesional
ANGELA PATRICIA GIL VALERO	1022378874 BOGOTA	283058 del C.S. de la J.
ANGIE LEONELA GORDILLO CIFUENTES	1024547129 BOGOTA	316562 del C.S. de la J.
DARLYN MARCELA GARCIA RODRIGUEZ	1063172781 LORICA	342.263 del C. S. de la J.
DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO	1013646934 BOGOTA	314235 del C.S de la J.

DIEGO STIVENS BARRETO BEJARANO	1032362658 BOGOTA	294653 del C.S. de la J.
ENRIQUE JOSE FUENTES OROZCO	1032432768 BOGOTA	241307 del C.S. de la J.
ESPERANZA JULIETH VARGAS GARCIA	1022376765 BOGOTA	267625 del C.S.J. de la J.
JHON FREDY OCAMPO VILLA	1010206329 BOGOTA	322164 del C.S. de la J.
LAURA PALACIO GAVIRIA	1017201076 MEDELLIN	297070 del C.S. de la J.
MARÍA CAMILA PETRO BETIN	1066747798 PLANETA RICA, CÓRDOBA	299626 del C.S. de la J.
NIDIA STELLA BERMUDEZ CARRILLO	1014248494 BOGOTA	278610 del C.S. de la J.
YEINNI KATHERIN CEFERINO VANEGAS	1014263207 BOGOTA	290472 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LIGIA ZÁRATE ORTIZ
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, **19 de julio de 2023**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **28** a las 8:00 A.M

Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria

Firmado Por:
Martha Ligia Zarate Ortiz
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77443bd552f44e68485f566998e6f4894bfcf6672152136b1868dd2002f63607**
Documento generado en 18/07/2023 02:34:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No.:	23-001-33-33-001-2022-00131-00
Demandante:	Beatriz Yaneth Castro Gamez
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Córdoba, Secretaría de Educación.
Asunto:	Laboral – Sanción Moratoria Ley 50 de 1990
Decisión:	Auto fija fecha de audiencia inicial.

Con el propósito de seguir con el trámite del medio de control en referencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, establecida en el artículo 180 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual se realizará en forma concentrada con otros procesos, donde figuran las mismas entidades demandadas y se controvierte el asunto, previa las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

✓ De la resolución de excepciones previas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, que regula lo relacionado con las excepciones en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 100, 101 y 102 del CGP, sería del caso, pronunciarse sobre las excepciones previas propuestas oportunamente por las entidades demandadas dentro del presente proceso, la Nación-Ministerio de Educación-FOMAG, propuso la de **Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales**.

• Ineptitud sustantiva de la demanda por falta de requisitos formales

Sostiene la Nación-Ministerio de Educación-FOMAG que el demandante persigue que se declare la nulidad de un acto administrativo ficto o presunto configurado por la no respuesta a la solicitud de reconocimiento indemnizatorio presentada ante el ente territorial, aduce que dicho acto es inexistente, por cuanto existe un acto administrativo expreso que da respuesta a la reclamación.

• Decisión

Revisado el escrito de la demanda, en el acápite de pretensiones es claro que no le asiste razón al demandado; teniendo en cuenta que está probado que la parte actora radicó reclamación administrativa a través del Sistema de Atención al Ciudadano-SAC; frente a la cual la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba, no demuestra haber dado respuesta. Por lo anterior la excepción propuesta no prospera.

Por su parte, las excepciones de **“Falta de legitimación en la causa por pasiva, inexistencia del derecho reclamado, cobro de lo no debido, y excepción genérica”**, propuestas por el Departamento de Córdoba, por su naturaleza, serán resueltas en el fondo del asunto; al igual que la de **Inexistencia de la obligación**, propuesta por la Nación-Ministerio de Educación-FOMAG

Así pues, no encuentra el despacho que deba estudiarse de oficio alguna otra excepción previa que deba resolverse en esta etapa del proceso.

En ese orden, con el propósito de continuar con el trámite del presente asunto, se fijará el día **NUEVE (09) DE AGOSTO DE 2023, A LAS 09:00AM**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 CPCA, en el proceso de la referencia.

Ahora bien, de conformidad con la Ley 2080 de 2021, modificatoria de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) establece las actuaciones a realizar a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En virtud de lo anterior, se optará por la plataforma **LIFESIZE** como herramienta tecnológica para llevar a cabo la audiencia de inicial antes referida. La invitación de los sujetos procesales a la audiencia, se hará mediante envío del LINK a los correos electrónicos que informen las partes con antelación a la realización de la diligencia, para dichos **efectos se les concede un término de tres (03) días**. Término dentro del cual deberán allegar igualmente un número telefónico de contacto.

Para la fecha y hora agendada, los participantes deberán contar con excelente conexión de internet wifi, a través de cualquier dispositivo tecnológico, que deberá contar con audio, cámara y micrófono.

Se reitera a los apoderados de las partes y al señor Agente del Ministerio Público que el correo electrónico del juzgado es el: adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los sujetos procesales siempre que alleguen desde los canales digitales elegidos para los fines del proceso, memoriales o actuaciones que realicen, deberán enviar a través de éstos, un ejemplar a las demás partes del proceso.

Igualmente, en caso de presentarse sustitución o nuevo poder deberán ser allegados al correo electrónico antes citado, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, y en los términos del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, las partes deberán acceder a la plataforma **LIFESIZE**, 15 minutos antes del inicio de la audiencia para aceptar videollamada y realizar las pruebas necesarias de conectividad, audio y video para garantizar su asistencia virtual.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción previa de **Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales**, propuesta por la Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG, por las razones brevemente expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Fijar el día **MIÉRCOLES, NUEVE (09) DE AGOSTO DE 2023, A LAS 09:00AM**, como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A., en forma concentrada con otros procesos en los que se controvierte el mismo asunto y las entidades demandadas son la Nación-Ministerio de Educación-FOMAG y Departamento de Córdoba

TERCERO: Por secretaría, cítese a las partes, y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

CUARTO: La citación de los sujetos procesales a la audiencia, se hará mediante envío del LINK a los correos electrónicos que informen las partes con antelación a la realización de la diligencia, para dichos efectos se les concede un término de tres (3) días. Término dentro del cual deberán allegar igualmente un número telefónico de contacto.

QUINTO: Se reitera a los apoderados de las partes y al señor Agente del Ministerio Público que el correo electrónico del juzgado es el: adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los

sujetos procesales, siempre que alleguen desde los canales digitales elegidos para los fines del proceso, memoriales o actuaciones que realicen, deberán enviar a través de éstos, un ejemplar a las demás partes del proceso.

SEXTO: Téngase como apoderada judicial del Departamento de Córdoba, a la abogada ANDREA CAMILA LÓPEZ RÍOS en los términos y fines del poder conferido.

SÉPTIMO: Téngase como apoderado judicial de la Nación-Ministerio de Educación – FOMAG a la abogada CATALINA CELEMIN CARDOSO, y en calidad de sustitutos a los abogados que en adelante se citan, con la previsión establecida en el artículo 75 inciso 2° del CGP.

Nombre del Abogado	Identificación	Tarjeta Profesional
ANGELA PATRICIA GIL VALERO	1022378874 BOGOTA	283058 del C.S. de la J.
ANGIE LEONELA GORDILLO CIFUENTES	1024547129 BOGOTA	316562 del C.S. de la J.
DARLYN MARCELA GARCIA RODRIGUEZ	1063172781 LORICA	342.263 del C. S. de la J.
DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO	1013646934 BOGOTA	314235 del C.S de la J.

DIEGO STIVENS BARRETO BEJARANO	1032362658 BOGOTA	294653 del C.S. de la J.
ENRIQUE JOSE FUENTES OROZCO	1032432768 BOGOTA	241307 del C.S. de la J.
ESPERANZA JULIETH VARGAS GARCIA	1022376765 BOGOTA	267625 del C.S.J. de la J.
JHON FREDY OCAMPO VILLA	1010206329 BOGOTA	322164 del C.S. de la J.
LAURA PALACIO GAVIRIA	1017201076 MEDELLIN	297070 del C.S. de la J.
MARÍA CAMILA PETRO BETIN	1066747798 PLANETA RICA, CÓRDOBA	299626 del C.S. de la J.
NIDIA STELLA BERMUDEZ CARRILLO	1014248494 BOGOTA	278610 del C.S. de la J.
YEINNI KATHERIN CEFERINO VANEGAS	1014263207 BOGOTA	290472 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LIGIA ZÁRATE ORTIZ
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, **19 de julio de 2023**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **28** a las 8:00 A.M

Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaría

Firmado Por:
Martha Ligia Zarate Ortiz
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15e4e0cb35ad26ac5f0eaec3c758e4a9ac6768155a574a1f21c448b8385d89f2**
Documento generado en 18/07/2023 02:31:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA

Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No.:	23-001-33-33-001-2022-00135-00
Demandante:	Carlos Gregorio Buelvas Muñoz
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Municipio de Sahagún, Secretaría de Educación.
Asunto:	Laboral – Sanción Moratoria Ley 50 de 1990
Decisión:	Auto fija fecha de audiencia inicial.

Con el propósito de seguir con el trámite del medio de control en referencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, establecida en el artículo 180 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual se realizará en forma concentrada con otros procesos, donde figuran las mismas entidades demandadas y se controvierte el asunto, previa las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

✓ De la resolución de excepciones previas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, que regula lo relacionado con las excepciones en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 100, 101 y 102 del CGP, sería del caso, pronunciarse sobre las excepciones previas propuestas oportunamente por las entidades demandadas dentro del presente proceso, la Nación-Ministerio de Educación-FOMAG, propuso la de **Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales**.

• Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales

Sostiene la Nación-Ministerio de Educación-FOMAG que el demandante persigue que se declare la nulidad de un acto administrativo ficto o presunto configurado por la no respuesta a la solicitud de reconocimiento indemnizatorio presentada ante el ente territorial, aduce que dicho acto es inexistente, por cuanto existe un acto administrativo expreso que da respuesta a la reclamación.

• Decisión

La excepción propuesta no prospera, teniendo en cuenta que en el presente proceso se demanda el acto administrativo expreso expedido por la Secretaría de Educación Municipal de Sahagún, que niega la reclamación de la parte actora mediante Oficio de fecha 22 de noviembre de 2021.

Por su parte, las excepciones de **“Falta de legitimación en la causa por pasiva, inexistencia del derecho pretendido en la demanda, buena fe y presunción de legalidad del acto administrativo, inexistencia de causales de nulidad, cobro de lo no debido y excepción genérica”**, propuestas por el Municipio de Sahagún, por su naturaleza, serán resueltas en el fondo del asunto; al igual que la de **Inexistencia de la obligación**, propuesta por la Nación-Ministerio de Educación-FOMAG

Así pues, no encuentra el despacho que deba estudiarse de oficio alguna otra excepción previa que deba resolverse en esta etapa del proceso.

En ese orden, con el propósito de continuar con el trámite del presente asunto, se fijará el día **DOS (02) DE AGOSTO DE 2023, A LAS 09:00AM**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 CPCA, en el proceso de la referencia.

Ahora bien, de conformidad con la Ley 2080 de 2021, modificatoria de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) establece las actuaciones a realizar a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En virtud de lo anterior, se optará por la plataforma **LIFESIZE** como herramienta tecnológica para llevar a cabo la audiencia de inicial antes referida. La invitación de los sujetos procesales a la audiencia, se hará mediante envío del LINK a los correos electrónicos que informen las partes con antelación a la realización de la diligencia, para dichos **efectos se les concede un término de tres (03) días**. Término dentro del cual deberán allegar igualmente un número telefónico de contacto.

Para la fecha y hora agendada, los participantes deberán contar con excelente conexión de internet wifi, a través de cualquier dispositivo tecnológico, que deberá contar con audio, cámara y micrófono.

Se reitera a los apoderados de las partes y al señor Agente del Ministerio Público que el correo electrónico del juzgado es el: adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los sujetos procesales siempre que alleguen desde los canales digitales elegidos para los fines del proceso, memoriales o actuaciones que realicen, deberán enviar a través de éstos, un ejemplar a las demás partes del proceso.

Igualmente, en caso de presentarse sustitución o nuevo poder deberán ser allegados al correo electrónico antes citado, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, y en los términos del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, las partes deberán acceder a la plataforma **LIFESIZE**, 15 minutos antes del inicio de la audiencia para aceptar videollamada y realizar las pruebas necesarias de conectividad, audio y video para garantizar su asistencia virtual.

En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción previa de **Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales**, propuesta por la Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG, por las razones brevemente expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Fijar el día **MIÉRCOLES, DOS (02) DE AGOSTO DE 2023, A LAS 09:00AM**, como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A., en forma concentrada con otros procesos en los que se controvierte el mismo asunto y las entidades demandadas son la Nación-Ministerio de Educación-FOMAG y Municipio de Sahagún.

TERCERO: Por secretaría, cítese a las partes, y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

CUARTO: La citación de los sujetos procesales a la audiencia, se hará mediante envío del LINK a los correos electrónicos que informen las partes con antelación a la realización de la diligencia, para dichos efectos se les concede un término de tres (3) días. Término dentro del cual deberán allegar igualmente un número telefónico de contacto.

QUINTO: Se reitera a los apoderados de las partes y al señor Agente del Ministerio Público que el correo electrónico del juzgado es el: adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los sujetos procesales, siempre que alleguen desde los canales digitales elegidos para los fines del proceso, memoriales o actuaciones que realicen, deberán enviar a través de éstos, un ejemplar a las demás partes del proceso.

SEXTO: Téngase como apoderado judicial del Municipio de Sahagún, al abogado CHRISTIAN RAFAEL QUINTERO BULA en los términos y fines del poder conferido.

SÉPTIMO: Téngase como apoderado judicial de la Nación-Ministerio de Educación – FOMAG a la abogada CATALINA CELEMIN CARDOSO, y en calidad de sustitutos a los abogados que en adelante se citan, con la previsión establecida en el artículo 75 inciso 2° del CGP.

Nombre del Abogado	Identificación	Tarjeta Profesional
ANGELA PATRICIA GIL VALERO	1022378874 BOGOTA	283058 del C.S. de la J.
ANGIE LEONELA GORDILLO CIFUENTES	1024547129 BOGOTA	316562 del C.S. de la J.
DARLYN MARCELA GARCIA RODRIGUEZ	1063172781 LORICA	342.263 del C. S. de la J.
DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO	1013646934 BOGOTA	314235 del C.S de la J.
DIEGO STIVENS BARRETO BEJARANO	1032362658 BOGOTA	294653 del C.S. de la J.
ENRIQUE JOSE FUENTES OROZCO	1032432768 BOGOTA	241307 del C.S. de la J.
ESPERANZA JULIETH VARGAS GARCIA	1022376765 BOGOTA	267625 del C.S.J. de la J.
JHON FREDY OCAMPO VILLA	1010206329 BOGOTA	322164 del C.S. de la J.
LAURA PALACIO GAVIRIA	1017201076 MEDELLIN	297070 del C.S. de la J.
MARÍA CAMILA PETRO BETIN	1066747798 PLANETA RICA, CÓRDOBA	299626 del C.S. de la J.
NIDIA STELLA BERMUDEZ CARRILLO	1014248494 BOGOTA	278610 del C.S. de la J.
YEINNI KATHERIN CEFERINO VANEGAS	1014263207 BOGOTA	290472 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LIGIA ZÁRATE ORTIZ
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, **19 de julio de 2023**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **28** a las 8:00 A.M

Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria

Firmado Por:
Martha Ligia Zarate Ortiz
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b173318d85be88741232d4d6035150a002808d2f2cb45d423377cdbbaf28bf2**

Documento generado en 18/07/2023 10:13:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA

Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No.:	23-001-33-33-001-2022-00137-00
Demandante:	Carlos Alberto Romero Carrascal
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Municipio de Sahagún, Secretaría de Educación.
Asunto:	Laboral – Sanción Moratoria Ley 50 de 1990
Decisión:	Auto fija fecha de audiencia inicial.

Con el propósito de seguir con el trámite del medio de control en referencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, establecida en el artículo 180 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual se realizará en forma concentrada con otros procesos, donde figuran las mismas entidades demandadas y se controvierte el asunto, previa las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

✓ De la resolución de excepciones previas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, que regula lo relacionado con las excepciones en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 100, 101 y 102 del CGP, sería del caso, pronunciarse sobre las excepciones previas propuestas oportunamente por las entidades demandadas dentro del presente proceso, la Nación-Ministerio de Educación-FOMAG, propuso la de **Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales**.

• Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales

Sostiene la Nación-Ministerio de Educación-FOMAG que el demandante persigue que se declare la nulidad de un acto administrativo ficto o presunto configurado por la no respuesta a la solicitud de reconocimiento indemnizatorio presentada ante el ente territorial, aduce que dicho acto es inexistente, por cuanto existe un acto administrativo expreso que da respuesta a la reclamación.

• Decisión

La excepción propuesta no prospera, teniendo en cuenta que en el presente proceso se demanda el acto administrativo expreso expedido por la Secretaría de Educación Municipal de Sahagún, que niega la reclamación de la parte actora mediante Oficio de fecha 03 de diciembre de 2021.

Por su parte, las excepciones de **“Falta de legitimación en la causa por pasiva, inexistencia del derecho pretendido en la demanda, buena fe y presunción de legalidad del acto administrativo, inexistencia de causales de nulidad, cobro de lo no debido y excepción genérica”**, propuestas por el Municipio de Sahagún, por su naturaleza, serán resueltas en el fondo del asunto; al igual que la de **Inexistencia de la obligación**, propuesta por la Nación-Ministerio de Educación-FOMAG.

Así pues, no encuentra el despacho que deba estudiarse de oficio alguna otra excepción previa que deba resolverse en esta etapa del proceso.

En ese orden, con el propósito de continuar con el trámite del presente asunto, se fijará el día **DOS (02) DE AGOSTO DE 2023, A LAS 09:00AM**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 CPCA, en el proceso de la referencia.

Ahora bien, de conformidad con la Ley 2080 de 2021, modificatoria de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) establece las actuaciones a realizar a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En virtud de lo anterior, se optará por la plataforma **LIFESIZE** como herramienta tecnológica para llevar a cabo la audiencia de inicial antes referida. La invitación de los sujetos procesales a la audiencia, se hará mediante envío del LINK a los correos electrónicos que informen las partes con antelación a la realización de la diligencia, para dichos **efectos se les concede un término de tres (03) días**. Término dentro del cual deberán allegar igualmente un número telefónico de contacto.

Para la fecha y hora agendada, los participantes deberán contar con excelente conexión de internet wifi, a través de cualquier dispositivo tecnológico, que deberá contar con audio, cámara y micrófono.

Se reitera a los apoderados de las partes y al señor Agente del Ministerio Público que el correo electrónico del juzgado es el: adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los sujetos procesales siempre que alleguen desde los canales digitales elegidos para los fines del proceso, memoriales o actuaciones que realicen, deberán enviar a través de éstos, un ejemplar a las demás partes del proceso.

Igualmente, en caso de presentarse sustitución o nuevo poder deberán ser allegados al correo electrónico antes citado, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, y en los términos del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, las partes deberán acceder a la plataforma **LIFESIZE**, 15 minutos antes del inicio de la audiencia para aceptar videollamada y realizar las pruebas necesarias de conectividad, audio y video para garantizar su asistencia virtual.

En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: **PRIMERO:** Declarar no probada la excepción previa de **Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales**, propuesta por la Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG, por las razones brevemente expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Fijar el día **MIÉRCOLES, DOS (02) DE AGOSTO DE 2023, A LAS 09:00AM**, como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A., en forma concentrada con otros procesos en los que se controvierte el mismo asunto y las entidades demandadas son la Nación-Ministerio de Educación-FOMAG y Municipio de Sahagún.

TERCERO: Por secretaría, cítese a las partes, y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

CUARTO: La citación de los sujetos procesales a la audiencia, se hará mediante envío del LINK a los correos electrónicos que informen las partes con antelación a la realización de la diligencia, para dichos efectos se les concede un término de tres (3) días. Término dentro del cual deberán allegar igualmente un número telefónico de contacto.

QUINTO: Se reitera a los apoderados de las partes y al señor Agente del Ministerio Público que el correo electrónico del juzgado es el: adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los sujetos procesales, siempre que alleguen desde los canales digitales elegidos para los fines del proceso, memoriales o actuaciones que realicen, deberán enviar a través de éstos, un ejemplar a las demás partes del proceso.

SEXTO: Téngase como apoderado judicial del Municipio de Sahagún, al abogado CHRISTIAN RAFAEL QUINTERO BULA en los términos y fines del poder conferido.

SÉPTIMO: Téngase como apoderado judicial de la Nación-Ministerio de Educación – FOMAG a la abogada CATALINA CELEMIN CARDOSO, y en calidad de sustitutos a los abogados que en adelante se citan, con la previsión establecida en el artículo 75 inciso 2° del CGP.

Nombre del Abogado	Identificación	Tarjeta Profesional
ANGELA PATRICIA GIL VALERO	1022378874 BOGOTA	283058 del C.S. de la J.
ANGIE LEONELA GORDILLO CIFUENTES	1024547129 BOGOTA	316562 del C.S. de la J.
DARLYN MARCELA GARCIA RODRIGUEZ	1063172781 LORICA	342.263 del C. S. de la J.
DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO	1013646934 BOGOTA	314235 del C.S de la J.
DIEGO STIVENS BARRETO BEJARANO	1032362658 BOGOTA	294653 del C.S. de la J.
ENRIQUE JOSE FUENTES OROZCO	1032432768 BOGOTA	241307 del C.S. de la J.
ESPERANZA JULIETH VARGAS GARCIA	1022376765 BOGOTA	267625 del C.S.J. de la J.
JHON FREDY OCAMPO VILLA	1010206329 BOGOTA	322164 del C.S. de la J.
LAURA PALACIO GAVIRIA	1017201076 MEDELLIN	297070 del C.S. de la J.
MARÍA CAMILA PETRO BETIN	1066747798 PLANETA RICA, CÓRDOBA	299626 del C.S. de la J.
NIDIA STELLA BERMUDEZ CARRILLO	1014248494 BOGOTA	278610 del C.S. de la J.
YEINNI KATHERIN CEFERINO VANEGAS	1014263207 BOGOTA	290472 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LIGIA ZÁRATE ORTIZ
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, **19 de julio de 2023**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **28** a las 8:00 A.M

Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria

Firmado Por:
Martha Ligia Zarate Ortiz
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2272544e8200d92f642db7a5f4284ec233576244c1971e62c59a1ed3871b8058**

Documento generado en 18/07/2023 10:13:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA

Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No.:	23-001-33-33-001-2022-00139-00
Demandante:	Liliana del Carmen Pérez Naranjo
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Municipio de Sahagún, Secretaría de Educación.
Asunto:	Laboral – Sanción Moratoria Ley 50 de 1990
Decisión:	Auto fija fecha de audiencia inicial.

Con el propósito de seguir con el trámite del medio de control en referencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, establecida en el artículo 180 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual se realizará en forma concentrada con otros procesos, donde figuran las mismas entidades demandadas y se controvierte el asunto, previa las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

✓ De la resolución de excepciones previas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, que regula lo relacionado con las excepciones en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 100, 101 y 102 del CGP, sería del caso, pronunciarse sobre las excepciones previas propuestas oportunamente por las entidades demandadas dentro del presente proceso, la Nación-Ministerio de Educación-FOMAG, propuso la de **Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales**.

• Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales no contestó la demanda

Sostiene la Nación-Ministerio de Educación-FOMAG que el demandante persigue que se declare la nulidad de un acto administrativo ficto o presunto configurado por la no respuesta a la solicitud de reconocimiento indemnizatorio presentada ante el ente territorial, aduce que dicho acto es inexistente, por cuanto existe un acto administrativo expreso que da respuesta a la reclamación.

• Decisión

La excepción propuesta no prospera, teniendo en cuenta que en el presente proceso se demanda el acto administrativo expreso expedido por la Secretaría de Educación Municipal de Sahagún, que niega la reclamación de la parte actora mediante Oficio de fecha 22 de noviembre de 2021.

Por su parte, las excepciones de **“Falta de legitimación en la causa por pasiva, inexistencia del derecho pretendido en la demanda, buena fe y presunción de legalidad del acto administrativo, inexistencia de causales de nulidad, cobro de lo no debido y excepción genérica”**, propuestas por el Municipio de Sahagún, por su naturaleza, serán resueltas en el fondo del asunto; al igual que la de **Inexistencia de la obligación**, propuesta por la Nación-Ministerio de Educación-FOMAG.

Así pues, no encuentra el despacho que deba estudiarse de oficio alguna otra excepción previa que deba resolverse en esta etapa del proceso.

En ese orden, con el propósito de continuar con el trámite del presente asunto, se fijará el día **DOS (02) DE AGOSTO DE 2023, A LAS 09:00AM**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 CPCA, en el proceso de la referencia.

Ahora bien, de conformidad con la Ley 2080 de 2021, modificatoria de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) establece las actuaciones a realizar a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En virtud de lo anterior, se optará por la plataforma **LIFESIZE** como herramienta tecnológica para llevar a cabo la audiencia de inicial antes referida. La invitación de los sujetos procesales a la audiencia, se hará mediante envío del LINK a los correos electrónicos que informen las partes con antelación a la realización de la diligencia, para dichos **efectos se les concede un término de tres (03) días**. Término dentro del cual deberán allegar igualmente un número telefónico de contacto.

Para la fecha y hora agendada, los participantes deberán contar con excelente conexión de internet wifi, a través de cualquier dispositivo tecnológico, que deberá contar con audio, cámara y micrófono.

Se reitera a los apoderados de las partes y al señor Agente del Ministerio Público que el correo electrónico del juzgado es el: adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los sujetos procesales siempre que alleguen desde los canales digitales elegidos para los fines del proceso, memoriales o actuaciones que realicen, deberán enviar a través de éstos, un ejemplar a las demás partes del proceso.

Igualmente, en caso de presentarse sustitución o nuevo poder deberán ser allegados al correo electrónico antes citado, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, y en los términos del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, las partes deberán acceder a la plataforma **LIFESIZE**, 15 minutos antes del inicio de la audiencia para aceptar videollamada y realizar las pruebas necesarias de conectividad, audio y video para garantizar su asistencia virtual.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción previa de **Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales**, propuesta por la Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG, por las razones brevemente expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Fijar el día **MIÉRCOLES, DOS (02) DE AGOSTO DE 2023, A LAS 09:00AM**, como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A., en forma concentrada con otros procesos en los que se controvierte el mismo asunto y las entidades demandadas son la Nación-Ministerio de Educación-FOMAG y Municipio de Sahagún.

TERCERO: Por secretaría, cítese a las partes, y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

CUARTO: La citación de los sujetos procesales a la audiencia, se hará mediante envío del LINK a los correos electrónicos que informen las partes con antelación a la realización de la diligencia, para dichos efectos se les concede un término de tres (3) días. Término dentro del cual deberán allegar igualmente un número telefónico de contacto.

QUINTO: Se reitera a los apoderados de las partes y al señor Agente del Ministerio Público que el correo electrónico del juzgado es el: adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los sujetos procesales, siempre que alleguen desde los canales digitales elegidos para los fines del proceso, memoriales o actuaciones que realicen, deberán enviar a través de éstos, un ejemplar a las demás partes del proceso.

SEXTO: Téngase como apoderado judicial del Municipio de Sahagún, al abogado CHRISTIAN RAFAEL QUINTERO BULA en los términos y fines del poder conferido.

SÉPTIMO: Téngase como apoderado judicial de la Nación-Ministerio de Educación – FOMAG a la abogada CATALINA CELEMIN CARDOSO, y en calidad de sustitutos a los abogados que en adelante se citan, con la previsión establecida en el artículo 75 inciso 2° del CGP.

Nombre del Abogado	Identificación	Tarjeta Profesional
ANGELA PATRICIA GIL VALERO	1022378874 BOGOTA	283058 del C.S. de la J.
ANGIE LEONELA GORDILLO CIFUENTES	1024547129 BOGOTA	316562 del C.S. de la J.
DARLYN MARCELA GARCIA RODRIGUEZ	1063172781 LORICA	342.263 del C. S. de la J.
DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO	1013646934 BOGOTA	314235 del C.S de la J.
DIEGO STIVENS BARRETO BEJARANO	1032362658 BOGOTA	294653 del C.S. de la J.
ENRIQUE JOSE FUENTES OROZCO	1032432768 BOGOTA	241307 del C.S. de la J.
ESPERANZA JULIETH VARGAS GARCIA	1022376765 BOGOTA	267625 del C.S.J. de la J.
JHON FREDY OCAMPO VILLA	1010206329 BOGOTA	322164 del C.S. de la J.
LAURA PALACIO GAVIRIA	1017201076 MEDELLIN	297070 del C.S. de la J.
MARÍA CAMILA PETRO BETIN	1066747798 PLANETA RICA, CÓRDOBA	299626 del C.S. de la J.
NIDIA STELLA BERMUDEZ CARRILLO	1014248494 BOGOTA	278610 del C.S. de la J.
YEINNI KATHERIN CEFERINO VANEGAS	1014263207 BOGOTA	290472 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LIGIA ZÁRATE ORTIZ
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, **19 de julio de 2023**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **28** a las 8:00 A.M

Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria

Firmado Por:
Martha Ligia Zarate Ortiz
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d024a2aa9d0a9737ac00c3a8d87a3bf5c70dadb7a73983a9c19688f7c5652d3**
Documento generado en 18/07/2023 10:13:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No.:	23-001-33-33-001-2022-00141-00
Demandante:	Mario Sahamir Montes Pacheco
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Municipio de Sahagún, Secretaría de Educación.
Asunto:	Laboral – Sanción Moratoria Ley 50 de 1990
Decisión:	Auto fija fecha de audiencia inicial.

Con el propósito de seguir con el trámite del medio de control en referencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, establecida en el artículo 180 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual se realizará en forma concentrada con otros procesos, donde figuran las mismas entidades demandadas y se controvierte el asunto, previa las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

✓ De la resolución de excepciones previas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, que regula lo relacionado con las excepciones en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 100, 101 y 102 del CGP, sería del caso, pronunciarse sobre las excepciones previas propuestas oportunamente por las entidades demandadas dentro del presente proceso, observando que, ni la Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG, ni el Municipio de Sahagún, propusieron excepciones de tal naturaleza.

Por su parte, las excepciones de ***“Falta de legitimación en la causa por pasiva, inexistencia del derecho pretendido en la demanda, buena fe y presunción de legalidad del acto administrativo, inexistencia de causales de nulidad, cobro de lo no debido y excepción genérica”***, propuestas por el Municipio de Sahagún, por su naturaleza, serán resueltas en el fondo del asunto; al igual que la de ***Falta de legitimación en la causa por pasiva, inexistencia de la obligación, y prescripción***, propuesta por la Nación-Ministerio de Educación-FOMAG.

Así pues, no encuentra el despacho que deba estudiarse de oficio alguna otra excepción previa que deba resolverse en esta etapa del proceso.

En ese orden, con el propósito de continuar con el trámite del presente asunto, se fijará el día **DOS (02) DE AGOSTO DE 2023, A LAS 09:00AM**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 CPCA, en el proceso de la referencia.

Ahora bien, de conformidad con la Ley 2080 de 2021, modificatoria de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) establece las actuaciones a realizar a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En virtud de lo anterior, se optará por la plataforma **LIFESIZE** como herramienta tecnológica para llevar a cabo la audiencia de inicial antes referida. La invitación de los sujetos procesales a la audiencia, se hará mediante envío del LINK a los correos electrónicos que informen las partes con antelación a la realización de la diligencia, para dichos **efectos se**



les concede un término de tres (03) días. Término dentro del cual deberán allegar igualmente un número telefónico de contacto.

Para la fecha y hora agendada, los participantes deberán contar con excelente conexión de internet wifi, a través de cualquier dispositivo tecnológico, que deberá contar con audio, cámara y micrófono.

Se reitera a los apoderados de las partes y al señor Agente del Ministerio Público que el correo electrónico del juzgado es el: adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los sujetos procesales siempre que alleguen desde los canales digitales elegidos para los fines del proceso, memoriales o actuaciones que realicen, deberán enviar a través de éstos, un ejemplar a las demás partes del proceso.

Igualmente, en caso de presentarse sustitución o nuevo poder deberán ser allegados al correo electrónico antes citado, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, y en los términos del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, las partes deberán acceder a la plataforma **LIFESIZE**, 15 minutos antes del inicio de la audiencia para aceptar videollamada y realizar las pruebas necesarias de conectividad, audio y video para garantizar su asistencia virtual.

En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: Fijar el día **MIÉRCOLES, DOS (02) DE AGOSTO DE 2023, A LAS 09:00AM**, como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A., en forma concentrada con otros procesos en los que se controvierte el mismo asunto y las entidades demandadas son la Nación-Ministerio de Educación-FOMAG y Municipio de Sahagún.

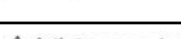
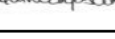
SEGUNDO: Por secretaría, cítese a las partes, y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

TERCERO: La citación de los sujetos procesales a la audiencia, se hará mediante envío del LINK a los correos electrónicos que informen las partes con antelación a la realización de la diligencia, para dichos efectos se les concede un término de tres (3) días. Término dentro del cual deberán allegar igualmente un número telefónico de contacto.

CUARTO: Se reitera a los apoderados de las partes y al señor Agente del Ministerio Público que el correo electrónico del juzgado es el: adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los sujetos procesales, siempre que alleguen desde los canales digitales elegidos para los fines del proceso, memoriales o actuaciones que realicen, deberán enviar a través de éstos, un ejemplar a las demás partes del proceso.

QUINTO. Téngase como apoderado judicial del Municipio de Sahagún, al abogado CHRISTIAN RAFAEL QUINTERO BULA en los términos y fines del poder conferido.

SEXTO. Téngase como apoderado judicial de la Nación-Ministerio de Educación – FOMAG a la abogada CATALINA CELEMIN CARDOSO, y en calidad de sustitutos a los abogados que en adelante se citan, con la previsión establecida en el artículo 75 inciso 2° del CGP.

Nombre del Abogado	Identificación	Tarjeta Profesional	Firma
ANGELA PATRICIA GIL VALERO	1022378874 BOGOTA	283058 del C.S. de la J.	
ANGIE LEONELA GORDILLO CIFUENTES	1024547129 BOGOTA	316562 del C.S. de la J.	
DARLYN MARCELA GARCIA RODRIGUEZ	1063172781 LORICA	342.263 del C. S. de la J.	
DIEGO STIVENS BARRETO BEJARANO	1032362658 BOGOTA	294653 del C.S. de la J.	
ENRIQUE JOSE FUENTES OROZCO	1032432768 BOGOTA	241307 del C.S. de la J.	
ESPERANZA JULIETH VARGAS GARCIA	1022376765 BOGOTA	267625 del C.S.J. de la J.	
JHON FREDY OCAMPO VILLA	1010206329 BOGOTA	322164 del C.S. de la J.	
LAURA PALACIO GAVIRIA	1017201076 MEDELLIN	297070 del C.S. de la J.	
NIDIA STELLA BERMUDEZ CARRILLO	1014248494 BOGOTA	278610 del C.S. de la J.	
YEINNI KATHERIN CEFERINO VANEGAS	1014263207 BOGOTA	290472 del C.S. de la J.	

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LIGIA ZÁRATE ORTIZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, 19 de julio de 2023. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 28 a las 8:00 A.M

Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaría

Firmado Por:
Martha Ligia Zarate Ortiz
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0adf6be8598182409305ff377e4168b6c3b4af031de5497cdbfb9e864b309b0c
Documento generado en 18/07/2023 10:13:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA

Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No.:	23-001-33-33-001-2022-00142-00
Demandante:	Nelly Roquelina Corena Benítez
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Municipio de Sahagún, Secretaría de Educación.
Asunto:	Laboral – Sanción Moratoria Ley 50 de 1990
Decisión:	Auto fija fecha de audiencia inicial.

Con el propósito de seguir con el trámite del medio de control en referencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, establecida en el artículo 180 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual se realizará en forma concentrada con otros procesos, donde figuran las mismas entidades demandadas y se controvierte el asunto, previa las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

✓ De la resolución de excepciones previas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, que regula lo relacionado con las excepciones en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 100, 101 y 102 del CGP, sería del caso, pronunciarse sobre las excepciones previas propuestas oportunamente por las entidades demandadas dentro del presente proceso, el Municipio de Sahagún, propuso la de **Inepta Demanda**.

• Inepta Demanda

Sostiene el Municipio de Sahagún que el acto administrativo contenido en el Oficio de fecha 02 de diciembre de 2021, no es un acto administrativo susceptible de ser demandado, toda vez que se trata de un oficio en el cual se explica la competencia de la Secretaría de Educación, en el reporte de las cesantías e intereses anualizadas, y aclara que no es el

• Decisión

La excepción propuesta no prospera, teniendo en cuenta que, el acto acusado, contenido no en el oficio del 02 de diciembre de 2021, sino en el del 22 de noviembre de mismo año, corresponde a una negativa por parte de la demandada, lo que crea una situación jurídica particular, configurándose en un acto definitivo que decide directa o indirectamente el fondo del asunto, y por tanto es susceptible de ser demandado

Por su parte, las excepciones de **“Falta de legitimación en la causa por pasiva, inexistencia de causales de nulidad, buena fe y presunción de legalidad del acto administrativo, y cobro de lo no debido”**, propuestas por el Municipio de Sahagún, por su naturaleza, serán resueltas en el fondo del asunto; al igual que la de **“Falta de legitimación en la causa por pasiva, inexistencia de la obligación, y prescripción”**, propuesta por la Nación-Ministerio de Educación-FOMAG.

Así pues, no encuentra el despacho que deba estudiarse de oficio alguna otra excepción previa que deba resolverse en esta etapa del proceso.

En ese orden, con el propósito de continuar con el trámite del presente asunto, se fijará el día **DOS (02) DE AGOSTO DE 2022, A LAS 09:00AM**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 CPCA, en el proceso de la referencia.

Ahora bien, de conformidad con la Ley 2080 de 2021, modificatoria de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) establece las actuaciones a realizar a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En virtud de lo anterior, se optará por la plataforma **LIFESIZE** como herramienta tecnológica para llevar a cabo la audiencia de inicial antes referida. La invitación de los sujetos procesales a la audiencia, se hará mediante envío del LINK a los correos electrónicos que informen las partes con antelación a la realización de la diligencia, para dichos **efectos se les concede un término de tres (03) días**. Término dentro del cual deberán allegar igualmente un número telefónico de contacto.

Para la fecha y hora agendada, los participantes deberán contar con excelente conexión de internet wifi, a través de cualquier dispositivo tecnológico, que deberá contar con audio, cámara y micrófono.

Se reitera a los apoderados de las partes y al señor Agente del Ministerio Público que el correo electrónico del juzgado es el: adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los sujetos procesales siempre que alleguen desde los canales digitales elegidos para los fines del proceso, memoriales o actuaciones que realicen, deberán enviar a través de éstos, un ejemplar a las demás partes del proceso.

Igualmente, en caso de presentarse sustitución o nuevo poder deberán ser allegados al correo electrónico antes citado, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, y en los términos del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, las partes deberán acceder a la plataforma **LIFESIZE**, 15 minutos antes del inicio de la audiencia para aceptar videollamada y realizar las pruebas necesarias de conectividad, audio y video para garantizar su asistencia virtual.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción previa de **Inepta Demanda**, propuesta por el Municipio de Sahagún, conforme lo brevemente expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Fijar el día **MIÉRCOLES, DOS (02) DE AGOSTO DE 2023, A LAS 09:00AM**, como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A., en forma concentrada con otros procesos en los que se controvierte el mismo asunto y las entidades demandadas son la Nación-Ministerio de Educación-FOMAG y Municipio de Sahagún.

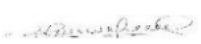
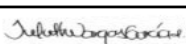
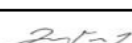
TERCERO: Por secretaría, cítese a las partes, y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

CUARTO: La citación de los sujetos procesales a la audiencia, se hará mediante envío del LINK a los correos electrónicos que informen las partes con antelación a la realización de la diligencia, para dichos efectos se les concede un término de tres (3) días. Término dentro del cual deberán allegar igualmente un número telefónico de contacto.

QUINTO: Se reitera a los apoderados de las partes y al señor Agente del Ministerio Público que el correo electrónico del juzgado es el: adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los sujetos procesales, siempre que alleguen desde los canales digitales elegidos para los fines del proceso, memoriales o actuaciones que realicen, deberán enviar a través de éstos, un ejemplar a las demás partes del proceso.

SEXTO: Téngase como apoderado judicial del Municipio de Sahagún, al abogado RAÚL QUINTERO ARENAS en los términos y fines del poder conferido.

SÉPTIMO. Téngase como apoderado judicial de la Nación-Ministerio de Educación – FOMAG a la abogada CATALINA CELEMIN CARDOSO, y en calidad de sustitutos a los abogados que en adelante se citan, con la previsión establecida en el artículo 75 inciso 2° del CGP.

Nombre del Abogado	Identificación	Tarjeta Profesional	Firma
ANGELA PATRICIA GIL VALERO	1022378874 BOGOTA	283058 del C.S. de la J.	
ANGIE LEONELA GORDILLO CIFUENTES	1024547129 BOGOTA	316562 del C.S. de la J.	
DARLYN MARCELA GARCIA RODRIGUEZ	1063172781 LORICA	342.263 del C. S. de la J.	
DIEGO STIVENS BARRETO BEJARANO	1032362658 BOGOTA	294653 del C.S. de la J.	
ENRIQUE JOSE FUENTES OROZCO	1032432768 BOGOTA	241307 del C.S. de la J.	
ESPERANZA JULIETH VARGAS GARCIA	1022376765 BOGOTA	267625 del C.S.J. de la J.	
JHON FREDY OCAMPO VILLA	1010206329 BOGOTA	322164 del C.S. de la J.	
LAURA PALACIO GAVIRIA	1017201076 MEDELLIN	297070 del C.S. de la J.	
NIDIA STELLA BERMUDEZ CARRILLO	1014248494 BOGOTA	278610 del C.S. de la J.	
YEINNI KATHERIN CEFERINO VANEGAS	1014263207 BOGOTA	290472 del C.S. de la J.	

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LIGIA ZÁRATE ORTIZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, 19 de julio de 2023. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 28 a las 8:00 A.M

Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaría

Firmado Por:
Martha Ligia Zarate Ortiz
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8494a85774f3e45bd5463b58db2973e4bda9deafc3740fa45c9795016b64439d**

Documento generado en 18/07/2023 10:13:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA

Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No.:	23-001-33-33-001-2022-00143-00
Demandante:	Jorge Luis Canchilla Fernández
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Municipio de Sahagún, Secretaría de Educación.
Asunto:	Laboral – Sanción Moratoria Ley 50 de 1990
Decisión:	Auto fija fecha de audiencia inicial.

Con el propósito de seguir con el trámite del medio de control en referencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, establecida en el artículo 180 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual se realizará en forma concentrada con otros procesos, donde figuran las mismas entidades demandadas y se controvierte el asunto, previa las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

✓ De la resolución de excepciones previas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, que regula lo relacionado con las excepciones en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 100, 101 y 102 del CGP, sería del caso, pronunciarse sobre las excepciones previas propuestas oportunamente por las entidades demandadas dentro del presente proceso, el Municipio de Sahagún, propuso la de **Inepta Demanda**.

• Inepta Demanda

Sostiene el Municipio de Sahagún que el acto administrativo contenido en el Oficio de fecha 02 de diciembre de 2021, no es un acto administrativo susceptible de ser demandado, toda vez que se trata de un oficio en el cual se explica la competencia de la Secretaría de Educación, en el reporte de las cesantías e intereses anualizadas, y aclara que no es el

• Decisión

La excepción propuesta no prospera, teniendo en cuenta que, el acto acusado, contenido no en el oficio del 02 de diciembre de 2021, corresponde a una negativa por parte de la demandada, lo que crea una situación jurídica particular, configurándose en un acto definitivo que decide directa o indirectamente el fondo del asunto, y por tanto es susceptible de ser demandado

Por su parte, las excepciones de **“Falta de legitimación en la causa por pasiva, inexistencia de causales de nulidad, buena fe y presunción de legalidad del acto administrativo, y cobro de lo no debido”**, propuestas por el Municipio de Sahagún, por su naturaleza, serán resueltas en el fondo del asunto; al igual que la de **“Falta de legitimación en la causa por pasiva, inexistencia de la obligación, y prescripción”**, propuesta por la Nación-Ministerio de Educación-FOMAG.

Así pues, no encuentra el despacho que deba estudiarse de oficio alguna otra excepción previa que deba resolverse en esta etapa del proceso.

En ese orden, con el propósito de continuar con el trámite del presente asunto, se fijará el día **DOS (02) DE AGOSTO DE 2023, A LAS 09:00AM**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 CPCA, en el proceso de la referencia.

Ahora bien, de conformidad con la Ley 2080 de 2021, modificatoria de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) establece las actuaciones a realizar a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En virtud de lo anterior, se optará por la plataforma **LIFESIZE** como herramienta tecnológica para llevar a cabo la audiencia de inicial antes referida. La invitación de los sujetos procesales a la audiencia, se hará mediante envío del LINK a los correos electrónicos que informen las partes con antelación a la realización de la diligencia, para dichos **efectos se les concede un término de tres (03) días**. Término dentro del cual deberán allegar igualmente un número telefónico de contacto.

Para la fecha y hora agendada, los participantes deberán contar con excelente conexión de internet wifi, a través de cualquier dispositivo tecnológico, que deberá contar con audio, cámara y micrófono.

Se reitera a los apoderados de las partes y al señor Agente del Ministerio Público que el correo electrónico del juzgado es el: adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los sujetos procesales siempre que alleguen desde los canales digitales elegidos para los fines del proceso, memoriales o actuaciones que realicen, deberán enviar a través de éstos, un ejemplar a las demás partes del proceso.

Igualmente, en caso de presentarse sustitución o nuevo poder deberán ser allegados al correo electrónico antes citado, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, y en los términos del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, las partes deberán acceder a la plataforma **LIFESIZE**, 15 minutos antes del inicio de la audiencia para aceptar videollamada y realizar las pruebas necesarias de conectividad, audio y video para garantizar su asistencia virtual.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción previa de **Inepta Demanda**, propuesta por el Municipio de Sahagún, conforme lo brevemente expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Fijar el día **MIÉRCOLES, DOS (02) DE AGOSTO DE 2023, A LAS 09:00AM**, como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A., en forma concentrada con otros procesos en los que se controvierte el mismo asunto y las entidades demandadas son la Nación-Ministerio de Educación-FOMAG y Municipio de Sahagún.

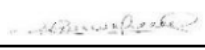
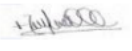
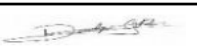
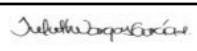
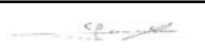
TERCERO: Por secretaría, cítese a las partes, y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

CUARTO: La citación de los sujetos procesales a la audiencia, se hará mediante envío del LINK a los correos electrónicos que informen las partes con antelación a la realización de la diligencia, para dichos efectos se les concede un término de tres (3) días. Término dentro del cual deberán allegar igualmente un número telefónico de contacto.

QUINTO: Se reitera a los apoderados de las partes y al señor Agente del Ministerio Público que el correo electrónico del juzgado es el: adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los sujetos procesales, siempre que alleguen desde los canales digitales elegidos para los fines del proceso, memoriales o actuaciones que realicen, deberán enviar a través de éstos, un ejemplar a las demás partes del proceso.

SEXTO: Téngase como apoderado judicial del Municipio de Sahagún, al abogado RAÚL QUINTERO ARENAS en los términos y fines del poder conferido.

SÉPTIMO. Téngase como apoderado judicial de la Nación-Ministerio de Educación – FOMAG a la abogada CATALINA CELEMIN CARDOSO, y en calidad de sustitutos a los abogados que en adelante se citan, con la previsión establecida en el artículo 75 inciso 2° del CGP.

Nombre del Abogado	Identificación	Tarjeta Profesional	Firma
ANGELA PATRICIA GIL VALERO	1022378874 BOGOTA	283058 del C.S. de la J.	
ANGIE LEONELA GORDILLO CIFUENTES	1024547129 BOGOTA	316562 del C.S. de la J.	
DARLYN MARCELA GARCIA RODRIGUEZ	1063172781 LORICA	342.263 del C. S. de la J.	
DIEGO STIVENS BARRETO BEJARANO	1032362658 BOGOTA	294653 del C.S. de la J.	
ENRIQUE JOSE FUENTES OROZCO	1032432768 BOGOTA	241307 del C.S. de la J.	
ESPERANZA JULIETH VARGAS GARCIA	1022376765 BOGOTA	267625 del C.S.J. de la J.	
JHON FREDY OCAMPO VILLA	1010206329 BOGOTA	322164 del C.S. de la J.	
LAURA PALACIO GAVIRIA	1017201076 MEDELLIN	297070 del C.S. de la J.	
NIDIA STELLA BERMUDEZ CARRILLO	1014248494 BOGOTA	278610 del C.S. de la J.	
YEINNI KATHERIN CEFERINO VANEGAS	1014263207 BOGOTA	290472 del C.S. de la J.	

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LIGIA ZÁRATE ORTIZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, 19 de julio de 2023. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 28 a las 8:00 A.M

Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaría

Firmado Por:
Martha Ligia Zarate Ortiz
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0eb73ea20bbf7eefbca7ea97a127ff2a9f1e7af295de217b3dd17ccb4546700**

Documento generado en 18/07/2023 10:13:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA

Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No.:	23-001-33-33-001-2022-00146-00
Demandante:	Luzmila María Lozano Guerra
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Municipio de Sahagún, Secretaría de Educación.
Asunto:	Laboral – Sanción Moratoria Ley 50 de 1990
Decisión:	Auto fija fecha de audiencia inicial.

Con el propósito de seguir con el trámite del medio de control en referencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, establecida en el artículo 180 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual se realizará en forma concentrada con otros procesos, donde figuran las mismas entidades demandadas y se controvierte el asunto, previa las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

✓ De la resolución de excepciones previas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, que regula lo relacionado con las excepciones en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 100, 101 y 102 del CGP, sería del caso, pronunciarse sobre las excepciones previas propuestas oportunamente por las entidades demandadas dentro del presente proceso, el Municipio de Sahagún, propuso la de **Inepta Demanda**.

• Inepta Demanda

Sostiene el Municipio de Sahagún que el acto administrativo contenido en el Oficio de fecha 03 de diciembre de 2021, no es un acto administrativo susceptible de ser demandado, toda vez que se trata de un oficio en el cual se explica la competencia de la Secretaría de Educación, en el reporte de las cesantías e intereses anualizadas, y aclara que no es el

• Decisión

La excepción propuesta no prospera, teniendo en cuenta que, el acto acusado, contenido no en el oficio del 03 de diciembre de 2021, corresponde a una negativa por parte de la demandada, lo que crea una situación jurídica particular, configurándose en un acto definitivo que decide directa o indirectamente el fondo del asunto, y por tanto es susceptible de ser demandado

Por su parte, las excepciones de **“Falta de legitimación en la causa por pasiva, inexistencia de causales de nulidad, buena fe y presunción de legalidad del acto administrativo, y cobro de lo no debido”**, propuestas por el Municipio de Sahagún, por su naturaleza, serán resueltas en el fondo del asunto; al igual que la de **“Falta de legitimación en la causa por pasiva, inexistencia de la obligación, y prescripción”**, propuesta por la Nación-Ministerio de Educación-FOMAG.

Así pues, no encuentra el despacho que deba estudiarse de oficio alguna otra excepción previa que deba resolverse en esta etapa del proceso.

En ese orden, con el propósito de continuar con el trámite del presente asunto, se fijará el día **DOS (02) DE AGOSTO DE 2023, A LAS 09:00AM**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 CPCA, en el proceso de la referencia.

Ahora bien, de conformidad con la Ley 2080 de 2021, modificatoria de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) establece las actuaciones a realizar a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En virtud de lo anterior, se optará por la plataforma **LIFESIZE** como herramienta tecnológica para llevar a cabo la audiencia de inicial antes referida. La invitación de los sujetos procesales a la audiencia, se hará mediante envío del LINK a los correos electrónicos que informen las partes con antelación a la realización de la diligencia, para dichos **efectos se les concede un término de tres (03) días**. Término dentro del cual deberán allegar igualmente un número telefónico de contacto.

Para la fecha y hora agendada, los participantes deberán contar con excelente conexión de internet wifi, a través de cualquier dispositivo tecnológico, que deberá contar con audio, cámara y micrófono.

Se reitera a los apoderados de las partes y al señor Agente del Ministerio Público que el correo electrónico del juzgado es el: adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los sujetos procesales siempre que alleguen desde los canales digitales elegidos para los fines del proceso, memoriales o actuaciones que realicen, deberán enviar a través de éstos, un ejemplar a las demás partes del proceso.

Igualmente, en caso de presentarse sustitución o nuevo poder deberán ser allegados al correo electrónico antes citado, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, y en los términos del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, las partes deberán acceder a la plataforma **LIFESIZE**, 15 minutos antes del inicio de la audiencia para aceptar videollamada y realizar las pruebas necesarias de conectividad, audio y video para garantizar su asistencia virtual.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción previa de **Inepta Demanda**, propuesta por el Municipio de Sahagún, conforme lo brevemente expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Fijar el día **MIÉRCOLES, DOS (02) DE AGOSTO DE 2023, A LAS 09:00AM**, como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A., en forma concentrada con otros procesos en los que se controvierte el mismo asunto y las entidades demandadas son la Nación-Ministerio de Educación-FOMAG y Municipio de Sahagún.

TERCERO: Por secretaría, cítese a las partes, y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

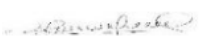
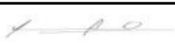
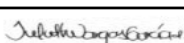
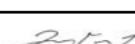
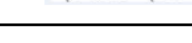
CUARTO: La citación de los sujetos procesales a la audiencia, se hará mediante envío del LINK a los correos electrónicos que informen las partes con antelación a la realización de la diligencia, para dichos efectos se les concede un término de tres (3) días. Término dentro del cual deberán allegar igualmente un número telefónico de contacto.

QUINTO: Se reitera a los apoderados de las partes y al señor Agente del Ministerio Público que el correo electrónico del juzgado es el: adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los sujetos procesales, siempre que alleguen desde los canales digitales elegidos para los fines

del proceso, memoriales o actuaciones que realicen, deberán enviar a través de éstos, un ejemplar a las demás partes del proceso.

SEXTO: Téngase como apoderado judicial del Municipio de Sahagún, al abogado RAÚL QUINTERO ARENAS en los términos y fines del poder conferido.

SÉPTIMO. Téngase como apoderado judicial de la Nación-Ministerio de Educación – FOMAG a la abogada CATALINA CELEMIN CARDOSO, y en calidad de sustitutos a los abogados que en adelante se citan, con la previsión establecida en el artículo 75 inciso 2° del CGP.

Nombre del Abogado	Identificación	Tarjeta Profesional	Firma
ANGELA PATRICIA GIL VALERO	1022378874 BOGOTA	283058 del C.S. de la J.	
ANGIE LEONELA GORDILLO CIFUENTES	1024547129 BOGOTA	316562 del C.S. de la J.	
DARLYN MARCELA GARCIA RODRIGUEZ	1063172781 LORICA	342.263 del C. S. de la J.	
DIEGO STIVENS BARRETO BEJARANO	1032362658 BOGOTA	294653 del C.S. de la J.	
ENRIQUE JOSE FUENTES OROZCO	1032432768 BOGOTA	241307 del C.S. de la J.	
ESPERANZA JULIETH VARGAS GARCIA	1022376765 BOGOTA	267625 del C.S.J. de la J.	
JHON FREDY OCAMPO VILLA	1010206329 BOGOTA	322164 del C.S. de la J.	
LAURA PALACIO GAVIRIA	1017201076 MEDELLIN	297070 del C.S. de la J.	
NIDIA STELLA BERMUDEZ CARRILLO	1014248494 BOGOTA	278610 del C.S. de la J.	
YEINNI KATHERIN CEFERINO VANEGAS	1014263207 BOGOTA	290472 del C.S. de la J.	

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LIGIA ZÁRATE ORTIZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, 19 de julio de 2023. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 28 a las 8:00 A.M

Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaría

Firmado Por:
Martha Ligia Zarate Ortiz
Juez
Juzgado Administrativo

Oral 001
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7348c7a1f75691229affeaf45095f9051961734f3fae8cafcbdb0f597cfa495c**

Documento generado en 18/07/2023 10:13:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA

Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No.:	23-001-33-33-001-2022-00147-00
Demandante:	Piedad del Carmen Aguirre Quintana
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Municipio de Sahagún, Secretaría de Educación.
Asunto:	Laboral – Sanción Moratoria Ley 50 de 1990
Decisión:	Auto fija fecha de audiencia inicial.

Con el propósito de seguir con el trámite del medio de control en referencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, establecida en el artículo 180 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual se realizará en forma concentrada con otros procesos, donde figuran las mismas entidades demandadas y se controvierte el asunto, previa las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

✓ De la resolución de excepciones previas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, que regula lo relacionado con las excepciones en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 100, 101 y 102 del CGP, sería del caso, pronunciarse sobre las excepciones previas propuestas oportunamente por las entidades demandadas dentro del presente proceso, el Municipio de Sahagún, propuso la de **Inepta Demanda**.

• Inepta Demanda

Sostiene el Municipio de Sahagún que el acto administrativo contenido en el Oficio de fecha 03 de diciembre de 2021, no es un acto administrativo susceptible de ser demandado, toda vez que se trata de un oficio en el cual se explica la competencia de la Secretaría de Educación, en el reporte de las cesantías e intereses anualizadas, y aclara que no es el

• Decisión

La excepción propuesta no prospera, teniendo en cuenta que, el acto acusado, contenido no en el oficio del 03 de diciembre de 2021, corresponde a una negativa por parte de la demandada, lo que crea una situación jurídica particular, configurándose en un acto definitivo que decide directa o indirectamente el fondo del asunto, y por tanto es susceptible de ser demandado

Por su parte, las excepciones de **“Falta de legitimación en la causa por pasiva, inexistencia de causales de nulidad, buena fe y presunción de legalidad del acto administrativo, y cobro de lo no debido”**, propuestas por el Municipio de Sahagún, por su naturaleza, serán resueltas en el fondo del asunto; al igual que la de **“Falta de legitimación en la causa por pasiva, inexistencia de la obligación, y prescripción”**, propuesta por la Nación-Ministerio de Educación-FOMAG.

Así pues, no encuentra el despacho que deba estudiarse de oficio alguna otra excepción previa que deba resolverse en esta etapa del proceso.

En ese orden, con el propósito de continuar con el trámite del presente asunto, se fijará el día **DOS (02) DE AGOSTO DE 2023, A LAS 09:00AM**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 CPCA, en el proceso de la referencia.

Ahora bien, de conformidad con la Ley 2080 de 2021, modificatoria de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) establece las actuaciones a realizar a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En virtud de lo anterior, se optará por la plataforma **LIFESIZE** como herramienta tecnológica para llevar a cabo la audiencia de inicial antes referida. La invitación de los sujetos procesales a la audiencia, se hará mediante envío del LINK a los correos electrónicos que informen las partes con antelación a la realización de la diligencia, para dichos **efectos se les concede un término de tres (03) días**. Término dentro del cual deberán allegar igualmente un número telefónico de contacto.

Para la fecha y hora agendada, los participantes deberán contar con excelente conexión de internet wifi, a través de cualquier dispositivo tecnológico, que deberá contar con audio, cámara y micrófono.

Se reitera a los apoderados de las partes y al señor Agente del Ministerio Público que el correo electrónico del juzgado es el: adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los sujetos procesales siempre que alleguen desde los canales digitales elegidos para los fines del proceso, memoriales o actuaciones que realicen, deberán enviar a través de éstos, un ejemplar a las demás partes del proceso.

Igualmente, en caso de presentarse sustitución o nuevo poder deberán ser allegados al correo electrónico antes citado, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, y en los términos del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, las partes deberán acceder a la plataforma **LIFESIZE**, 15 minutos antes del inicio de la audiencia para aceptar videollamada y realizar las pruebas necesarias de conectividad, audio y video para garantizar su asistencia virtual.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción previa de **Inepta Demanda**, propuesta por el Municipio de Sahagún, conforme lo brevemente expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Fijar el día **MIÉRCOLES, DOS (02) DE AGOSTO DE 2023, A LAS 09:00AM**, como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A., en forma concentrada con otros procesos en los que se controvierte el mismo asunto y las entidades demandadas son la Nación-Ministerio de Educación-FOMAG y Municipio de Sahagún.

TERCERO: Por secretaría, cítese a las partes, y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

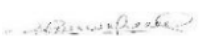
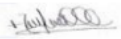
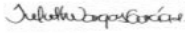
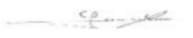
CUARTO: La citación de los sujetos procesales a la audiencia, se hará mediante envío del LINK a los correos electrónicos que informen las partes con antelación a la realización de la diligencia, para dichos efectos se les concede un término de tres (3) días. Término dentro del cual deberán allegar igualmente un número telefónico de contacto.

QUINTO: Se reitera a los apoderados de las partes y al señor Agente del Ministerio Público que el correo electrónico del juzgado es el: adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los sujetos procesales, siempre que alleguen desde los canales digitales elegidos para los fines

del proceso, memoriales o actuaciones que realicen, deberán enviar a través de éstos, un ejemplar a las demás partes del proceso.

SEXTO: Téngase como apoderado judicial del Municipio de Sahagún, al abogado RAÚL QUINTERO ARENAS en los términos y fines del poder conferido.

SÉPTIMO. Téngase como apoderado judicial de la Nación-Ministerio de Educación – FOMAG a la abogada CATALINA CELEMIN CARDOSO, y en calidad de sustitutos a los abogados que en adelante se citan, con la previsión establecida en el artículo 75 inciso 2° del CGP.

Nombre del Abogado	Identificación	Tarjeta Profesional	Firma
ANGELA PATRICIA GIL VALERO	1022378874 BOGOTA	283058 del C.S. de la J.	
ANGIE LEONELA GORDILLO CIFUENTES	1024547129 BOGOTA	316562 del C.S. de la J.	
DARLYN MARCELA GARCIA RODRIGUEZ	1063172781 LORICA	342.263 del C. S. de la J.	
DIEGO STIVENS BARRETO BEJARANO	1032362658 BOGOTA	294653 del C.S. de la J.	
ENRIQUE JOSE FUENTES OROZCO	1032432768 BOGOTA	241307 del C.S. de la J.	
ESPERANZA JULIETH VARGAS GARCIA	1022376765 BOGOTA	267625 del C.S.J. de la J.	
JHON FREDY OCAMPO VILLA	1010206329 BOGOTA	322164 del C.S. de la J.	
LAURA PALACIO GAVIRIA	1017201076 MEDELLIN	297070 del C.S. de la J.	
NIDIA STELLA BERMUDEZ CARRILLO	1014248494 BOGOTA	278610 del C.S. de la J.	
YEINNI KATHERIN CEFERINO VANEGAS	1014263207 BOGOTA	290472 del C.S. de la J.	

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LIGIA ZÁRATE ORTIZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, 19 de julio de 2023. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 28 a las 8:00 A.M

Aura Elisa Portnoy Cruz

Secretaría

Firmado Por:
Martha Ligia Zarate Ortiz
Juez
Juzgado Administrativo

Oral 001
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20094789a6541fc2c5005861ed44961e285c8c628b384dcfa8dcbe83965ba0e5**

Documento generado en 18/07/2023 10:13:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA

Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No.:	23-001-33-33-001-2022-00150-00
Demandante:	Claudia Elena Calle De la Espriella
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Córdoba, Secretaría de Educación.
Asunto:	Laboral – Sanción Moratoria Ley 50 de 1990
Decisión:	Auto fija fecha de audiencia inicial.

Con el propósito de seguir con el trámite del medio de control en referencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, establecida en el artículo 180 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual se realizará en forma concentrada con otros procesos, donde figuran las mismas entidades demandadas y se controvierte el asunto, previa las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

✓ De la resolución de excepciones previas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, que regula lo relacionado con las excepciones en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 100, 101 y 102 del CGP, sería del caso, pronunciarse sobre las excepciones previas propuestas oportunamente por las entidades demandadas dentro del presente proceso, observando que, ni la Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG, ni el Departamento de Córdoba, propusieron excepciones de tal naturaleza.

Por su parte, las excepciones de **“Falta de legitimación en la causa por pasiva, inexistencia del derecho reclamado, cobro de lo no debido, y excepción genérica”**, propuestas por el Departamento de Córdoba, por su naturaleza, serán resueltas en el fondo del asunto; al igual que las de **Falta de legitimación en la causa por pasiva, inexistencia de la obligación, y prescripción**, propuesta por la Nación-Ministerio de Educación-FOMAG.

Así pues, no encuentra el despacho que deba estudiarse de oficio alguna otra excepción previa que deba resolverse en esta etapa del proceso.

En ese orden, con el propósito de continuar con el trámite del presente asunto, se fijará el día **NUEVE (09) DE AGOSTO DE 2023, A LAS 09:00AM**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 CPCA, en el proceso de la referencia.

Ahora bien, de conformidad con la Ley 2080 de 2021, modificatoria de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) establece las actuaciones a realizar a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En virtud de lo anterior, se optará por la plataforma **LIFESIZE** como herramienta tecnológica para llevar a cabo la audiencia de inicial antes referida. La invitación de los sujetos procesales a la audiencia, se hará mediante envío del LINK a los correos electrónicos que

informen las partes con antelación a la realización de la diligencia, para dichos **efectos se les concede un término de tres (03) días**. Término dentro del cual deberán allegar igualmente un número telefónico de contacto.

Para la fecha y hora agendada, los participantes deberán contar con excelente conexión de internet wifi, a través de cualquier dispositivo tecnológico, que deberá contar con audio, cámara y micrófono.

Se reitera a los apoderados de las partes y al señor Agente del Ministerio Público que el correo electrónico del juzgado es el: adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los sujetos procesales siempre que alleguen desde los canales digitales elegidos para los fines del proceso, memoriales o actuaciones que realicen, deberán enviar a través de éstos, un ejemplar a las demás partes del proceso.

Igualmente, en caso de presentarse sustitución o nuevo poder deberán ser allegados al correo electrónico antes citado, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, y en los términos del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, las partes deberán acceder a la plataforma **LIFESIZE**, 15 minutos antes del inicio de la audiencia para aceptar videollamada y realizar las pruebas necesarias de conectividad, audio y video para garantizar su asistencia virtual.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar el día **MIÉRCOLES, NUEVE (09) DE AGOSTO DE 2023, A LAS 09:00AM**, como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A., en forma concentrada con otros procesos en los que se controvierte el mismo asunto y las entidades demandadas son la Nación-Ministerio de Educación-FOMAG y Departamento de Córdoba

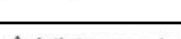
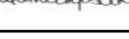
SEGUNDO: Por secretaría, cítese a las partes, y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

TERCERO: La citación de los sujetos procesales a la audiencia, se hará mediante envío del LINK a los correos electrónicos que informen las partes con antelación a la realización de la diligencia, para dichos efectos se les concede un término de tres (3) días. Término dentro del cual deberán allegar igualmente un número telefónico de contacto.

CUARTO: Se reitera a los apoderados de las partes y al señor Agente del Ministerio Público que el correo electrónico del juzgado es el: adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los sujetos procesales, siempre que alleguen desde los canales digitales elegidos para los fines del proceso, memoriales o actuaciones que realicen, deberán enviar a través de éstos, un ejemplar a las demás partes del proceso.

QUINTO: Téngase como apoderado judicial del Departamento de Córdoba, al abogado JOSÉ FELIPE LÓPEZ FUENTES en los términos y fines del poder conferido.

SEXTO: Téngase como apoderado judicial de la Nación-Ministerio de Educación – FOMAG a la abogada CATALINA CELEMIN CARDOSO, y en calidad de sustitutos a los abogados que en adelante se citan, con la previsión establecida en el artículo 75 inciso 2° del CGP.

Nombre del Abogado	Identificación	Tarjeta Profesional	Firma
ANGELA PATRICIA GIL VALERO	1022378874 BOGOTA	283058 del C.S. de la J.	
ANGIE LEONELA GORDILLO CIFUENTES	1024547129 BOGOTA	316562 del C.S. de la J.	
DARLYN MARCELA GARCIA RODRIGUEZ	1063172781 LORICA	342.263 del C. S. de la J.	
DIEGO STIVENS BARRETO BEJARANO	1032362658 BOGOTA	294653 del C.S. de la J.	
ENRIQUE JOSE FUENTES OROZCO	1032432768 BOGOTA	241307 del C.S. de la J.	
ESPERANZA JULIETH VARGAS GARCIA	1022376765 BOGOTA	267625 del C.S.J. de la J.	
JHON FREDY OCAMPO VILLA	1010206329 BOGOTA	322164 del C.S. de la J.	
LAURA PALACIO GAVIRIA	1017201076 MEDELLIN	297070 del C.S. de la J.	
NIDIA STELLA BERMUDEZ CARRILLO	1014248494 BOGOTA	278610 del C.S. de la J.	
YEINNI KATHERIN CEFERINO VANEGAS	1014263207 BOGOTA	290472 del C.S. de la J.	

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LIGIA ZÁRATE ORTIZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, **19 de julio de 2023**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **28** a las 8:00 A.M

Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria

Firmado Por:
Martha Ligia Zarate Ortiz
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **803dad2a0b434341a852ee207bbf2b8f645abb4a2497225e8e84f7fe6b2dc370**

Documento generado en 18/07/2023 02:31:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA

Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No.:	23-001-33-33-001-2022-00156-00
Demandante:	Edgardo Rafael Figueroa Ortega
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Córdoba, Secretaría de Educación.
Asunto:	Laboral – Sanción Moratoria Ley 50 de 1990
Decisión:	Auto fija fecha de audiencia inicial.

Con el propósito de seguir con el trámite del medio de control en referencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, establecida en el artículo 180 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual se realizará en forma concentrada con otros procesos, donde figuran las mismas entidades demandadas y se controvierte el asunto, previa las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

✓ De la resolución de excepciones previas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, que regula lo relacionado con las excepciones en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 100, 101 y 102 del CGP, sería del caso, pronunciarse sobre las excepciones previas propuestas oportunamente por las entidades demandadas dentro del presente proceso, la Nación-Ministerio de Educación-FOMAG, propuso la de **Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales**.

• Ineptitud sustantiva de la demanda por falta de requisitos formales

Sostiene la Nación-Ministerio de Educación-FOMAG que el demandante persigue que se declare la nulidad de un acto administrativo ficto o presunto configurado por la no respuesta a la solicitud de reconocimiento indemnizatorio presentada ante el ente territorial, aduce que dicho acto es inexistente, por cuanto existe un acto administrativo expreso que da respuesta a la reclamación.

• Decisión

Revisado el escrito de la demanda, en el acápite de pretensiones es claro que no le asiste razón al demandado; teniendo en cuenta que está probado que la parte actora radicó reclamación administrativa a través del Sistema de Atención al Ciudadano-SAC; frente a la cual la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba, no demuestra haber dado respuesta. Por lo anterior la excepción propuesta no prospera.

Por su parte, las excepciones de **“Falta de legitimación en la causa por pasiva, inexistencia del derecho reclamado, cobro de lo no debido, y excepción genérica”**, propuestas por el Departamento de Córdoba, por su naturaleza, serán resueltas en el fondo del asunto; al igual que la de **Inexistencia de la obligación**, propuesta por la Nación-Ministerio de Educación-FOMAG

Así pues, no encuentra el despacho que deba estudiarse de oficio alguna otra excepción previa que deba resolverse en esta etapa del proceso.

En ese orden, con el propósito de continuar con el trámite del presente asunto, se fijará el día **NUEVE (09) DE AGOSTO DE 2023, A LAS 09:00AM**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 CPCA, en el proceso de la referencia.

Ahora bien, de conformidad con la Ley 2080 de 2021, modificatoria de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) establece las actuaciones a realizar a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En virtud de lo anterior, se optará por la plataforma **LIFESIZE** como herramienta tecnológica para llevar a cabo la audiencia de inicial antes referida. La invitación de los sujetos procesales a la audiencia, se hará mediante envío del LINK a los correos electrónicos que informen las partes con antelación a la realización de la diligencia, para dichos **efectos se les concede un término de tres (03) días**. Término dentro del cual deberán allegar igualmente un número telefónico de contacto.

Para la fecha y hora agendada, los participantes deberán contar con excelente conexión de internet wifi, a través de cualquier dispositivo tecnológico, que deberá contar con audio, cámara y micrófono.

Se reitera a los apoderados de las partes y al señor Agente del Ministerio Público que el correo electrónico del juzgado es el: adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los sujetos procesales siempre que alleguen desde los canales digitales elegidos para los fines del proceso, memoriales o actuaciones que realicen, deberán enviar a través de éstos, un ejemplar a las demás partes del proceso.

Igualmente, en caso de presentarse sustitución o nuevo poder deberán ser allegados al correo electrónico antes citado, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, y en los términos del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, las partes deberán acceder a la plataforma **LIFESIZE**, 15 minutos antes del inicio de la audiencia para aceptar videollamada y realizar las pruebas necesarias de conectividad, audio y video para garantizar su asistencia virtual.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción previa de **Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales**, propuesta por la Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG, por las razones brevemente expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Fijar el día **MIÉRCOLES, NUEVE (09) DE AGOSTO DE 2023, A LAS 09:00AM**, como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A., en forma concentrada con otros procesos en los que se controvierte el mismo asunto y las entidades demandadas son la Nación-Ministerio de Educación-FOMAG y Departamento de Córdoba

TERCERO: Por secretaría, cítese a las partes, y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

CUARTO: La citación de los sujetos procesales a la audiencia, se hará mediante envío del LINK a los correos electrónicos que informen las partes con antelación a la realización de

la diligencia, para dichos efectos se les concede un término de tres (3) días. Término dentro del cual deberán allegar igualmente un número telefónico de contacto.

QUINTO: Se reitera a los apoderados de las partes y al señor Agente del Ministerio Público que el correo electrónico del juzgado es el: adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los sujetos procesales, siempre que alleguen desde los canales digitales elegidos para los fines del proceso, memoriales o actuaciones que realicen, deberán enviar a través de éstos, un ejemplar a las demás partes del proceso.

SEXTO: Téngase como apoderado judicial del Departamento de Córdoba, al abogado JOSÉ FELIPE LÓPEZ FUENTES en los términos y fines del poder conferido.

SÉPTIMO: Téngase como apoderado judicial de la Nación-Ministerio de Educación – FOMAG a la abogada CATALINA CELEMIN CARDOSO, y en calidad de sustitutos a los abogados que en adelante se citan, con la previsión establecida en el artículo 75 inciso 2° del CGP.

Nombre del Abogado	Identificación	Tarjeta Profesional
ANGELA PATRICIA GIL VALERO	1022378874 BOGOTA	283058 del C.S. de la J.
ANGIE LEONELA GORDILLO CIFUENTES	1024547129 BOGOTA	316562 del C.S. de la J.
DARLYN MARCELA GARCIA RODRIGUEZ	1063172781 LORICA	342.263 del C. S. de la J.
DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO	1013646934 BOGOTA	314235 del C.S de la J.

DIEGO STIVENS BARRETO BEJARANO	1032362658 BOGOTA	294653 del C.S. de la J.
ENRIQUE JOSE FUENTES OROZCO	1032432768 BOGOTA	241307 del C.S. de la J.
ESPERANZA JULIETH VARGAS GARCIA	1022376765 BOGOTA	267625 del C.S.J. de la J.
JHON FREDY OCAMPO VILLA	1010206329 BOGOTA	322164 del C.S. de la J.
LAURA PALACIO GAVIRIA	1017201076 MEDELLIN	297070 del C.S. de la J.
MARÍA CAMILA PETRO BETIN	1066747798 PLANETA RICA, CÓRDOBA	299626 del C.S. de la J.
NIDIA STELLA BERMUDEZ CARRILLO	1014248494 BOGOTA	278610 del C.S. de la J.
YEINNI KATHERIN CEFERINO VANEGAS	1014263207 BOGOTA	290472 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LIGIA ZÁRATE ORTIZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, **19 de julio de 2023**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **28** a las 8:00 A.M

Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria

Firmado Por:
Martha Ligia Zarate Ortiz
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bab040f08a3883b3e8f8a3a787c01c755b8b189dbb66d75d468ec3ad873816c**
Documento generado en 18/07/2023 02:31:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA

Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No.:	23-001-33-33-001-2022-00163-00
Demandante:	Jennys Alicia Monterroza Negrete
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Córdoba, Secretaría de Educación.
Asunto:	Laboral – Sanción Moratoria Ley 50 de 1990
Decisión:	Auto fija fecha de audiencia inicial.

Con el propósito de seguir con el trámite del medio de control en referencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, establecida en el artículo 180 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual se realizará en forma concentrada con otros procesos, donde figuran las mismas entidades demandadas y se controvierte el asunto, previa las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

✓ De la resolución de excepciones previas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, que regula lo relacionado con las excepciones en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 100, 101 y 102 del CGP, sería del caso, pronunciarse sobre las excepciones previas propuestas oportunamente por las entidades demandadas dentro del presente proceso, observando que, ni la Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG, ni el Departamento de Córdoba, propusieron excepciones de tal naturaleza.

Por su parte, las excepciones de ***“Falta de legitimación en la causa por pasiva, inexistencia del derecho reclamado, cobro de lo no debido, y excepción genérica”***, propuestas por el Departamento de Córdoba, por su naturaleza, serán resueltas en el fondo del asunto.

Así pues, no encuentra el despacho que deba estudiarse de oficio alguna otra excepción previa que deba resolverse en esta etapa del proceso.

En ese orden, con el propósito de continuar con el trámite del presente asunto, se fijará el día **NUEVE (09) DE AGOSTO DE 2023, A LAS 09:00AM**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 CPCA, en el proceso de la referencia.

Ahora bien, de conformidad con la Ley 2080 de 2021, modificatoria de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) establece las actuaciones a realizar a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En virtud de lo anterior, se optará por la plataforma **LIFESIZE** como herramienta tecnológica para llevar a cabo la audiencia de inicial antes referida. La invitación de los sujetos procesales a la audiencia, se hará mediante envío del LINK a los correos electrónicos que informen las partes con antelación a la realización de la diligencia, para dichos **efectos se**

les concede un término de tres (03) días. Término dentro del cual deberán allegar igualmente un número telefónico de contacto.

Para la fecha y hora agendada, los participantes deberán contar con excelente conexión de internet wifi, a través de cualquier dispositivo tecnológico, que deberá contar con audio, cámara y micrófono.

Se reitera a los apoderados de las partes y al señor Agente del Ministerio Público que el correo electrónico del juzgado es el: adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los sujetos procesales siempre que alleguen desde los canales digitales elegidos para los fines del proceso, memoriales o actuaciones que realicen, deberán enviar a través de éstos, un ejemplar a las demás partes del proceso.

Igualmente, en caso de presentarse sustitución o nuevo poder deberán ser allegados al correo electrónico antes citado, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, y en los términos del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, las partes deberán acceder a la plataforma **LIFESIZE**, 15 minutos antes del inicio de la audiencia para aceptar videollamada y realizar las pruebas necesarias de conectividad, audio y video para garantizar su asistencia virtual.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar el día **MIÉRCOLES, NUEVE (09) DE AGOSTO DE 2023, A LAS 09:00AM**, como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A., en forma concentrada con otros procesos en los que se controvierte el mismo asunto y las entidades demandadas son la Nación-Ministerio de Educación-FOMAG y Departamento de Córdoba

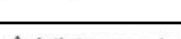
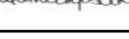
SEGUNDO: Por secretaría, cítese a las partes, y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

TERCERO: La citación de los sujetos procesales a la audiencia, se hará mediante envío del LINK a los correos electrónicos que informen las partes con antelación a la realización de la diligencia, para dichos efectos se les concede un término de tres (3) días. Término dentro del cual deberán allegar igualmente un número telefónico de contacto.

CUARTO: Se reitera a los apoderados de las partes y al señor Agente del Ministerio Público que el correo electrónico del juzgado es el: adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los sujetos procesales, siempre que alleguen desde los canales digitales elegidos para los fines del proceso, memoriales o actuaciones que realicen, deberán enviar a través de éstos, un ejemplar a las demás partes del proceso.

QUINTO: Téngase como apoderado judicial del Departamento de Córdoba, al abogado JOSÉ FELIPE LÓPEZ FUENTES en los términos y fines del poder conferido.

SEXTO: Téngase como apoderado judicial de la Nación-Ministerio de Educación – FOMAG a la abogada CATALINA CELEMIN CARDOSO, y en calidad de sustitutos a los abogados que en adelante se citan, con la previsión establecida en el artículo 75 inciso 2° del CGP.

Nombre del Abogado	Identificación	Tarjeta Profesional	Firma
ANGELA PATRICIA GIL VALERO	1022378874 BOGOTA	283058 del C.S. de la J.	
ANGIE LEONELA GORDILLO CIFUENTES	1024547129 BOGOTA	316562 del C.S. de la J.	
DARLYN MARCELA GARCIA RODRIGUEZ	1063172781 LORICA	342.263 del C. S. de la J.	
DIEGO STIVENS BARRETO BEJARANO	1032362658 BOGOTA	294653 del C.S. de la J.	
ENRIQUE JOSE FUENTES OROZCO	1032432768 BOGOTA	241307 del C.S. de la J.	
ESPERANZA JULIETH VARGAS GARCIA	1022376765 BOGOTA	267625 del C.S.J. de la J.	
JHON FREDY OCAMPO VILLA	1010206329 BOGOTA	322164 del C.S. de la J.	
LAURA PALACIO GAVIRIA	1017201076 MEDELLIN	297070 del C.S. de la J.	
NIDIA STELLA BERMUDEZ CARRILLO	1014248494 BOGOTA	278610 del C.S. de la J.	
YEINNI KATHERIN CEFERINO VANEGAS	1014263207 BOGOTA	290472 del C.S. de la J.	

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LIGIA ZÁRATE ORTIZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, **19 de julio de 2023**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **28** a las 8:00 A.M

Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria

Firmado Por:
Martha Ligia Zarate Ortiz
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7de3c380a9eb469dc3f1d8bd7299ca5109005893a2fcfc084b3a20cb75f2f096**

Documento generado en 18/07/2023 02:31:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No.:	23-001-33-33-001-2022-00154-00
Demandante:	Darío Nel Solera Medrano
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Córdoba, Secretaría de Educación.
Asunto:	Laboral – Sanción Moratoria Ley 50 de 1990
Decisión:	Auto fija fecha de audiencia inicial.

Con el propósito de seguir con el trámite del medio de control en referencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, establecida en el artículo 180 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual se realizará en forma concentrada con otros procesos, donde figuran las mismas entidades demandadas y se controvierte el asunto, previa las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

✓ De la resolución de excepciones previas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, que regula lo relacionado con las excepciones en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 100, 101 y 102 del CGP, sería del caso, pronunciarse sobre las excepciones previas propuestas oportunamente por las entidades demandadas dentro del presente proceso, observando que, ni la Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG, ni el Departamento de Córdoba, propusieron excepciones de tal naturaleza.

Por su parte, las excepciones de ***“Falta de legitimación en la causa por pasiva, inexistencia del derecho reclamado, cobro de lo no debido, y excepción genérica”***, propuestas por el Departamento de Córdoba, por su naturaleza, serán resueltas en el fondo del asunto; al igual que las de ***Falta de legitimación en la causa por pasiva, inexistencia de la obligación, y prescripción***, propuesta por la Nación-Ministerio de Educación-FOMAG.

Así pues, no encuentra el despacho que deba estudiarse de oficio alguna otra excepción previa que deba resolverse en esta etapa del proceso.

En ese orden, con el propósito de continuar con el trámite del presente asunto, se fijará el día **NUEVE (09) DE AGOSTO DE 2023, A LAS 09:00AM**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 CPCA, en el proceso de la referencia.

Ahora bien, de conformidad con la Ley 2080 de 2021, modificatoria de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) establece las actuaciones a realizar a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En virtud de lo anterior, se optará por la plataforma **LIFESIZE** como herramienta tecnológica para llevar a cabo la audiencia de inicial antes referida. La invitación de los sujetos procesales a la audiencia, se hará mediante envío del LINK a los correos electrónicos que



informen las partes con antelación a la realización de la diligencia, para dichos **efectos se les concede un término de tres (03) días**. Término dentro del cual deberán allegar igualmente un número telefónico de contacto.

Para la fecha y hora agendada, los participantes deberán contar con excelente conexión de internet wifi, a través de cualquier dispositivo tecnológico, que deberá contar con audio, cámara y micrófono.

Se reitera a los apoderados de las partes y al señor Agente del Ministerio Público que el correo electrónico del juzgado es el: adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los sujetos procesales siempre que alleguen desde los canales digitales elegidos para los fines del proceso, memoriales o actuaciones que realicen, deberán enviar a través de éstos, un ejemplar a las demás partes del proceso.

Igualmente, en caso de presentarse sustitución o nuevo poder deberán ser allegados al correo electrónico antes citado, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, y en los términos del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, las partes deberán acceder a la plataforma **LIFESIZE**, 15 minutos antes del inicio de la audiencia para aceptar videollamada y realizar las pruebas necesarias de conectividad, audio y video para garantizar su asistencia virtual.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar el día **MIÉRCOLES, NUEVE (09) DE AGOSTO DE 2023, A LAS 09:00AM**, como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A., en forma concentrada con otros procesos en los que se controvierte el mismo asunto y las entidades demandadas son la Nación-Ministerio de Educación-FOMAG y Departamento de Córdoba

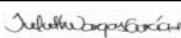
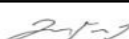
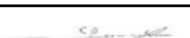
SEGUNDO: Por secretaría, cítese a las partes, y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

TERCERO: La citación de los sujetos procesales a la audiencia, se hará mediante envío del LINK a los correos electrónicos que informen las partes con antelación a la realización de la diligencia, para dichos efectos se les concede un término de tres (3) días. Término dentro del cual deberán allegar igualmente un número telefónico de contacto.

CUARTO: Se reitera a los apoderados de las partes y al señor Agente del Ministerio Público que el correo electrónico del juzgado es el: adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los sujetos procesales, siempre que alleguen desde los canales digitales elegidos para los fines del proceso, memoriales o actuaciones que realicen, deberán enviar a través de éstos, un ejemplar a las demás partes del proceso.

QUINTO: Téngase como apoderado judicial del Departamento de Córdoba, al abogado JOSÉ FELIPE LÓPEZ FUENTES en los términos y fines del poder conferido.

SEXTO: Téngase como apoderado judicial de la Nación-Ministerio de Educación – FOMAG a la abogada CATALINA CELEMIN CARDOSO, y en calidad de sustitutos a los abogados que en adelante se citan, con la previsión establecida en el artículo 75 inciso 2° del CGP.

Nombre del Abogado	Identificación	Tarjeta Profesional	Firma
ANGELA PATRICIA GIL VALERO	1022378874 BOGOTA	283058 del C.S. de la J.	
ANGIE LEONELA GORDILLO CIFUENTES	1024547129 BOGOTA	316562 del C.S. de la J.	
DARLYN MARCELA GARCIA RODRIGUEZ	1063172781 LORICA	342.263 del C. S. de la J.	
DIEGO STIVENS BARRETO BEJARANO	1032362658 BOGOTA	294653 del C.S. de la J.	
ENRIQUE JOSE FUENTES OROZCO	1032432768 BOGOTA	241307 del C.S. de la J.	
ESPERANZA JULIETH VARGAS GARCIA	1022376765 BOGOTA	267625 del C.S.J. de la J.	
JHON FREDY OCAMPO VILLA	1010206329 BOGOTA	322164 del C.S. de la J.	
LAURA PALACIO GAVIRIA	1017201076 MEDELLIN	297070 del C.S. de la J.	
NIDIA STELLA BERMUDEZ CARRILLO	1014248494 BOGOTA	278610 del C.S. de la J.	
YEINNI KATHERIN CEFERINO VANEGAS	1014263207 BOGOTA	290472 del C.S. de la J.	

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LIGIA ZÁRATE ORTIZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, **19 de julio de 2023**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **28** a las 8:00 A.M

Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria

Firmado Por:
Martha Ligia Zarate Ortiz
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02eee013778519f51748f73bd3b1380b174658ea913b8ba5b6f3700d7d5b8aee**

Documento generado en 18/07/2023 02:31:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA

Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No.:	23-001-33-33-001-2022-00155-00
Demandante:	Deiner David Rivero Aguilar
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Córdoba, Secretaría de Educación.
Asunto:	Laboral – Sanción Moratoria Ley 50 de 1990
Decisión:	Auto fija fecha de audiencia inicial.

Con el propósito de seguir con el trámite del medio de control en referencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, establecida en el artículo 180 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual se realizará en forma concentrada con otros procesos, donde figuran las mismas entidades demandadas y se controvierte el asunto, previa las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

✓ De la resolución de excepciones previas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, que regula lo relacionado con las excepciones en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 100, 101 y 102 del CGP, sería del caso, pronunciarse sobre las excepciones previas propuestas oportunamente por las entidades demandadas dentro del presente proceso, observando que, ni la Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG, ni el Departamento de Córdoba, propusieron excepciones de tal naturaleza.

Por su parte, las excepciones de **“Falta de legitimación en la causa por pasiva, inexistencia del derecho reclamado, cobro de lo no debido, y excepción genérica”**, propuestas por el Departamento de Córdoba, por su naturaleza, serán resueltas en el fondo del asunto; al igual que las de **Falta de legitimación en la causa por pasiva, inexistencia de la obligación, y prescripción**, propuesta por la Nación-Ministerio de Educación-FOMAG.

Así pues, no encuentra el despacho que deba estudiarse de oficio alguna otra excepción previa que deba resolverse en esta etapa del proceso.

En ese orden, con el propósito de continuar con el trámite del presente asunto, se fijará el día **NUEVE (09) DE AGOSTO DE 2023, A LAS 09:00AM**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 CPCA, en el proceso de la referencia.

Ahora bien, de conformidad con la Ley 2080 de 2021, modificatoria de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) establece las actuaciones a realizar a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En virtud de lo anterior, se optará por la plataforma **LIFESIZE** como herramienta tecnológica para llevar a cabo la audiencia de inicial antes referida. La invitación de los sujetos procesales a la audiencia, se hará mediante envío del LINK a los correos electrónicos que

informen las partes con antelación a la realización de la diligencia, para dichos **efectos se les concede un término de tres (03) días**. Término dentro del cual deberán allegar igualmente un número telefónico de contacto.

Para la fecha y hora agendada, los participantes deberán contar con excelente conexión de internet wifi, a través de cualquier dispositivo tecnológico, que deberá contar con audio, cámara y micrófono.

Se reitera a los apoderados de las partes y al señor Agente del Ministerio Público que el correo electrónico del juzgado es el: adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los sujetos procesales siempre que alleguen desde los canales digitales elegidos para los fines del proceso, memoriales o actuaciones que realicen, deberán enviar a través de éstos, un ejemplar a las demás partes del proceso.

Igualmente, en caso de presentarse sustitución o nuevo poder deberán ser allegados al correo electrónico antes citado, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, y en los términos del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, las partes deberán acceder a la plataforma **LIFESIZE**, 15 minutos antes del inicio de la audiencia para aceptar videollamada y realizar las pruebas necesarias de conectividad, audio y video para garantizar su asistencia virtual.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar el día **MIÉRCOLES, NUEVE (09) DE AGOSTO DE 2023, A LAS 09:00AM**, como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A., en forma concentrada con otros procesos en los que se controvierte el mismo asunto y las entidades demandadas son la Nación-Ministerio de Educación-FOMAG y Departamento de Córdoba

SEGUNDO: Por secretaría, cítese a las partes, y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

TERCERO: La citación de los sujetos procesales a la audiencia, se hará mediante envío del LINK a los correos electrónicos que informen las partes con antelación a la realización de la diligencia, para dichos efectos se les concede un término de tres (3) días. Término dentro del cual deberán allegar igualmente un número telefónico de contacto.

CUARTO: Se reitera a los apoderados de las partes y al señor Agente del Ministerio Público que el correo electrónico del juzgado es el: adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los sujetos procesales, siempre que alleguen desde los canales digitales elegidos para los fines del proceso, memoriales o actuaciones que realicen, deberán enviar a través de éstos, un ejemplar a las demás partes del proceso.

QUINTO: Téngase como apoderado judicial del Departamento de Córdoba, al abogado JOSÉ FELIPE LÓPEZ FUENTES en los términos y fines del poder conferido.

SEXTO: Téngase como apoderado judicial de la Nación-Ministerio de Educación – FOMAG a la abogada CATALINA CELEMIN CARDOSO, y en calidad de sustitutos a los abogados que en adelante se citan, con la previsión establecida en el artículo 75 inciso 2° del CGP.

Nombre del Abogado	Identificación	Tarjeta Profesional	Firma
ANGELA PATRICIA GIL VALERO	1022378874 BOGOTA	283058 del C.S. de la J.	
ANGIE LEONELA GORDILLO CIFUENTES	1024547129 BOGOTA	316562 del C.S. de la J.	
DARLYN MARCELA GARCIA RODRIGUEZ	1063172781 LORICA	342.263 del C. S. de la J.	
DIEGO STIVENS BARRETO BEJARANO	1032362658 BOGOTA	294653 del C.S. de la J.	
ENRIQUE JOSE FUENTES OROZCO	1032432768 BOGOTA	241307 del C.S. de la J.	
ESPERANZA JULIETH VARGAS GARCIA	1022376765 BOGOTA	267625 del C.S.J. de la J.	
JHON FREDY OCAMPO VILLA	1010206329 BOGOTA	322164 del C.S. de la J.	
LAURA PALACIO GAVIRIA	1017201076 MEDELLIN	297070 del C.S. de la J.	
NIDIA STELLA BERMUDEZ CARRILLO	1014248494 BOGOTA	278610 del C.S. de la J.	
YEINNI KATHERIN CEFERINO VANEGAS	1014263207 BOGOTA	290472 del C.S. de la J.	

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LIGIA ZÁRATE ORTIZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, **19 de julio de 2023**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **28** a las 8:00 A.M

Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria

Firmado Por:
Martha Ligia Zarate Ortiz
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b337b7645cf2018cbe0fba6888f1e50982cfc62b5e6074e35708aae959e1e40**

Documento generado en 18/07/2023 02:31:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA

Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No.:	23-001-33-33-001-2022-00157-00
Demandante:	Fabiola Judith Ochoa Montiel
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Córdoba, Secretaría de Educación.
Asunto:	Laboral – Sanción Moratoria Ley 50 de 1990
Decisión:	Auto fija fecha de audiencia inicial.

Con el propósito de seguir con el trámite del medio de control en referencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, establecida en el artículo 180 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual se realizará en forma concentrada con otros procesos, donde figuran las mismas entidades demandadas y se controvierte el asunto, previa las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

✓ De la resolución de excepciones previas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, que regula lo relacionado con las excepciones en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 100, 101 y 102 del CGP, sería del caso, pronunciarse sobre las excepciones previas propuestas oportunamente por las entidades demandadas dentro del presente proceso, observando que, ni la Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG, ni el Departamento de Córdoba, propusieron excepciones de tal naturaleza.

Por su parte, las excepciones de **“Falta de legitimación en la causa por pasiva, inexistencia del derecho reclamado, cobro de lo no debido, y excepción genérica”**, propuestas por el Departamento de Córdoba, por su naturaleza, serán resueltas en el fondo del asunto; al igual que las de **Falta de legitimación en la causa por pasiva, inexistencia de la obligación, y prescripción**, propuesta por la Nación-Ministerio de Educación-FOMAG.

Así pues, no encuentra el despacho que deba estudiarse de oficio alguna otra excepción previa que deba resolverse en esta etapa del proceso.

En ese orden, con el propósito de continuar con el trámite del presente asunto, se fijará el día **NUEVE (09) DE AGOSTO DE 2023, A LAS 09:00AM**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 CPCA, en el proceso de la referencia.

Ahora bien, de conformidad con la Ley 2080 de 2021, modificatoria de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) establece las actuaciones a realizar a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En virtud de lo anterior, se optará por la plataforma **LIFESIZE** como herramienta tecnológica para llevar a cabo la audiencia de inicial antes referida. La invitación de los sujetos procesales a la audiencia, se hará mediante envío del LINK a los correos electrónicos que

informen las partes con antelación a la realización de la diligencia, para dichos **efectos se les concede un término de tres (03) días**. Término dentro del cual deberán allegar igualmente un número telefónico de contacto.

Para la fecha y hora agendada, los participantes deberán contar con excelente conexión de internet wifi, a través de cualquier dispositivo tecnológico, que deberá contar con audio, cámara y micrófono.

Se reitera a los apoderados de las partes y al señor Agente del Ministerio Público que el correo electrónico del juzgado es el: adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los sujetos procesales siempre que alleguen desde los canales digitales elegidos para los fines del proceso, memoriales o actuaciones que realicen, deberán enviar a través de éstos, un ejemplar a las demás partes del proceso.

Igualmente, en caso de presentarse sustitución o nuevo poder deberán ser allegados al correo electrónico antes citado, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, y en los términos del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, las partes deberán acceder a la plataforma **LIFESIZE**, 15 minutos antes del inicio de la audiencia para aceptar videollamada y realizar las pruebas necesarias de conectividad, audio y video para garantizar su asistencia virtual.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar el día **MIÉRCOLES, NUEVE (09) DE AGOSTO DE 2023, A LAS 09:00AM**, como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A., en forma concentrada con otros procesos en los que se controvierte el mismo asunto y las entidades demandadas son la Nación-Ministerio de Educación-FOMAG y Departamento de Córdoba

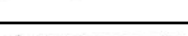
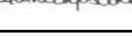
SEGUNDO: Por secretaría, cítese a las partes, y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

TERCERO: La citación de los sujetos procesales a la audiencia, se hará mediante envío del LINK a los correos electrónicos que informen las partes con antelación a la realización de la diligencia, para dichos efectos se les concede un término de tres (3) días. Término dentro del cual deberán allegar igualmente un número telefónico de contacto.

CUARTO: Se reitera a los apoderados de las partes y al señor Agente del Ministerio Público que el correo electrónico del juzgado es el: adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los sujetos procesales, siempre que alleguen desde los canales digitales elegidos para los fines del proceso, memoriales o actuaciones que realicen, deberán enviar a través de éstos, un ejemplar a las demás partes del proceso.

QUINTO: Téngase como apoderado judicial del Departamento de Córdoba, al abogado JOSÉ FELIPE LÓPEZ FUENTES en los términos y fines del poder conferido.

SEXTO: Téngase como apoderado judicial de la Nación-Ministerio de Educación – FOMAG a la abogada CATALINA CELEMIN CARDOSO, y en calidad de sustitutos a los abogados que en adelante se citan, con la previsión establecida en el artículo 75 inciso 2° del CGP.

Nombre del Abogado	Identificación	Tarjeta Profesional	Firma
ANGELA PATRICIA GIL VALERO	1022378874 BOGOTA	283058 del C.S. de la J.	
ANGIE LEONELA GORDILLO CIFUENTES	1024547129 BOGOTA	316562 del C.S. de la J.	
DARLYN MARCELA GARCIA RODRIGUEZ	1063172781 LORICA	342.263 del C. S. de la J.	
DIEGO STIVENS BARRETO BEJARANO	1032362658 BOGOTA	294653 del C.S. de la J.	
ENRIQUE JOSE FUENTES OROZCO	1032432768 BOGOTA	241307 del C.S. de la J.	
ESPERANZA JULIETH VARGAS GARCIA	1022376765 BOGOTA	267625 del C.S.J. de la J.	
JHON FREDY OCAMPO VILLA	1010206329 BOGOTA	322164 del C.S. de la J.	
LAURA PALACIO GAVIRIA	1017201076 MEDELLIN	297070 del C.S. de la J.	
NIDIA STELLA BERMUDEZ CARRILLO	1014248494 BOGOTA	278610 del C.S. de la J.	
YEINNI KATHERIN CEFERINO VANEGAS	1014263207 BOGOTA	290472 del C.S. de la J.	

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LIGIA ZÁRATE ORTIZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, **19 de julio de 2023**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **28** a las 8:00 A.M

Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria

Firmado Por:
Martha Ligia Zarate Ortiz
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8556d06e094f6790cd736403f65a941c966c3d8ee3d8956dc5f4b1cd3222bccd**

Documento generado en 18/07/2023 02:31:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA

Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No.:	23-001-33-33-001-2022-00158-00
Demandante:	Franklin Arraez Paternina
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Córdoba, Secretaría de Educación.
Asunto:	Laboral – Sanción Moratoria Ley 50 de 1990
Decisión:	Auto fija fecha de audiencia inicial.

Con el propósito de seguir con el trámite del medio de control en referencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, establecida en el artículo 180 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual se realizará en forma concentrada con otros procesos, donde figuran las mismas entidades demandadas y se controvierte el asunto, previa las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

✓ De la resolución de excepciones previas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, que regula lo relacionado con las excepciones en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 100, 101 y 102 del CGP, sería del caso, pronunciarse sobre las excepciones previas propuestas oportunamente por las entidades demandadas dentro del presente proceso, observando que, ni la Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG, ni el Departamento de Córdoba, propusieron excepciones de tal naturaleza.

Por su parte, las excepciones de **“Falta de legitimación en la causa por pasiva, inexistencia del derecho reclamado, cobro de lo no debido, y excepción genérica”**, propuestas por el Departamento de Córdoba, por su naturaleza, serán resueltas en el fondo del asunto; al igual que las de **Falta de legitimación en la causa por pasiva, inexistencia de la obligación, y prescripción**, propuesta por la Nación-Ministerio de Educación-FOMAG.

Así pues, no encuentra el despacho que deba estudiarse de oficio alguna otra excepción previa que deba resolverse en esta etapa del proceso.

En ese orden, con el propósito de continuar con el trámite del presente asunto, se fijará el día **NUEVE (09) DE AGOSTO DE 2023, A LAS 09:00AM**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 CPCA, en el proceso de la referencia.

Ahora bien, de conformidad con la Ley 2080 de 2021, modificatoria de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) establece las actuaciones a realizar a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En virtud de lo anterior, se optará por la plataforma **LIFESIZE** como herramienta tecnológica para llevar a cabo la audiencia de inicial antes referida. La invitación de los sujetos procesales a la audiencia, se hará mediante envío del LINK a los correos electrónicos que

informen las partes con antelación a la realización de la diligencia, para dichos **efectos se les concede un término de tres (03) días**. Término dentro del cual deberán allegar igualmente un número telefónico de contacto.

Para la fecha y hora agendada, los participantes deberán contar con excelente conexión de internet wifi, a través de cualquier dispositivo tecnológico, que deberá contar con audio, cámara y micrófono.

Se reitera a los apoderados de las partes y al señor Agente del Ministerio Público que el correo electrónico del juzgado es el: adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los sujetos procesales siempre que alleguen desde los canales digitales elegidos para los fines del proceso, memoriales o actuaciones que realicen, deberán enviar a través de éstos, un ejemplar a las demás partes del proceso.

Igualmente, en caso de presentarse sustitución o nuevo poder deberán ser allegados al correo electrónico antes citado, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, y en los términos del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, las partes deberán acceder a la plataforma **LIFESIZE**, 15 minutos antes del inicio de la audiencia para aceptar videollamada y realizar las pruebas necesarias de conectividad, audio y video para garantizar su asistencia virtual.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar el día **MIÉRCOLES, NUEVE (09) DE AGOSTO DE 2023, A LAS 09:00AM**, como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A., en forma concentrada con otros procesos en los que se controvierte el mismo asunto y las entidades demandadas son la Nación-Ministerio de Educación-FOMAG y Departamento de Córdoba

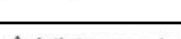
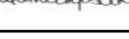
SEGUNDO: Por secretaría, cítese a las partes, y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

TERCERO: La citación de los sujetos procesales a la audiencia, se hará mediante envío del LINK a los correos electrónicos que informen las partes con antelación a la realización de la diligencia, para dichos efectos se les concede un término de tres (3) días. Término dentro del cual deberán allegar igualmente un número telefónico de contacto.

CUARTO: Se reitera a los apoderados de las partes y al señor Agente del Ministerio Público que el correo electrónico del juzgado es el: adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los sujetos procesales, siempre que alleguen desde los canales digitales elegidos para los fines del proceso, memoriales o actuaciones que realicen, deberán enviar a través de éstos, un ejemplar a las demás partes del proceso.

QUINTO: Téngase como apoderado judicial del Departamento de Córdoba, al abogado JOSÉ FELIPE LÓPEZ FUENTES en los términos y fines del poder conferido.

SEXTO: Téngase como apoderado judicial de la Nación-Ministerio de Educación – FOMAG a la abogada CATALINA CELEMIN CARDOSO, y en calidad de sustitutos a los abogados que en adelante se citan, con la previsión establecida en el artículo 75 inciso 2° del CGP.

Nombre del Abogado	Identificación	Tarjeta Profesional	Firma
ANGELA PATRICIA GIL VALERO	1022378874 BOGOTA	283058 del C.S. de la J.	
ANGIE LEONELA GORDILLO CIFUENTES	1024547129 BOGOTA	316562 del C.S. de la J.	
DARLYN MARCELA GARCIA RODRIGUEZ	1063172781 LORICA	342.263 del C. S. de la J.	
DIEGO STIVENS BARRETO BEJARANO	1032362658 BOGOTA	294653 del C.S. de la J.	
ENRIQUE JOSE FUENTES OROZCO	1032432768 BOGOTA	241307 del C.S. de la J.	
ESPERANZA JULIETH VARGAS GARCIA	1022376765 BOGOTA	267625 del C.S.J. de la J.	
JHON FREDY OCAMPO VILLA	1010206329 BOGOTA	322164 del C.S. de la J.	
LAURA PALACIO GAVIRIA	1017201076 MEDELLIN	297070 del C.S. de la J.	
NIDIA STELLA BERMUDEZ CARRILLO	1014248494 BOGOTA	278610 del C.S. de la J.	
YEINNI KATHERIN CEFERINO VANEGAS	1014263207 BOGOTA	290472 del C.S. de la J.	

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LIGIA ZÁRATE ORTIZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, **19 de julio de 2023**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **28** a las 8:00 A.M

Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria

Firmado Por:
Martha Ligia Zarate Ortiz
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d15e81f5f2df1a9742c072f4ef046b3fd7e5a0a754f0b2b6fecb13d7130f866**

Documento generado en 18/07/2023 02:31:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA

Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No.:	23-001-33-33-001-2022-00159-00
Demandante:	Gildardo Enrique Martínez Oyola
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Córdoba, Secretaría de Educación.
Asunto:	Laboral – Sanción Moratoria Ley 50 de 1990
Decisión:	Auto fija fecha de audiencia inicial.

Con el propósito de seguir con el trámite del medio de control en referencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, establecida en el artículo 180 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual se realizará en forma concentrada con otros procesos, donde figuran las mismas entidades demandadas y se controvierte el asunto, previa las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

✓ De la resolución de excepciones previas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, que regula lo relacionado con las excepciones en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 100, 101 y 102 del CGP, sería del caso, pronunciarse sobre las excepciones previas propuestas oportunamente por las entidades demandadas dentro del presente proceso, observando que, ni la Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG, ni el Departamento de Córdoba, propusieron excepciones de tal naturaleza.

Por su parte, las excepciones de **“Falta de legitimación en la causa por pasiva, inexistencia del derecho reclamado, cobro de lo no debido, y excepción genérica”**, propuestas por el Departamento de Córdoba, por su naturaleza, serán resueltas en el fondo del asunto; al igual que las de **Falta de legitimación en la causa por pasiva, inexistencia de la obligación, y prescripción**, propuesta por la Nación-Ministerio de Educación-FOMAG.

Así pues, no encuentra el despacho que deba estudiarse de oficio alguna otra excepción previa que deba resolverse en esta etapa del proceso.

En ese orden, con el propósito de continuar con el trámite del presente asunto, se fijará el día **NUEVE (09) DE AGOSTO DE 2023, A LAS 09:00AM**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 CPCA, en el proceso de la referencia.

Ahora bien, de conformidad con la Ley 2080 de 2021, modificatoria de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) establece las actuaciones a realizar a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En virtud de lo anterior, se optará por la plataforma **LIFESIZE** como herramienta tecnológica para llevar a cabo la audiencia de inicial antes referida. La invitación de los sujetos procesales a la audiencia, se hará mediante envío del LINK a los correos electrónicos que

informen las partes con antelación a la realización de la diligencia, para dichos **efectos se les concede un término de tres (03) días**. Término dentro del cual deberán allegar igualmente un número telefónico de contacto.

Para la fecha y hora agendada, los participantes deberán contar con excelente conexión de internet wifi, a través de cualquier dispositivo tecnológico, que deberá contar con audio, cámara y micrófono.

Se reitera a los apoderados de las partes y al señor Agente del Ministerio Público que el correo electrónico del juzgado es el: adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los sujetos procesales siempre que alleguen desde los canales digitales elegidos para los fines del proceso, memoriales o actuaciones que realicen, deberán enviar a través de éstos, un ejemplar a las demás partes del proceso.

Igualmente, en caso de presentarse sustitución o nuevo poder deberán ser allegados al correo electrónico antes citado, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, y en los términos del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, las partes deberán acceder a la plataforma **LIFESIZE**, 15 minutos antes del inicio de la audiencia para aceptar videollamada y realizar las pruebas necesarias de conectividad, audio y video para garantizar su asistencia virtual.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar el día **MIÉRCOLES, NUEVE (09) DE AGOSTO DE 2023, A LAS 09:00AM**, como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A., en forma concentrada con otros procesos en los que se controvierte el mismo asunto y las entidades demandadas son la Nación-Ministerio de Educación-FOMAG y Departamento de Córdoba

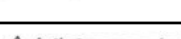
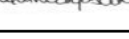
SEGUNDO: Por secretaría, cítese a las partes, y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

TERCERO: La citación de los sujetos procesales a la audiencia, se hará mediante envío del LINK a los correos electrónicos que informen las partes con antelación a la realización de la diligencia, para dichos efectos se les concede un término de tres (3) días. Término dentro del cual deberán allegar igualmente un número telefónico de contacto.

CUARTO: Se reitera a los apoderados de las partes y al señor Agente del Ministerio Público que el correo electrónico del juzgado es el: adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los sujetos procesales, siempre que alleguen desde los canales digitales elegidos para los fines del proceso, memoriales o actuaciones que realicen, deberán enviar a través de éstos, un ejemplar a las demás partes del proceso.

QUINTO: Téngase como apoderado judicial del Departamento de Córdoba, al abogado JOSÉ FELIPE LÓPEZ FUENTES en los términos y fines del poder conferido.

SEXTO: Téngase como apoderado judicial de la Nación-Ministerio de Educación – FOMAG a la abogada CATALINA CELEMIN CARDOSO, y en calidad de sustitutos a los abogados que en adelante se citan, con la previsión establecida en el artículo 75 inciso 2° del CGP.

Nombre del Abogado	Identificación	Tarjeta Profesional	Firma
ANGELA PATRICIA GIL VALERO	1022378874 BOGOTA	283058 del C.S. de la J.	
ANGIE LEONELA GORDILLO CIFUENTES	1024547129 BOGOTA	316562 del C.S. de la J.	
DARLYN MARCELA GARCIA RODRIGUEZ	1063172781 LORICA	342.263 del C. S. de la J.	
DIEGO STIVENS BARRETO BEJARANO	1032362658 BOGOTA	294653 del C.S. de la J.	
ENRIQUE JOSE FUENTES OROZCO	1032432768 BOGOTA	241307 del C.S. de la J.	
ESPERANZA JULIETH VARGAS GARCIA	1022376765 BOGOTA	267625 del C.S.J. de la J.	
JHON FREDY OCAMPO VILLA	1010206329 BOGOTA	322164 del C.S. de la J.	
LAURA PALACIO GAVIRIA	1017201076 MEDELLIN	297070 del C.S. de la J.	
NIDIA STELLA BERMUDEZ CARRILLO	1014248494 BOGOTA	278610 del C.S. de la J.	
YEINNI KATHERIN CEFERINO VANEGAS	1014263207 BOGOTA	290472 del C.S. de la J.	

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LIGIA ZÁRATE ORTIZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, **19 de julio de 2023**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **28** a las 8:00 A.M

Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria

Firmado Por:
Martha Ligia Zarate Ortiz
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fd13267bca51ffa3e4faf5d33621f3a254faa7bfdd11f5538a6149573c82685**

Documento generado en 18/07/2023 02:31:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA

Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No.:	23-001-33-33-001-2022-00161-00
Demandante:	Hernán David Cardozo Romero
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Córdoba, Secretaría de Educación.
Asunto:	Laboral – Sanción Moratoria Ley 50 de 1990
Decisión:	Auto fija fecha de audiencia inicial.

Con el propósito de seguir con el trámite del medio de control en referencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, establecida en el artículo 180 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual se realizará en forma concentrada con otros procesos, donde figuran las mismas entidades demandadas y se controvierte el asunto, previa las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

✓ De la resolución de excepciones previas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, que regula lo relacionado con las excepciones en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 100, 101 y 102 del CGP, sería del caso, pronunciarse sobre las excepciones previas propuestas oportunamente por las entidades demandadas dentro del presente proceso, observando que, ni la Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG, ni el Departamento de Córdoba, propusieron excepciones de tal naturaleza.

Por su parte, las excepciones de **“Falta de legitimación en la causa por pasiva, inexistencia del derecho reclamado, cobro de lo no debido, y excepción genérica”**, propuestas por el Departamento de Córdoba, por su naturaleza, serán resueltas en el fondo del asunto; al igual que las de **Falta de legitimación en la causa por pasiva, inexistencia de la obligación, y prescripción**, propuesta por la Nación-Ministerio de Educación-FOMAG.

Así pues, no encuentra el despacho que deba estudiarse de oficio alguna otra excepción previa que deba resolverse en esta etapa del proceso.

En ese orden, con el propósito de continuar con el trámite del presente asunto, se fijará el día **NUEVE (09) DE AGOSTO DE 2023, A LAS 09:00AM**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 CPCA, en el proceso de la referencia.

Ahora bien, de conformidad con la Ley 2080 de 2021, modificatoria de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) establece las actuaciones a realizar a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En virtud de lo anterior, se optará por la plataforma **LIFESIZE** como herramienta tecnológica para llevar a cabo la audiencia de inicial antes referida. La invitación de los sujetos procesales a la audiencia, se hará mediante envío del LINK a los correos electrónicos que

informen las partes con antelación a la realización de la diligencia, para dichos **efectos se les concede un término de tres (03) días**. Término dentro del cual deberán allegar igualmente un número telefónico de contacto.

Para la fecha y hora agendada, los participantes deberán contar con excelente conexión de internet wifi, a través de cualquier dispositivo tecnológico, que deberá contar con audio, cámara y micrófono.

Se reitera a los apoderados de las partes y al señor Agente del Ministerio Público que el correo electrónico del juzgado es el: adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los sujetos procesales siempre que alleguen desde los canales digitales elegidos para los fines del proceso, memoriales o actuaciones que realicen, deberán enviar a través de éstos, un ejemplar a las demás partes del proceso.

Igualmente, en caso de presentarse sustitución o nuevo poder deberán ser allegados al correo electrónico antes citado, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, y en los términos del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, las partes deberán acceder a la plataforma **LIFESIZE**, 15 minutos antes del inicio de la audiencia para aceptar videollamada y realizar las pruebas necesarias de conectividad, audio y video para garantizar su asistencia virtual.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar el día **MIÉRCOLES, NUEVE (09) DE AGOSTO DE 2023, A LAS 09:00AM**, como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A., en forma concentrada con otros procesos en los que se controvierte el mismo asunto y las entidades demandadas son la Nación-Ministerio de Educación-FOMAG y Departamento de Córdoba

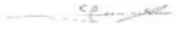
SEGUNDO: Por secretaría, cítese a las partes, y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

TERCERO: La citación de los sujetos procesales a la audiencia, se hará mediante envío del LINK a los correos electrónicos que informen las partes con antelación a la realización de la diligencia, para dichos efectos se les concede un término de tres (3) días. Término dentro del cual deberán allegar igualmente un número telefónico de contacto.

CUARTO: Se reitera a los apoderados de las partes y al señor Agente del Ministerio Público que el correo electrónico del juzgado es el: adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los sujetos procesales, siempre que alleguen desde los canales digitales elegidos para los fines del proceso, memoriales o actuaciones que realicen, deberán enviar a través de éstos, un ejemplar a las demás partes del proceso.

QUINTO: Téngase como apoderado judicial del Departamento de Córdoba, al abogado JOSÉ FELIPE LÓPEZ FUENTES en los términos y fines del poder conferido.

SEXTO: Téngase como apoderado judicial de la Nación-Ministerio de Educación – FOMAG a la abogada CATALINA CELEMIN CARDOSO, y en calidad de sustitutos a los abogados que en adelante se citan, con la previsión establecida en el artículo 75 inciso 2° del CGP.

Nombre del Abogado	Identificación	Tarjeta Profesional	Firma
ANGELA PATRICIA GIL VALERO	1022378874 BOGOTA	283058 del C.S. de la J.	
ANGIE LEONELA GORDILLO CIFUENTES	1024547129 BOGOTA	316562 del C.S. de la J.	
DARLYN MARCELA GARCIA RODRIGUEZ	1063172781 LORICA	342.263 del C. S. de la J.	
DIEGO STIVENS BARRETO BEJARANO	1032362658 BOGOTA	294653 del C.S. de la J.	
ENRIQUE JOSE FUENTES OROZCO	1032432768 BOGOTA	241307 del C.S. de la J.	
ESPERANZA JULIETH VARGAS GARCIA	1022376765 BOGOTA	267625 del C.S.J. de la J.	
JHON FREDY OCAMPO VILLA	1010206329 BOGOTA	322164 del C.S. de la J.	
LAURA PALACIO GAVIRIA	1017201076 MEDELLIN	297070 del C.S. de la J.	
NIDIA STELLA BERMUDEZ CARRILLO	1014248494 BOGOTA	278610 del C.S. de la J.	
YEINNI KATHERIN CEFERINO VANEGAS	1014263207 BOGOTA	290472 del C.S. de la J.	

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LIGIA ZÁRATE ORTIZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, **19 de julio de 2023**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **28** a las 8:00 A.M

Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria

Firmado Por:
Martha Ligia Zarate Ortiz
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3652857af23103706c6c4ba0112c7c600fbbd906c1b331630990cc95f20d05cf**

Documento generado en 18/07/2023 02:31:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA

Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No.:	23-001-33-33-001-2022-00162-00
Demandante:	Inés Teresa Tovio Medrano
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Córdoba, Secretaría de Educación.
Asunto:	Laboral – Sanción Moratoria Ley 50 de 1990
Decisión:	Auto fija fecha de audiencia inicial.

Con el propósito de seguir con el trámite del medio de control en referencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, establecida en el artículo 180 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual se realizará en forma concentrada con otros procesos, donde figuran las mismas entidades demandadas y se controvierte el asunto, previa las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

✓ De la resolución de excepciones previas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, que regula lo relacionado con las excepciones en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 100, 101 y 102 del CGP, sería del caso, pronunciarse sobre las excepciones previas propuestas oportunamente por las entidades demandadas dentro del presente proceso, observando que, ni la Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG, ni el Departamento de Córdoba, propusieron excepciones de tal naturaleza.

Por su parte, las excepciones de **“Falta de legitimación en la causa por pasiva, inexistencia del derecho reclamado, cobro de lo no debido, y excepción genérica”**, propuestas por el Departamento de Córdoba, por su naturaleza, serán resueltas en el fondo del asunto; al igual que las de **Falta de legitimación en la causa por pasiva, inexistencia de la obligación, y prescripción**, propuesta por la Nación-Ministerio de Educación-FOMAG.

Así pues, no encuentra el despacho que deba estudiarse de oficio alguna otra excepción previa que deba resolverse en esta etapa del proceso.

En ese orden, con el propósito de continuar con el trámite del presente asunto, se fijará el día **NUEVE (09) DE AGOSTO DE 2023, A LAS 09:00AM**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 CPCA, en el proceso de la referencia.

Ahora bien, de conformidad con la Ley 2080 de 2021, modificatoria de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) establece las actuaciones a realizar a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En virtud de lo anterior, se optará por la plataforma **LIFESIZE** como herramienta tecnológica para llevar a cabo la audiencia de inicial antes referida. La invitación de los sujetos procesales a la audiencia, se hará mediante envío del LINK a los correos electrónicos que

informen las partes con antelación a la realización de la diligencia, para dichos **efectos se les concede un término de tres (03) días**. Término dentro del cual deberán allegar igualmente un número telefónico de contacto.

Para la fecha y hora agendada, los participantes deberán contar con excelente conexión de internet wifi, a través de cualquier dispositivo tecnológico, que deberá contar con audio, cámara y micrófono.

Se reitera a los apoderados de las partes y al señor Agente del Ministerio Público que el correo electrónico del juzgado es el: adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los sujetos procesales siempre que alleguen desde los canales digitales elegidos para los fines del proceso, memoriales o actuaciones que realicen, deberán enviar a través de éstos, un ejemplar a las demás partes del proceso.

Igualmente, en caso de presentarse sustitución o nuevo poder deberán ser allegados al correo electrónico antes citado, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, y en los términos del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, las partes deberán acceder a la plataforma **LIFESIZE**, 15 minutos antes del inicio de la audiencia para aceptar videollamada y realizar las pruebas necesarias de conectividad, audio y video para garantizar su asistencia virtual.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar el día **MIÉRCOLES, NUEVE (09) DE AGOSTO DE 2023, A LAS 09:00AM**, como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A., en forma concentrada con otros procesos en los que se controvierte el mismo asunto y las entidades demandadas son la Nación-Ministerio de Educación-FOMAG y Departamento de Córdoba

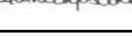
SEGUNDO: Por secretaría, cítese a las partes, y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

TERCERO: La citación de los sujetos procesales a la audiencia, se hará mediante envío del LINK a los correos electrónicos que informen las partes con antelación a la realización de la diligencia, para dichos efectos se les concede un término de tres (3) días. Término dentro del cual deberán allegar igualmente un número telefónico de contacto.

CUARTO: Se reitera a los apoderados de las partes y al señor Agente del Ministerio Público que el correo electrónico del juzgado es el: adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los sujetos procesales, siempre que alleguen desde los canales digitales elegidos para los fines del proceso, memoriales o actuaciones que realicen, deberán enviar a través de éstos, un ejemplar a las demás partes del proceso.

QUINTO: Téngase como apoderado judicial del Departamento de Córdoba, al abogado JOSÉ FELIPE LÓPEZ FUENTES en los términos y fines del poder conferido.

SEXTO: Téngase como apoderado judicial de la Nación-Ministerio de Educación – FOMAG a la abogada CATALINA CELEMIN CARDOSO, y en calidad de sustitutos a los abogados que en adelante se citan, con la previsión establecida en el artículo 75 inciso 2° del CGP.

Nombre del Abogado	Identificación	Tarjeta Profesional	Firma
ANGELA PATRICIA GIL VALERO	1022378874 BOGOTA	283058 del C.S. de la J.	
ANGIE LEONELA GORDILLO CIFUENTES	1024547129 BOGOTA	316562 del C.S. de la J.	
DARLYN MARCELA GARCIA RODRIGUEZ	1063172781 LORICA	342.263 del C. S. de la J.	
DIEGO STIVENS BARRETO BEJARANO	1032362658 BOGOTA	294653 del C.S. de la J.	
ENRIQUE JOSE FUENTES OROZCO	1032432768 BOGOTA	241307 del C.S. de la J.	
ESPERANZA JULIETH VARGAS GARCIA	1022376765 BOGOTA	267625 del C.S.J. de la J.	
JHON FREDY OCAMPO VILLA	1010206329 BOGOTA	322164 del C.S. de la J.	
LAURA PALACIO GAVIRIA	1017201076 MEDELLIN	297070 del C.S. de la J.	
NIDIA STELLA BERMUDEZ CARRILLO	1014248494 BOGOTA	278610 del C.S. de la J.	
YEINNI KATHERIN CEFERINO VANEGAS	1014263207 BOGOTA	290472 del C.S. de la J.	

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LIGIA ZÁRATE ORTIZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, **19 de julio de 2023**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **28** a las 8:00 A.M

Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria

Firmado Por:
Martha Ligia Zarate Ortiz
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8ffa75409389de217319b574963e8e2df0bc96e2c983698c1ef6dfd61b4f33d**

Documento generado en 18/07/2023 02:31:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>